

UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO
ESTUDIOS DE POSTGRADO
MAESTRÍA EN FILOSOFÍA

EL LENGUAJE DE LA ARGUMENTACIÓN

Un estudio de la comprensión pragmatialéctica de la argumentación

Trabajo de Grado para optar al Grado de Magíster en Filosofía
Mención Teoría de la argumentación

Autora: Ana Isabel Oliveros Santacruz.

Tutor: Prof. Eduardo Piacenza.

Caracas, octubre de 2006

*En la práctica
del uso del lenguaje
una parte grita las palabras,
la otra actúa de acuerdo con ellas¹*

¹ WITTGENSTEIN, L., *Investigaciones Filosóficas*, Crítica, Barcelona, 2002. [23]

INTRODUCCIÓN

CÓMO ARGUMENTAR: UN ACTO COMPLEJO

En las prácticas discursivas de la vida una parte pone en duda una cuestión; la otra, argumenta. Esta situación se repite una y otra vez: en nuestra cotidianidad, en nuestros estudios, en el derecho, en la filosofía; en fin, en muchas de las actividades en las que hay comunicación humana.

Basta con escucharnos a nosotros mismos para darnos cuenta de cuán sumergidos estamos en el lenguaje argumentativo. Cada vez que queremos tomar una decisión razonada, cada vez que queremos justificar una acción no muy afortunada o simplemente cada vez que nos damos un tiempo para la reflexión, estamos argumentando. Así que no solo en las situaciones comunicativas con los otros, sino también cuando dudamos o cuestionamos algo sin exteriorizarlo, la otra voz, que tenemos dentro, argumenta.

El estudio de la argumentación de cierta forma ha estado presente en la filosofía desde la teoría aristotélica del silogismo (y posiblemente desde antes), sin embargo, si tratásemos de hacer la labor de rastrear los estudios de la argumentación desde sus orígenes, podríamos notar que estos estudios cargan hasta nuestros días con un pecado original.

Ese “pecado” es que, desde Aristóteles, la teoría normativa para la argumentación consideró, casi exclusivamente, una forma muy especial de argumentos, que no posee las propiedades la argumentación corriente o espontánea. En los tratados de lógica, este autor desarrolla su teoría del silogismo que, incluso en los casos no deductivos (como el que está compuesto de proposiciones probables) es una forma de argumentación estructurada en dos premisas y conclusión (y aun en caso de presentarse incompleto sabríamos cuántos elementos hacen falta explicitar para reconstruir el argumento). Teniendo en cuenta esta clase especial de argumentos, Aristóteles formula ciertas reglas que se deben cumplir para que el silogismo sea válido, con lo que está haciendo una teoría normativa, pero no de la argumentación en general, sino de la silogística.

La lógica siguió los mismos pasos del padre, aunque ciertamente ha hecho un largo recorrido. Si bien son muchos los desarrollos de la lógica formal, sobre todo después de los trabajos de Frege y Russell, ésta se ha apartado de la tarea de dar criterios normativos para los argumentos en general y se ha concentrado en desarrollar y estudiar las inferencias de los sistemas formales. Así que el estudio de la argumentación corriente o espontánea y de su objetivo de justificar un punto de vista para hacerlo más aceptable en respuesta a quien plantea una duda, ha sido relegado por la lógica y, hasta cierto punto, por la filosofía.

Toda esto ha servido de germinador para que los lingüistas y estudiosos del discurso hayan desechado el análisis lógico y hayan querido proponer una manera distinta de abordar la argumentación como problema teórico. Inspirándose fundamentalmente en los escritos sobre retórica de Aristóteles², surge una corriente que, presentándose como alternativa a la lógica, se preocupa por la argumentación en discursos cotidianos. Así, de alguna manera se ha creado una oposición o distinción entre Lógica y Retórica. La lógica se ha concentrado en el desarrollo de lenguajes formales y de formas de inferencia válidas, mientras que la retórica se ha ocupado de estudiar los medios discursivos para alcanzar la persuasión de una audiencia.

Ahora bien, en la actualidad se ha ido elaborando un estudio de la argumentación más sistemático y con pretensiones teóricas. Es así como encontramos, desde mediados del siglo XX, tratados sobre la argumentación y, más aún, hablamos de “teoría de la argumentación” como una disciplina de investigación relativamente autónoma.

Los dos primeros y más destacados trabajos contemporáneos sobre el tema se publicaron en el mismo año, 1958, y son: el “*Tratado de la argumentación. La nueva retórica*” de Perelman y Olbrechts-Tyteca y “*The uses of argument*” de Stephen Toulmin. Pero estas dos obras presentan concepciones muy distintas de la argumentación y están formuladas con estilos completamente disímiles. Tienen en común, sin embargo, el rechazo de la lógica como base para el estudio de la

² Y en menor medida en los *Tópicos* y en las *Refutaciones sofisticas*.

argumentación, la práctica jurídica como modelo de práctica argumentativa y la relación entre práctica argumentativa y racionalidad práctica.

Puesto que el propósito de este trabajo no es de corte histórico, por lo que no vamos a emprender la tarea de presentar una reconstrucción de las concepciones de la argumentación que se han hecho hasta nuestros días, sólo queríamos hacer una breve referencia a las motivaciones del estudio de la argumentación. A continuación, entonces, pasaremos a exponer el tema específico de esta investigación.

Propósito de la investigación

En este trabajo nos proponemos estudiar los elementos que componen el lenguaje argumentativo desde una aproximación pragmatialéctica. Específicamente, estudiaremos los aspectos fundamentales de las concepciones de los autores holandeses Frans Van Eemeren y Rob Grootendorst. Trataremos de complementar la concepción pragmatialéctica de la argumentación estudiando los trabajos, realizados en nuestro país, de Eduardo Piacenza. Para finalizar esta investigación, propondremos algunos problemas que suscita esta concepción de la argumentación.

La pragmatialéctica es una propuesta teórica que concibe la argumentación dentro de un contexto dialogal. Para esto elabora aspectos teóricos descriptivos que permitan elaborar criterios normativos. Para Van Eemeren y Grootendorst

“Los aspectos descriptivos dependen del concepto de argumentación como acto de habla que tiene propiedades pragmáticas similares a la de los otros actos de habla. Los aspectos normativos están representados en la referencia a la discusión crítica razonable, que suman una dimensión crítica a la definición. Esta combinación debe habilitarnos para trascender las limitaciones de una aproximación a la argumentación puramente normativa o una puramente descriptiva”³

En esta teoría se define la argumentación a la luz de la teoría de los actos de habla de Austin y Searle, quienes consideran que nuestras palabras *hacen* cosas, de manera que argumentar correspondería a esa clase de cosas que se *hacen* con palabras. Pero el estudio de este acto de habla tiene una característica que lo diferencia de los actos de habla tradicionalmente estudiados por esta teoría: el argumentar incluye otros actos de habla en su seno, y será comprendido entonces como un acto de habla complejo. Esto es lo que constituye, en buena medida, la dimensión pragmática de esta concepción de la argumentación.

La dimensión dialéctica se da en la medida en que coloca la argumentación en un contexto de discusión. Este hecho hace que deba estudiarse la argumentación como medio persuasivo, pero más aún, como medio persuasivo legítimo. Para eso, la pragmadialéctica, establece una serie de reglas que norman la discusión crítica.

En resumen, el objetivo fundamental de este trabajo es estudiar los elementos del lenguaje argumentativo que formula la pragmadialéctica de Van Eemeren y

³ VAN EEMEREN y GROOTENDORST, *A systematic theory of argumentation: The pragma-dialectical approach*, Cambridge University Press, USA, 2004. [10]

Grootendorst y complementar esta propuesta con la presentación de aspectos generales de los trabajos de Piacenza. Hemos dejado para una investigación posterior el estudio de la refutación, que fue presentado como uno de los puntos a encarar por esta investigación, porque nos desviaría de nuestro objetivo fundamental.

Justificación de la investigación

Dada la reducida cantidad de trabajos y de autores dentro de la comunidad filosófica venezolana sobre teoría de la argumentación, nos hemos visto motivados a investigar en este campo. Consideramos que los estudios de lógica no bastan para evaluar los argumentos en general, ni para evaluar los argumentos filosóficos que, normalmente, están presentados en discusiones complejas y en lenguaje natural. Un trabajo en este campo que contemple las propuestas contemporáneas de la argumentación y algunos desarrollos teóricos sobre este tema que se vienen haciendo en nuestro país, podría aportar una pequeña contribución al estudio de la argumentación en Venezuela. Esto, y el hecho de que la argumentación es un tema de importante presencia en los estudios filosóficos y en muchas de las prácticas de la vida cotidiana, justifican la necesidad de una investigación como esta.

En cuanto a la metodología

Dejando de lado las arduas discusiones respecto a la cuestión del método en los estudios filosóficos, intentaremos esbozar el tipo de metodología que seguiremos en este trabajo.

Como esta investigación se presenta como trabajo filosófico, se encuentra en el marco de una investigación meramente teórica. En ella nos dispondremos a analizar los conceptos fundamentales de los autores mencionados siguiendo una metodología *contextualista*, que nos servirá para reconstruir los planteamientos de los autores.

La visión contextualista que seguiremos en esta investigación está inspirada en la propuesta de Quentin Skinner. En la teoría de este autor se presentan los argumentos de los críticos textualistas que rescatan la autosuficiencia del texto para una apropiada interpretación. Pero, para este autor, la tarea interpretativa de un texto pasa por comprender su significado. Este es entendido como aquello que el autor quiso significar con sus palabras, porque interpretar se vincula con extraer, explicitar o develar el significado de un texto. Skinner se interesa por la ambigüedad del término significar (meaning) y señala que hay al menos tres sentidos distintos del mismo en la explicación de la tarea hermenéutica. El primero correspondería a la preocupación por dar cuenta del significado lexicográfico de las palabras que componen el texto a interpretar, de acuerdo a la pregunta “¿Qué significan las palabras, o qué significan ciertas palabras o frases específicas, en este trabajo?”⁴. El segundo respondería a la pregunta “¿Qué significa este trabajo para mí?”⁵, sería un significado relativo al intérprete en el que se resalta la importancia del texto para el lector. Y el tercero, que

⁴ Skinner, Q, “Motives, intentions and the interpretation of texts” en James Tully (Ed) *Meaning and Context de* Princeton, University Press, Princeton, New Jersey, 1988. [70]

es el que interesa para el contextualismo del autor, un significado en términos pragmáticos que según Skinner se identifica con la pregunta “¿Qué quiere significar el escritor con lo que él dice en este trabajo?”⁶.

La crítica al contextualismo, se centra en la inaccesibilidad al mundo privado de los motivos y las intenciones de un escritor. En respuesta a esto, Skinner expresa la importancia de diferenciar entre la necesidad de conocer los motivos o la información biográfica del autor y la necesidad de captar la intención del autor al escribir su texto. A propósito de la teoría de los actos de habla de Austin, Skinner propone que si la investigación contempla este tipo de significado, entonces, requiere reconocer la fuerza ilocucionaria del autor del texto. Esta es la intención que, según Skinner, debe ser captada en toda interpretación, la que él denomina intención ilocucionaria. En sus propias palabras:

“Saber los motivos de un escritor y las intenciones de un escritor es saber la relación en la que él está frente a lo que ha escrito. Saber sobre las intenciones es saber hechos tales como si el escritor estaba hablando en broma o en serio, irónicamente o, en general, qué acto de habla estaba realizando.”⁷

Así, en la propuesta de Skinner hay que diferenciar entre el contexto psicológico y el contexto literario, es decir, distinguir entre la motivación psicológica y la fuerza ilocucionaria para captar el significado de un texto. Dice: “Obtener 'la captación' de

⁵ Ibid. [70]

⁶ Ibid. [70]

⁷ Ibid. [73]

estas intenciones es equivalente a entender la naturaleza y rango del acto ilocucionario que el escritor puede haber estado realizando por escrito de esta manera particular”⁸.

Considerando que rescatar la intención del autor debe ser entendido como rescatar su fuerza ilocucionaria, se permite entonces superar la idea de que las únicas intenciones que pueden tomarse en cuenta en el autor son aquellas que han sido presentadas explícitamente por él en el escrito. No obstante, comprender el acto ilocucionario realizado implica reconocer lo que el autor pretendía al presentar ciertas palabras o frases de determinada manera, sin que ello implique tener que basarse en motivos tomados del contexto biográfico.

Así, la concepción contextualista de Skinner nos permite superar la propuesta de interpretación textualista literal, en la que se declara que la tarea hermenéutica debe basarse en el texto como órgano autosuficiente portador de todo su significado. Pero esto no implica que la labor interpretativa requiera tener un acceso privilegiado al conocimiento del contexto de motivos, o de la situación psico-social del autor.

En nuestra investigación presentaremos la teoría de la Pragmadiálctica siguiendo los textos fundamentales de sus principales exponentes, Van Eemeren y Grotendorst. Y estudiaremos una propuesta que actualmente viene desarrollando en nuestro país

⁸ *Ibíd.* [74]

Eduardo Piaccenza. La naturaleza textual de los holandeses y la de Piaccenza es bastante distinta. En los primeros tenemos libros que intentan hacer una presentación sistemática de la pragmadialéctica, mientras que en el segundo hemos extraído su concepción teórica de la argumentación a partir de diversos artículos y ponencias. Sin embargo, creemos que estas diferencias de tipología textual no nos limitará al presentar ambas propuestas de manera unitaria. En cuanto a los textos de lengua extranjera, todas las traducciones están hechas por la autora de este trabajo, excepto el texto de Grice el cual ha sido estudiado en la traducción indicada en la bibliografía.

Nos proponemos hacer una reconstrucción interpretativa de los elementos teóricos de la pragmadialéctica, contemplar algunas posibles objeciones y superarlas o al menos justificar por qué, a pesar de esas objeciones, conviene estudiar la argumentación desde la perspectiva de un acto de habla complejo que tiene sentido en el contexto de una discusión racional.

Configuración de la investigación

Para cumplir el propósito de esta investigación la desarrollaremos en cuatro capítulos y su conclusión. Los primeros tres capítulos son de naturaleza básicamente expositiva de la teoría pragmadialéctica. El último capítulo es, fundamentalmente, de carácter crítico. En el primer capítulo presentaremos los componentes pragmáticos y dialécticos de la teoría de Van Eemeren y Grootendorst. Además, desarrollaremos los conceptos teóricos de la filosofía del lenguaje de los cuales se sirve la propuesta de

los holandeses. Específicamente, expondremos, a grandes rasgos, la teoría de los actos de habla y el principio de cooperación de Grice. En el segundo capítulo, presentaremos la argumentación como acto de habla complejo y sus condiciones de felicidad. Además, expondremos la noción de discusión crítica y las reglas que la condicionan. En el tercer capítulo, nos concentraremos en estudiar la concepción pragmatialéctica de Piacenza haciendo énfasis en los elementos divergentes de la teoría de los holandeses. En este capítulo se explican las limitaciones de la lógica como teoría normativa de la argumentación, se definen los conceptos fundamentales de esta concepción (argumento, premisa, conclusión, discusión crítica), se explica la importancia de considerar los argumentos de conclusión derrotable y se estudiará lo que el autor entiende por medios legítimos de persuasión. En el cuarto capítulo, veremos la crítica de Daniel Bonevac a la pragmatialéctica y la correspondiente réplica de la autora pragmatialéctica Agnes Van Rees. Por último, mostraremos las limitaciones que suscita el modelo de discusión crítica o racional en lo que debe entenderse por resolución exitosa y racional de una discusión crítica en la práctica. Para concluir presentaremos las virtudes y las limitaciones de esta aproximación al lenguaje argumentativo.

CAPÍTULO 1

LOS COMPONENTES DEL TÉRMINO “PRAGMA-DIALÉCTICA”

La teoría de la argumentación que estudiaremos en este trabajo se denomina “pragmadialéctica”. En este capítulo queremos explicar los componentes conceptuales de esta denominación. En primer lugar, veremos el prefijo “pragma”; es decir, cuál es la noción de la pragmática implicada en una teoría como esta. Luego, desarrollaremos los elementos que justifican entenderla como una teoría dialéctica.

En torno a la teoría de la argumentación pueden surgir muchas tendencias teóricas - más o menos contrarias, más o menos complementarias- pero algo que todas las concepciones de la argumentación tienen en común es que ésta es un fenómeno lingüístico, o un aspecto de nuestro lenguaje; el problema está en cómo concebir dicho fenómeno. Son muchas las investigaciones que existen acerca de qué es y cómo funciona nuestro lenguaje. También son muchos los trabajos que se ocupan en la noción de “significado”. Adentrarnos en ellos podría ya dar lugar a uno o muchos trabajos de investigación independientes. Lo que nosotros pretendemos comprender aquí es el fenómeno lingüístico de la argumentación, esto es, el lugar que ocupa o la función que cumple la argumentación en el lenguaje. Para ello, nos interesa mostrar en qué sentido la argumentación es un fenómeno que debe ser visto desde la pragmática lingüística.

La Noción de “Pragmática”: Van Eemeren, Austin, Searle.

Los autores de la corriente pragmadialéctica reconocen que la visión pragmática de esta teoría la deben a la adaptación de la teoría pragmática del lenguaje que, a partir Austin, se prolonga en los desarrollos de Searle y Grice. Trataremos de seguir la exposición de van Eemeren acerca de por qué se ha considerado conveniente seguir la propuesta de estos autores para la comprensión del lenguaje argumentativo y reconozcamos los elementos que han sido filtrados de estas teorías para dar un marco apropiado a la presentación y comprensión de nuestro tema.

Como punto de partida, tengamos en cuenta una noción básica acerca de qué es un argumento. En uno de los libros de habla castellana más editados y más utilizados en la enseñanza de la lógica puede leerse que “un argumento o razonamiento es una serie de frases en la cual, de la posición o afirmación de las que preceden se sigue necesariamente la posición o afirmación de la que va al final”⁹ Nociones de este tipo se encuentran en cantidad de libros de lógica que, como hemos mencionado en la sección introductoria, es la disciplina que tradicionalmente se ha ocupado del estudio de la inferencia y los argumentos. Ahora bien, sucede que cuando queremos aplicar una noción como esta para reconocer argumentos dentro de un discurso cualquiera, la misma se torna oscura o, al menos, insuficiente para tal propósito¹⁰, dado que

⁹ GARRIDO, M., *Lógica simbólica* (3ª edición), Tecnos, Madrid, 1997. [19]

¹⁰ Con un propósito similar al de este punto, como lo es buscar confrontar la visión lógica de la argumentación, el Profesor Piacenza ha discutido este punto con una noción de argumento diferente y que conlleva a otros problemas para el reconocimiento de los mismos. En este caso se evalúan las

muchas veces, en los discursos naturales, no es fácil hallar la posición que se sigue necesariamente de otras -es más, pocas veces hablamos o nos topamos con argumentos donde la consecuencia se siga *necesariamente* de otras. Por otra parte, los argumentos, en un discurso real, no se encuentran ordenados de tal forma que podamos encontrar una posición final que se siga (en sentido lógico) de las precedentes. Lo que tiende a ocurrir es que el intérprete ubica o extrae del tejido discursivo aquellas proposiciones que constituyen los argumentos del hablante. En este punto conviene agregar que no solo podemos encontrar argumentos desordenados sino también argumentos incompletos. Notamos entonces que, aún manejando una noción aparentemente clara como la de Garrido, nos topamos con varios inconvenientes cuando intentamos iniciar el reconocimiento de argumentos, lo cual hace aún más cuesta arriba el trabajo de evaluar los mismos. Es por ello que nos hará falta una noción más esclarecedora de lo que es un argumento, de modo que permita en primera instancia su reconocimiento, para luego tener un mejor marco conceptual que permita estudiar mejores elementos de análisis y de evaluación.

En esta parte veremos los elementos teóricos en los que se basa la pragmadialéctica y no nos adentraremos en la discusión sobre cuál es la forma más apropiada de explicar la argumentación, ya que éste es el fin último de todo el trabajo; en el desarrollo del

nociones que requieren de la designación de unas proposiciones como premisas y otras como conclusión, siguiendo la noción de Mates en su texto de Lógica matemática elemental. (PIACENZA, E. "Teoría de la argumentación, Lógica y no-monotonía", en *Memorias del Ciclo de conferencias*

mismo podremos dar cuenta de una forma más completa y precisa qué es argumentar. Por lo pronto, partamos de una noción básica de argumentación que nos proporciona la pragmadialéctica y concentrémonos en ir aclarando los elementos que la componen. “La argumentación es una actividad verbal, social y racional que apunta a convencer a un crítico razonable de la aceptabilidad de un punto de vista adelantando una constelación de una o más proposiciones para justificar este punto de vista”¹¹ Para desarrollar esta última idea es importante notar desde qué tipo de estudio del lenguaje podemos abarcar el ámbito de acción y de comunicación en el que se da algo como lo descrito por Van Eemeren. Tal estudio correspondería entonces al campo de la pragmática¹², en tanto que, como dice Camps, “la perspectiva pragmática tiene como objeto un modo de actuar, un comportamiento, que, al realizarse por medio del lenguaje, genera una serie de actos lingüísticos (speech acts).”¹³

Teniendo en cuenta que, en tanto actividad lingüística, la argumentación debe ser estudiada desde la perspectiva pragmática, será vista específicamente a la luz de la teoría de los actos de habla de Austin y Searle. En tal sentido, argumentar debe

“XXX aniversario del Centro de estudios filosóficos Adolfo García Díaz”, Centro de estudios filosóficos Adolfo García Díaz, Maracaibo, 1998)

¹¹ VAN EEMEREN, y otros. *Argumentation: Analysis, Evaluation, Presentation*. Lawrence Erlbaum Associates, Inc., 2002. Versión en Castellano por (Roberto Marafioti, trad.) 2006, Editorial Biblos, Buenos Aires. [17]

¹² Hasta ahora, en los estudios de análisis del discurso o de lingüística es la pragmática la que se ocupa de estudiar el fenómeno de argumentar, en este sentido nuestros autores no están haciendo nada nuevo. Pero esta propuesta pretende distanciarse de la retórica y de los análisis pragmáticos tradicionales.

¹³ VICTORIA CAMPS, *Pragmática Del Lenguaje Y Filosofía Analítica*, Ediciones Península, Barcelona, 1976. [31]

comprenderse como un acto de habla que requiere de ciertas condiciones para que pueda realizarse satisfactoriamente. Estas condiciones de satisfacción se explicarán aplicando el modelo de la teoría de los actos de habla al acto de argumentar.

Una ventaja primordial de escoger el enfoque de la teoría de los actos de habla en lugar de otros es que el establecimiento de las condiciones de satisfacción o “felicidad” del acto de habla de argumentar no sólo permiten su reconocimiento y estructuran conceptos descriptivos apropiados para la argumentación, sino que también permiten hacer corresponder esas condiciones con un marco valorativo del argumento. Es decir, lo pragmático de este enfoque no se limitará a dar elementos apropiados para describir la argumentación, sino que también se interesará por establecer pautas normativas que permitan tener elementos de evaluación y de corrección de los argumentos. Los pragmadialécticos plantean que “una perspectiva sobre el discurso argumentativo requiere superar tanto las limitaciones de la aproximación exclusivamente normativa, ejemplificada por la lógica moderna, como las limitaciones de lo exclusivamente descriptivo, ejemplificadas por la lingüística contemporánea”¹⁴.

Nos concentraremos entonces en exponer los elementos de la teoría de Austin y Searle que han sido tenidos en cuenta para elaborar una comprensión de la

¹⁴ VAN EEMEREN y GROOTENDORST. *Argumentation, Communication And Fallacies: A Pragma-Dialectical Perspective*, L.E.A. New Jersey, 1992 [5].

argumentación desde la perspectiva de una “Pragmática normativa” como la llaman nuestros autores Pragmadialécticos¹⁵.

Los actos de habla de Austin y Searle

Hemos afirmado con frecuencia que la argumentación es un acto de habla. Tratemos entonces de explicar en qué consiste tal afirmación, sin pretender con ello hacer un estudio exhaustivo de todo lo que se ha dicho a propósito de los actos de habla en general. Simplemente intentaremos dar algunos puntos relevantes para poder manejar la noción de “acto de habla” y para poder comprender en qué sentido es la argumentación uno de ellos¹⁶.

En primer lugar decimos que un acto de habla es considerado como esa unidad lingüística que permite reconocer el significado de lo que intenta *hacer* un hablante al hacer una emisión lingüística cualquiera. Es decir el acto de habla intenta establecer la relación entre la intención del hablante y el significado de lo que dice el hablante.

Para Austin, el *acto ilocucionario* “es llevar a cabo un acto al decir algo, como cosa

¹⁵ En el capítulo 3 estudiaremos con más profundidad en qué sentido ha contribuido la perspectiva Pragmadialéctica en la elaboración de un aparataje conceptual que cubra las tareas descriptivas y normativas necesarias para una apropiada concepción de la argumentación. Por ahora nos limitamos a ir desarrollando los elementos Pragmáticos de esta concepción y los elementos dialécticos, de manera de que, luego de haber entendido en qué se basa la pragmadialéctica, podamos valorar con más elementos de juicio sus aportes y sus funciones.

¹⁶ Conviene tener en cuenta en este punto que los propios teóricos de los Actos de Habla, no proponen precisamente una definición de ello, sino que estructuran los elementos que debe tener eso que ellos llaman “speech acts”. En palabras del propio Searle: “No intento definir la expresión *acto ilocucionario*, aunque si mi análisis de un acto particular tiene éxito puede proporcionar las bases para una definición”. Intentaremos seguir el mismo principio searleano para hablar de la argumentación como acto de habla.

diferente de realizar el acto de decir algo”¹⁷ ¹⁸. De esta manera podemos comprender que cuando se realiza una preferencia cualquiera con significado se puede reconocer en ella un elemento supra-textual que nos hace captar qué se ha hecho o qué se ha querido alterar en el mundo al realizar determinada emisión. Por ejemplo, no solo se está diciendo la frase “no volverá a ocurrir” si no que se está prometiendo que una determinada acción no volverá a ocurrir, lo cual puede hacer la diferencia entre una mera afirmación y el compromiso de un sujeto ante una determinada situación. La distinción en el acto de habla realizado constituye una diferencia en la disposición del mundo y es por ello que este acto marca una unidad de reconocimiento del significado de la emisión. Por ejemplo, no tendrá el mismo significado, por ende no será el mismo acto de habla “No volverá a ocurrir”, refiriéndose a un eclipse total de sol en los próximos 20 años, que dentro del contexto de una discusión de pareja

¹⁷ AUSTIN, J.L. *Cómo Hacer Cosas Con Palabras*. Paidós, España, 1998. [144]

¹⁸ Pero Searle va más allá de la intuición austiniana acerca de los realizativos, para él “El acto o actos de habla realizados al emitir una oración son, en general, una función del significado de una oración... Por estas razones un estudio del significado de las oraciones no es distinto en principio de un estudio de los actos de habla”. [27] “Puesto que toda oración significativa puede ser usada, en virtud de su significado, para realizar un acto de habla articular (o rango de actos de habla), y puesto que a todo posible acto de habla puede dársele en principio una formulación exacta en una oración u oraciones (suponiendo un contexto de emisión apropiado), el estudio de los significados de las oraciones y el estudio de los actos de habla no son estudios independientes, sino un mismo estudio desde dos puntos de vista diferentes”. [28]. Este punto es más claro leyendo la sección 1.4 del libro *Actos de habla*, donde el autor queriendo exponer el por qué de su estudio, comprende que el estudio de los actos de habla constituye un estudio del significado de las oraciones. En nuestro trabajo hemos entendido que dada la concepción de un argumento como acto de habla, comprender su funcionamiento y estructura como tal nos ayudará a vislumbrar su significado.

acerca de un acto de infidelidad, en donde la emisión “No volverá a ocurrir” constituye una promesa para con el otro¹⁹.

Ahora, para reconocer cierto acto de habla como tal, es necesario involucrar una serie de condiciones preparatorias y esenciales que permitan que ese acto no se confunda con otro. No será igual “Prometo que vendré a verte el fin de semana” a “Si te portas mal, prometo que vendré el fin de semana y te traeré de vuelta”. En un primer caso, puede ser algo que el sujeto receptor desea y el hablante se está comprometiendo a hacerlo. En cambio, en el segundo caso, parecería algo que el receptor no agradece o no desea, por lo que, más que una promesa constituye una amenaza. Esto es esbozado por Searle en la elaboración de una serie de condiciones que hacen que un acto de habla sea llevado a cabo de manera satisfactoria. En términos de Austin, se trata de esbozar las condiciones de *felicidad* de un acto de habla. El acto de habla, o el tipo de acto de habla, exige unas determinadas condiciones. Trataremos aquí, de manera más o menos general, de exponer a qué clase de condiciones se refieren estos autores. Para ello, seguiremos la versión de Searle de estas condiciones, que recoge muy bien lo expuesto por Austin pero lo hace más gráfico o más claro.

¹⁹ También dicha promesa puede estar inmersa dentro del marco de otro contexto lingüístico como el de disculparse, pero tal emisión no constituye el acto de pedir disculpas sino que se pretende lograr tales disculpas negociando con el otro un compromiso o una promesa de ese tipo. O sea que “prometo

Condiciones de satisfacción o de felicidad del acto de habla

En primer lugar, en la teoría de Searle tenemos las condiciones de *Input* y *Output*²⁰, que refieren al manejo de lenguaje por parte de todos los participantes, necesario para que haya comunicación. En palabras del autor:

“Uso los términos ‘*input*’ y ‘*output*’ para cubrir el extenso e indefinido rango de condiciones bajo las cuales resulta posible cualquier género de comunicación lingüística seria y literal. ‘*Output*’ cubre las condiciones para hablar inteligiblemente, e ‘*input*’ cubre las condiciones de comprensión²¹”²².

Continúa el autor con las condiciones de contenido proposicional. Estas remiten a la proposición contenida dentro de la oración que ha emitido el hablante y a sus especificidades de tiempo, modo y predicación, según sea el acto de habla a realizar. En el caso que es estudiado por el autor, este dice que en una promesa tenemos que “*H* expresa la proposición de que *p* al emitir *T*” y “Al expresar que *p*, *H* predica un acto futuro *A* de *H*”²³. En donde *H* corresponde al hablante, *p* a la proposición, *T* a la frase u oración. Es evidente que tanto esta condición como todas las demás, varían según el acto de habla, pero lo importante es que cualquier acto de habla debe cubrir cada una de ellas para ser un acto de habla completamente feliz.

que no volverá a ocurrir” es algo que un miembro de la pareja le da al otro para que este le acepte las disculpas.

²⁰ Estas condiciones se dan por sentado en la Pragmadiálctica, porque podrían ser obviadas dentro del contexto de una discusión argumentativa donde, en principio, se asume que los que participan en la discusión ya han establecido una comunicación.

²¹ SEARLE, J. *Actos de Habla*, Tecnos, Madrid, 1994 [65]

²² La condición de ‘*input*’ quizás pueda ser la más problemática si embargo acá solo se pretende hablar de comprensión en un nivel básico y literal, en la cual, el oyente distingue los términos que se han emitido y puede manejar al menos su significado lexicográfico.

²³ SEARLE, J. *Actos de Habla*, Tecnos, Madrid, 1994 [65]

Luego se establecen las condiciones preparatorias, que tal y como sugiere su nombre, son las que predisponen a los actuantes a estar en facultad de realizar un determinado acto de habla. Para el caso de prometer serían que “*O* preferiría que *H* hiciese *A* a que no o hiciese *A*, y *H* cree que *O* preferiría que él hiciese *A* a que no hiciese *A*”²⁴ y “No es obvio ni para *H* ni para *O*, que *h* hará *A* en el curso normal de los acontecimientos”²⁵. Entonces pasa el autor a estudiar lo que el denomina la condición de sinceridad que pretende asegurar que la emisión se esté haciendo con una intención clara y explícita de aceptar el compromiso en el caso de una promesa, es decir, que la intención del hablante sea coherente con el acto que pretende realizar. Para Searle, “la distinción entre promesas sinceras e insinceras consiste en que en el caso de las promesas sinceras el hablante tiene la intención de llevar a cabo el acto prometido; en el caso de las promesas insinceras no tiene la intención”²⁶.

Una de las condiciones fundamentales para identificar o diferenciar un acto de habla es la condición esencial. En el caso estudiado por Searle, lo formula así: “*H* intenta que la emisión de *T* lo coloque a él bajo la obligación de hacer *A*”. Junto a esta condición formula otra condición que pretende recoger el análisis de Grice de la intención comunicativa, cuya formulación es: “*H* intenta (i-I) producir en *O* el conocimiento de (C) de que la emisión de *T* cuenta como el hecho de colocar a *H* bajo

²⁴ *Ibid.* [66]

²⁵ *Ibid.* [67]

la obligación de hacer *A*. *H* intenta producir *C* por medio del reconocimiento de i-I, y tiene la intención de que i-I se reconozca por medio del conocimiento que *O* tiene del significado de *T*'.²⁷ ²⁸Finalmente, establece una condición que podríamos llamar de reconocimiento, la cual pretende hacer que, para el caso de un acto de habla cualquiera, sea necesario cumplir con todas las condiciones anteriores para que eso sea entendido como tal y, a su vez, que al darse todas las condiciones anteriores entonces se reconozca que se está realizando ese acto específicamente.

Con todo esto, quedan brevemente expuestos los elementos más importantes de la teoría de los actos de habla que servirán de marco teórico para abordar la argumentación dentro del enfoque Pragmadialéctico. Con ello hemos explicado el componente pragmático fundamental de la propuesta de Van Eemeren y Grootendorst. Nos queda entonces hablar acerca del otro concepto que compone el nombre de esta visión de la argumentación, la dialéctica.

La Idea de Dialéctica y de Discusión Argumentativa: Van Eemeren y Grice.

Son muy diversas las formas en las que se ha entendido la dialéctica en el transcurso de la historia de la filosofía. Seguir la pista a tantas concepciones sería una tarea

²⁶ *Ibíd.* [68]

²⁷ *Ibíd.* [68]

²⁸ Esta última condición que podríamos denominar condición connotativa o de intención comunicativa no es, quizás, tenida en cuenta en la mayoría de los estudios posteriores de los actos de habla, sin embargo, creemos que es un elemento problemático en el caso argumentar y que es parte importante de lo que lo hace un acto de habla complejo, como veremos más adelante.

titánica que no vamos a acometer en este escrito. Pero, para preparar al lector, advertiremos que la noción de dialéctica necesaria para comprender el trabajo pragma-dialéctico es propia del uso ordinario de este término. Básicamente, el elemento dialéctico de esta concepción teórica remite a la idea de diálogo o discusión inherente a la misma noción de argumentación.

Si bien han sido varios los conceptos de dialéctica en la historia de la filosofía, el sufijo que forma el calificativo de nuestra teoría de la argumentación no remite en especial a ninguno de ellos. No pretende hablar de síntesis de los contrarios, al estilo hegeliano. Tampoco pretende ser una metodología lógica opuesta a la retórica, como para los estoicos. No se concentra en el estudio de razonamientos a partir de premisas probables, como en Aristóteles, ni pretende ser un método de generalización y división para la discusión sobre algo, tal y como podía aparecer en los diálogos platónicos. Sin embargo, la idea que pretende sugerir, en términos generales, la visión dialéctica de esta teoría recoge un poco de estas nociones presentes en la tradición filosófica. Pero no lo hace porque pretenda sintetizar las distintas versiones de dialéctica, sino porque retoma la genealogía del término concibiendo el argumentar como una actividad lingüística motivada por la duda, el cuestionamiento, o, simplemente, una diferencia de opinión acerca de un punto de vista propuesto, que se da en un contexto de diálogo o de discusión y que toda esa actividad tiene como último fin alcanzar el acuerdo.

Entonces, teniendo en cuenta la definición anteriormente citada²⁹, la argumentación es una actividad lingüística en la que un hablante intenta convencer a otro de que su punto de vista es aceptable. Conviene tener en cuenta que esa intención de convencer al otro está orientada por la búsqueda de un acuerdo o entendimiento racional o crítico. De manera que ese convencer al otro de la aceptabilidad de un punto de vista no es un proceso unidireccional, sino que por el contrario requiere de que ambas partes tengan las mismas posibilidades de intervenir en el diálogo y que la aceptación se logre dentro de un escenario de respeto por la posición que tenga cualquiera de los que participan en dicho proceso.

Ese escenario de la argumentación es en realidad el de un diálogo, en donde hay partes en conflicto. No obstante, no se trata de un diálogo sin ningún tipo de reglas o donde alguna de las partes tenga un *status* privilegiado respecto al otro. Por el contrario, ese diálogo argumentativo o discusión crítica, o racional, “es concebida como un proceso interactivo animado a resolver una diferencia de opinión mediante un intercambio regulado de actos de habla”.³⁰

²⁹ Recordemos la cita de Argumentación para seguir la pista de sus elementos: “La argumentación es una actividad verbal, social y racional que apunta a convencer a un crítico razonable de la aceptabilidad de un punto de vista adelantando una constelación de una o más proposiciones para justificar este punto de vista” (VAN EEMEREN, y otros. *Argumentation: Analysis, Evaluation, Presentation*, Lawrence Erlbaum Associates, Inc. 2002 [17])

³⁰ VAN EEMEREN y GROOTENDORST. *Argumentation, Communication And Fallacies: A Pragmatic-Dialectical Perspective*, L.E.A. New Jersey, 1992 [XII Preface]

Principio de cooperación de Grice.

Aunado al uso de la teoría de los actos de habla como componente pragmático fundamental de la propuesta de los pragmadialécticos encontramos también el uso de otra noción propia de la pragmática pero que tiene de suyo una visión dialogal de la comunicación, de manera que permite otorgar otro marco teórico importante a la propuesta pragmadialéctica, este es el Principio de cooperación de Grice.

La propuesta de Grice intenta establecer algunas pautas que, más que normativas, sirven para garantizar una comunicación efectiva. Para Van Eemeren *et alii* “los actos de habla ocurren en interacción contra un telón de fondo de presuposiciones y firmes expectativas que sirven como un tipo de idealización, un modelo abstracto de competencia interactiva, y las condiciones de felicidad reflejan la operatividad de este sentido de competencia”³¹ En cuanto este telón de fondo está presente en la comunicación sirve como una especie una condición preparatoria adicional de la interacción comunicativa.

Ahora veamos, *a grosso modo*, cuál es ese Principio de Grice. El modelo comunicativo que este autor presenta en la formulación del Principio de cooperación y sus máximas contiene las pautas que conforman la interpretación de las oraciones que se dan dentro del proceso comunicativo. Más allá de su significado, desde un

³¹ VAN EEMEREN, GROOTENDORST, JACKSON, JACOBS, *Reconstructing Argumentative Discourse*, The University of Alabama Press, USA, 1993 [6]

punto de vista lógico o verificacionista, los enunciados si tienen una carga informativa adicional a la contemplada por una semántica logicista, se debe a ciertos presupuestos característicos de las situaciones conversacionales. El modelo griceano, en palabras de Escandell, “trata de identificar y de caracterizar cuáles son los mecanismos que regulan el intercambio comunicativo y son responsables de su «significado añadido»”³².

La formulación de Grice de este principio dice *“haga usted su contribución a la conversación tal y como lo exige, en el momento que tenga lugar, el propósito o la dirección del intercambio comunicativo en el que usted esté comprometido”*³³.

Este principio expresa la actitud que tendrían los usuarios de lenguaje para sostener un intercambio comunicativo. Van Eemeren señala que, considerando este principio en el plano del entendimiento entre los hablantes, “el sentido de una expresión es ser considerada en relación con alguna meta atribuida al actor y en su adaptación a la circunstancia percibida”³⁴.

A pesar de que la idea del principio no es normativa, sí establece en qué condiciones hablamos de una comunicación fluida y efectiva, como un diálogo. El que no se

³² ESCANDELL VIDAL, M., *Introducción A La Pragmática*, Ariel, Barcelona, 1996 [77]

³³ GRICE “Logic And Conversation” en *Syntax and semantics*, vol 3: *Speech acts*, ed. P. Cole y J.L. Morgan, pp 41-58, New York Academic 1975 [45] “Make your contribution such as is required, at the stage at which it occurs, by the accepted purpose or direction of the talk exchange in which you are engaged”. (Hay versión castellana de este artículo en VALDÉS VILLANUEVA (comp.), *La Búsqueda Del Significado*, pp5524-543, trad. J. J. Acero, Tecnos, Madrid, 1999).

cumpla implica que no se está en una situación conversacional, sino en cualquier otra, como una pelea, una reprimenda hacia un subordinado, etc. En tal sentido es que “la noción de cooperación sugiere que los agentes racionales en interacción perseguirán sus propios objetivos tomando en cuenta y siendo responsables con las metas y planes de los otros³⁵”.

Ahora bien, la operatividad de este principio se da junto con el funcionamiento de cuatro categorías de máximas que de alguna forma vienen a regular la interpretación de parte de los hablantes y el incumplimiento o el conflicto entre alguna de ellas puede conllevar a lo que Grice denominó implicaturas conversacionales, o simplemente aquellas informaciones que indirectamente se infieren de cierta manera de presentar las expresiones en una circunstancia comunicativa. Por lo que si el principio de cooperación puede figurar como una condición preparatoria y no normativa de la comunicación, las máximas si tienen un carácter más regulativo. En palabras de los pragmadialécticos “las máximas prohíben actos de habla que sean insinceros, inmotivados, innecesarios, insustancial o incomprensibles”³⁶.

Los valores que comprende el Principio de Cooperación de Grice, los cuales asumen la actitud y aptitud racional de los hablantes, tienen radicada su efectividad en el

³⁴ VAN EEMEREN, GROOTENDORST, JACKSON, JACOBS, *Reconstructing Argumentative Discourse*, The University of Alabama Press, USA, 1993 [6]

³⁵ *Ibíd.* [7] “The notion of cooperation suggest that rational interactans will pursue their own goals by taking into account and being responsive to the goals and plans of others”

funcionamiento de las máximas conversacionales. La primera de ellas es la de **Cualidad**. Esta pretende garantizar que la información dada de parte del hablante sea tomada por sí mismo como verdadera. Con ello se intenta evitar actos de habla fraudulentos, en la medida en que se trata de que el hablante no afirme cosas que tenga por falsas, ni sostenga como ciertas cosas de las cuales no posee suficientes pruebas. La segunda categoría de máximas es la de **Cantidad**, se refiere a que el hablante no debe brindar ni más ni menos información de la requerida según el tipo y objetivo de la conversación que está llevando a cabo. La tercera es la de **Relación**, y se trata de que las intervenciones del hablante sean sólo sobre aquello que es relevante para el desarrollo del tema por el cual se está conversando. Por último, la categoría de **Modo** contiene las pautas de claridad, brevedad y orden; es decir, se trata de la manera como el hablante brinda sus aportes a la conversación evitando que sus expresiones sean oscuras, ambiguas o demasiado extensas, y sin dejar de lado un cierto orden en su discurso.

Si bien ha habido algunas críticas al modelo comunicativo griceano, por su presunción de actitud y competencia racional de parte de los hablantes y por no abarcar todos los modos de comunicación, en el caso especial de una discusión crítica o discurso argumentativo este tipo de presupuestos comunicativos es indispensable para desarrollarse, razón por la que la contribución de Grice es tenida en cuenta por la

³⁶ Ibid. [8] “The maxims prohibit speech acts which are insincere, unmotivated, unnecessary, pointless or incomprehensible”.

pragmadialéctica. De manera que, al considerar la argumentación como un acto de habla, además de desarrollar las condiciones de felicidad propias, debe tenerse en cuenta el Principio de cooperación y sus cuatro categorías de máximas comunicativas.

Los cuatro elementos de una teoría de la argumentación

La fusión de una posición pragmática con una visión dialéctica hace que el análisis del lenguaje argumentativo presente cuatro aspectos fundamentales. Debido a la caracterización de la argumentación como acto de habla ésta tendrá que ser vista desde las opiniones que son expresadas y desde el modo en que estas se relacionan en el discurso argumentativo. Hablaremos entonces de Externalización y Funcionalidad. Pero teniendo en cuenta el contexto dialogal y de discusión crítica cooperativa en el que se da la argumentación, tendremos que tomar en cuenta su Dialectificación y Socialización. Pasemos entonces a explicar cada uno de estos aspectos.

1. Externalización.

El análisis de la argumentación que la pragmadialéctica propone pasa por un proceso de reconstrucción de los argumentos. Para tal proceso necesitamos tener un elemento en el cual basarnos, de manera de no entrar en polémicas acerca del contexto de creencias o de estados mentales internos que son inherentes a cualquier hablante. Esta propuesta, que no pretende ser psicologista, evitará ocuparse de los estados mentales internos de quien emite una opinión. De esta manera, el proceso de reconstrucción

tiene que poder distinguir aquello que ha sido explícita o implícitamente expresado, de aquello que forma parte del carácter privado o de los estados mentales internos de cualquier hablante. Con lo que, “la externalización se alcanza partiendo de lo que las personas han expresado, implícita o explícitamente, en lugar de especular acerca de lo que piensan o creen”³⁷.

Para lograr esto se propone una tarea de externalizar aquellas opiniones que conforman la argumentación. O sea, intenta, en su reconstrucción, dar cuenta de aquello que constituyen opiniones expresadas ya sea explícita o implícitamente, de modo de poder reconstruir el punto de vista de los participantes en la discusión. Para los no familiarizados con estos temas la idea de una opinión expresada implícitamente puede parecer confusa, lo que debe entenderse aquí es que se trata de aquellas aserciones con las cuales el hablante se está comprometiendo lógicamente al dar una determinada opinión³⁸. De manera que, “en la externalización de la argumentación, el innecesario trabajo de búsqueda de las motivaciones se evita, explotándose todas indicaciones disponibles de aquello con lo que se compromete el hablante o escritor” En este sentido, para comprender mejor esta externalización de la argumentación conviene tener en cuenta tres términos descriptivos fundamentales. Cuando decimos que la externalización recoge la opinión expresada por el hablante o

³⁷ VAN EEMEREN y GROOTENDORST. *Argumentation, Communication And Fallacies: A Pragma-Dialectical Perspective*, L.E.A. New Jersey, 1992 [10]

escritor, nos referimos a que recoge los hechos o ideas que son objeto en la argumentación y que pueden hacerse en una afirmación o en una negación. Pero cuando mencionamos el punto de vista³⁹ nos referimos a la posición o la actitud que asume un hablante dentro de la discusión con respecto a una opinión expresada⁴⁰.

2. Funcionalidad.

Otro elemento a tener en cuenta para este tipo de estudio es la función que cumplen las proposiciones argumentativas dentro de un contexto de discurso determinado que, como ya se ha mencionado anteriormente, es el de una discusión dialogal motivada por una diferencia de opinión o duda acerca de una opinión expresada. Lograr la funcionalidad “sólo es posible reconociendo el rol preciso de ciertas expresiones verbales contemplándolas como actos de habla que forman parte integrante del contexto eventual de habla en el que ocurren”⁴¹.

El aspecto funcional, en esta perspectiva sobre la argumentación, intenta atacar el problema de si debe entenderse a la argumentación⁴² como el producto de hacer cierto

³⁸ Esto puede ampliarse estudiando, desde la pragmática, las implicaturas conversacionales de Grice o desde la lógica la resolución de razonamientos entimemáticos. Ambos conocimientos más que pertinentes serían necesarios para realizar una apropiada reconstrucción de los argumentos.

³⁹ Para ampliar este punto ver VAN EEMEREN y GROOTENDORST, *Speech Acts In Argumentative Discussions*, Foris Publications, Holanda, 1984 [4].

⁴⁰ Estos dos conceptos son sencillos de comprender; hay otros dos más problemáticos que dejaremos para más adelante, porque se irán aclarando en la elaboración de todo el trabajo. Estos son el del interlocutor como juez racional y el término de discusión racional o crítica.

⁴¹ VAN EEMEREN y GROOTENDORST. *Argumentation, Communication And Fallacies: A Pragmatic-Dialectical Perspective*, L.E.A. New Jersey, 1992 [10]

⁴² Una buena lectura para adentrarse en el tema de la distinción de la concepción de la argumentación como producto, por parte de la lógica, y como proceso, por parte del análisis del discurso es el artículo

tipo de conexiones o si debe ser vista como el proceso de realizar ciertas afirmaciones de determinada manera. “Debido a la influencia de una tradición inspirada por los lógicos, la argumentación frecuentemente se presenta sólo como un producto abstracto bastante separado del lenguaje”⁴³, o para ser más precisos, la argumentación ha sido vista como un proceso separado o aislado de un discurso completo. En tal sentido, el estudio se ha concentrado en ciertas formas de inferencia. De manera que la idea de que la argumentación responde a una necesidad de hacer aceptable, para un interlocutor posible, una proposición cualquiera no tiene cabida en este tipo de enfoque. Sin embargo, se marcan las pautas de qué formas de inferencia o de qué formas argumentales establecen una relación de derivabilidad o de consecuencia que las hace correctas o irrefutables, desde un punto de vista lógico. En cambio, el análisis propio de la pragmática lingüística, en tanto meramente descriptivo, se preocupa por dar cuenta de cuáles son los pasos que hay que dar para que en un discurso pueda hablarse de argumentación, o qué es lo que hace que ciertas maneras discursivas o disposiciones del lenguaje constituyan un proceso argumentativo o una discusión argumentativa, dejando de lado la preocupación por la evaluación o corrección de esas disposiciones lingüísticas⁴⁴.

de O'KEEFE, Daniel “Two concepts of argument” en *Readings in argumentation*, Benoit, W. Hample, Benoit, P (eds.), Foris Publication, Berlin-New Cork, 1992.

⁴³ VAN EEMEREN y GROOTENDORST, *Speech Acts In Argumentative Discussions*, Foris Publications, Holanda, 1984 [9].

⁴⁴ Más adelante veremos ampliada la funcionalidad de la argumentación en la discusión acerca de la necesidad de los aspectos normativos y descriptivos de una teoría de la argumentación.

Pero, para la Pragmadialéctica, la posibilidad de combinar los aspectos pragmáticos de la argumentación como acto de habla y su contexto dialéctico pretende hacer compatibles la idea de la argumentación como proceso y la de argumentación como producto. En tanto que “la argumentación se refiere a los dos, al proceso de hacer las declaraciones para defender un punto de vista (‘no me interrumpas antes de que haya terminado mi argumentación’) y al producto que es el resultado de ella (‘Ahora que lo miro de nuevo veo los puntos débiles en su argumentación’)”. De forma que la argumentación será vista como proceso cuya motivación es lograr la aceptación de un punto de vista y, a su vez, será tratada como producto, en la medida en que se consideran las relaciones del interlocutor ante una opinión expresada. Y así no dejar de lado ninguno de los dos aspectos, porque “una argumentación orientada como producto no proporciona ninguna visión de las condiciones que tienen que ser cumplidas para que cierto conjunto de proposiciones cuenten como argumento dentro de un discurso”⁴⁵.

3. Socialización.

La socialización es relevante en un estudio de la argumentación que pretende dar cuenta de los contextos reales en los cuales se argumenta, por lo que es fundamental para explicar esta como acto de habla. Pretender ir más allá del enfoque tradicional de la lógica, pues supone que hay algo de lo cual este enfoque carece: el elemento

⁴⁵ VAN EEMEREN y GROOTENDORST, *Speech Acts In Argumentative Discussions*, Foris Publications, Holanda, 1984 [9].

comunicativo. Así que, “la socialización se logra considerando a la argumentación como parte de un proceso interactivo entre dos o más usuarios del lenguaje, en lugar de considerarla como el producto del razonamiento de un solo usuario del lenguaje”⁴⁶. Es decir, en el enfoque lógico no se estudian los argumentos como dirigidos a un auditorio u oyente cualquiera sino como razonamientos aislados. La pragmadialéctica, al considerar el ámbito comunicativo de la argumentación, pretende hacer justicia al elemento perlocucionario⁴⁷ de la argumentación, que es lograr que el otro acepte la opinión expresada.

De manera que, como bien lo exponen los pragmadialécticos,

“un hablante que se compromete con resolver una disputa dirige su argumentación, en principio, a otro usuario del lenguaje que se supone que asume la posición de un juez racional. El usuario del lenguaje que cumple el papel comunicativo de oyente está en principio facultado, si no lo convencen todavía, para reaccionar ante la argumentación y a actuar entonces como hablante, para que un diálogo comience”⁴⁸.

En tal sentido, el contexto de discusión crítica supone que todos los participantes en la discusión pueden alzar su voz para expresar su desacuerdo con una opinión expresada; en caso de alcanzar el acuerdo, esto habrá sido posible por la participación

⁴⁶ VAN EEMEREN y GROOTENDORST. *Argumentation, Communication And Fallacies: A Pragma-Dialectical Perspective*, L.E.A. New Jersey, 1992 [10]

⁴⁷ En la división hecha por Austin de los realizativos o actos de habla, este establece que hay un acto locucionario que se refiere a la emisión como tal, uno ilocucionario que es lo que el hablante intenta hacer con lo que dice y, por último, el acto perlocucionario que se refiere a los efectos producidos por el acto ilocucionario. En la teoría de Searle tanto el acto perlocucionario como el locucionario, dejan de ser relevantes en tanto que las condiciones del acto ilocucionario los subsume. No obstante, en el capítulo 4 veremos de qué manera la adaptación de la teoría de los actos de habla que hacen los pragmadialécticos necesitará resaltar la idea de efecto perlocucionario.

de todos. Por lo que no se trata de un orador que se dirige a un auditorio pasivo⁴⁹, sino de usuarios del lenguaje que son interlocutores dentro de una discusión -que tendrá ciertas pautas para facilitar su desenvolvimiento- y que tienen un ulterior fin que es el de terminar la discusión al resolver la disputa por medio del acuerdo.

Se trata entonces de un diálogo donde los dos roles (hablante/oyente) participantes se intercambian. Ahora bien incluso en los casos donde se trate de una sola persona - como, por ejemplo, cuando estamos revisando nuestras viejas opiniones-, los autores señalan que podemos hablar de socialización, porque se sigue tratando de una argumentación que lleva a cabo una serie de proposiciones para convencer a alguien, en este caso a sí mismo, de una cierta opinión expresada. En palabras de Van Eemeren, “si un usuario del lenguaje duda de su propio punto de vista, como discrepa tácitamente sobre la aceptabilidad de una opinión expresada por sí mismo, entonces claramente tenemos dos partes que adoptan puntos de vista diferentes respecto a una opinión expresada. Esto puede dar lugar a un diálogo interior.”⁵⁰

El estudio de la argumentación dentro de este proceso de dialogo da lugar a los estudios de lógicas dialécticas o dialogales. En tanto que la resolución de una discusión se logra luego de que ambos partes exponen su punto de vista respecto a

⁴⁸ VAN EEMEREN, F. y GROOTENDORST, R., *Speech Acts In Argumentative Discussions*, Foris Publications, Holanda, 1984 [9]

una opinión expresada y logran alcanzar un acuerdo. Es en este sentido que esta perspectiva de la argumentación tiene en cuenta las disposiciones de una lógica dialéctica⁵¹,

“En la Lógica dialéctica la opinión expresada toma el lugar de la conclusión en la lógica monológica. La premisa de lógica monológica se ha vuelto las concesiones (o hipótesis) por parte del antagonista de la opinión expresada en la lógica dialéctica. Las concesiones son declaraciones hechas por el antagonista de la disputa que han sido preparadas para defenderse si los participantes se atacan, de manera que el defensor (o proponente) pueda emplearlas para la defensa de su opinión expresada”⁵².

Esto constituye la situación inicial para esta clase de lógicas mientras que para los pragmadialécticos conforma una de las normas para llevar a cabo la argumentación.

4. Dialectificación

La socialización es el terreno para poder hablar de dialectificación de la argumentación, en tanto que establece la necesidad de partes en conflicto que intercambian sus roles de (hablante y oyente). Además de que la posición de hablante o de oyente es la cara comunicacional del papel que tomarán en la discusión el

⁴⁹ Como en el caso de la Retórica de Perelman que aunque se establecen ciertas pautas o condiciones para que el convencimiento de la audiencia no se haga de forma fraudulenta, esa audiencia no tiene voz dentro del proceso argumentativo.

⁵⁰ *Ibíd.* [9]

⁵¹ Aunque no sea propiamente la intención de la pragmadialéctica hacer de su propuesta una lógica dialéctica, toma de estas ciertas condiciones como veremos más adelante cuando demos cuenta de las condiciones de felicidad del argumento como acto de habla complejo y de las reglas para evitar errores en la discusión crítica.

⁵² *Ibíd.* [13]

proponente y el oponente, o el protagonista y el antagonista, respecto a la opinión expresada.

En la pragmatialéctica se pone especial interés en la necesidad de considerar los argumentos contrarios a los del proponente respecto a la opinión expresada. La participación en igualdad de condiciones por ambas partes de la discusión es lo que hace que sea una discusión racional o crítica, en tanto que el convencimiento o la resolución de la disputa se logra luego de que ambas partes manejan las posibles objeciones a su punto de vista, sólo así puede hablarse de un verdadero convencimiento, porque ha pasado o ha sido filtrado por un examen crítico. De manera que “una resolución de disputa aceptable para ambos usuarios del lenguaje sólo puede lograrse si los dos son capaces y se permitieron avanzar en su argumentación”⁵³.

Entonces, dada la naturaleza conflictiva de la argumentación, un análisis apropiado de la misma requiere abarcar explicativamente tanto a los pro-argumentos como a los contra-argumentos, es decir, necesita tener conceptos que permitan describir la participación de roles encontrados acerca de una opinión expresada y tiene que establecer condiciones y reglas para el funcionamiento de ambas partes dentro de la discusión. La pro-argumentación se refiere a la defensa desarrollada por el

⁵³VAN EEMEREN y GROOTENDORST, *Speech Acts In Argumentative Discussions*, Foris Publications, Holanda, 1984 [15]

protagonista de su punto de vista respecto a la opinión expresada, mientras que la contra-argumentación conforma la refutación que hace el antagonista respecto al punto de vista del protagonista. La argumentación se desarrolla orientada por la búsqueda del entendimiento, y en tal sentido “el propósito de la discusión es establecer si el punto de vista del protagonista es defendible contra las reacciones críticas del antagonista”⁵⁴.

Ahora, esa discusión enraizada en el conflicto requerirá de ciertas reglas de comportamiento para las partes, de manera que se garantice que el convencimiento del otro se logre de manera crítica y no por el uso de algún tipo de fuerza. El hecho de que los participantes en la discusión se ajusten a estas reglas de comportamiento que garantizan el respeto por la posición crítica del otro requiere también de un compromiso con una actitud cooperativa, para permitir que la discusión se lleve a cabo con la participación igualitaria del protagonista y su antagonista. Por lo que, “la dialectificación se logra considerando la argumentación como un medio racional para convencer a un oponente crítico y no como una mera persuasión”⁵⁵.

Teniendo en cuenta los cuatro elementos de esta manera de entender la argumentación podemos decir con los pragmdialécticos que

⁵⁴ *Ibid.* [17]

⁵⁵ VAN EEMEREN, F. y GROOTENDORST, R., *Argumentation, Communication And Fallacies: A Pragma-Dialectical Perspective*, L.E.A. New Jersey, 1992 [10]

“La argumentación es un acto de habla que consiste en una constelación de enunciados diseñados para justificar o refutar una opinión expresada y encuadrado en una discusión regimentada para convencer a un juez racional de un punto de vista particular respecto de la aceptabilidad o inaceptabilidad de esa opinión expresada”⁵⁶.

⁵⁶ Ibid. [18]

CAPÍTULO 2

ARGUMENTAR COMO ACTO DE HABLA EN LA PRAGMADIALÉCTICA

Hemos expuesto los aspectos teóricos fundamentales para una perspectiva pragmadialéctica de la argumentación. Ahora debemos iniciarnos en cómo estos conceptos teóricos de la filosofía pragmática del lenguaje se dan en el acto de argumentar. Tengamos siempre en cuenta la definición dada en el capítulo anterior para poder captar todos los elementos que hay que contemplar en un acto de habla de este tipo.

Antes de pasar a caracterizar la argumentación como acto de habla debemos hacer una pequeña acotación respecto a la ambigüedad de este término en la versión teórica de Searle. Para este autor, hablar de un acto de habla es en definitiva hablar de un acto ilocucionario⁵⁷, con lo que la trilogía que planteaba Austin de acto locucionario, ilocucionario y perlocucionario queda prácticamente subestimada. A pesar de que para Searle existe efectivamente el acto de emisión (locucionario) y el acto ilocucionario, además de agregar otro acto que es el acto proposicional (a su vez subdividido en acto predicativo y acto referencial), el acto perlocucionario no ocupa un papel relevante en su análisis.

⁵⁷ SEARLE, J. R. “¿Qué es un acto de habla?” En Villanueva, L. (comp.), *La Búsqueda del Significado*, Tecnos, Madrid, 1999. [435]

Los autores pragmadialécticos, así como muchos otros que han utilizado la teoría de los actos de habla, se manejarán con esta ambigüedad de la noción de acto de habla, pero sin dejar de lado la relevancia del acto perlocucionario. Además, introducen algunas modificaciones en la aplicación de algunos aspectos teóricos a la argumentación.

Para identificar el ámbito ilocucionario y el perlocucionario, Van Eemeren y Grootendorst han introducido dos consideraciones acordes con la terminología de Austin pero quizás más explicativas. Se trata de los aspectos comunicativos e interactivos de los actos de habla.

Anteriormente hablamos de los aspectos de socialización y dialectificación de este análisis. Dadas las características de la argumentación no solo se tendrán en cuenta los elementos de la comunicación de parte del hablante sino también la respuesta de su audiencia. De modo que el aspecto comunicativo del acto de habla se refiere a la acción que se ha hecho con las palabras, como prometer, ordenar, interrogar, bautizar, etc., mientras que el aspecto interactivo remite a la acción recibida y por tanto a la aceptación o no del acto comunicativo. De esta forma los pragmadialécticos distinguen “el aspecto que busca lograr comprensión y el que busca lograr

aceptación”⁵⁸. El primero correspondería al acto ilocucionario y el segundo al perlocucionario.

Esta distinción es relevante para la noción de acto de habla como género que incluye tanto a los ilocucionarios como a los perlocucionarios y no como en la teoría de Searle, donde se destacan los aspectos comunicativos y se minimizan los interactivos.

La preocupación por la unidad significativa del lenguaje, especialmente en el caso de la argumentación, pasa por tener en cuenta las condiciones para que la preferencia del hablante sea reconocida como un acto de habla en particular. Tal reconocimiento requiere condiciones adicionales para que también ese acto sea correcto o logre ser un acto satisfactorio. En el caso de la argumentación, se trata de que esta logre el acto perlocucionario, o sea el convencimiento racional de la audiencia. Así que, dar cuenta de un acto de habla como este, implica entender cómo el receptor lo comprende y cómo se logra la aceptación.

Pretender unificar los aspectos comunicativos e interactivos implica asimilar comprensión y aceptación. Esta es una de las enmiendas más importantes introducidas por la pragmadialéctica a la teoría de los actos de habla, porque “una comprensión completa puede ir de la mano de una completa aceptación pero también puede ir de la mano de una completa falta de aceptación o de una aceptación

⁵⁸ VAN EEMEREN, F. y GROOTENDORST, R., *Argumentation, Communication And Fallacies: A Pragma-Dialectical Perspective*, L.E.A. New Jersey, 1992 [27]

parcial”⁵⁹. De manera que, más adelante, presentaremos la forma en la que los pragmadialécticos separan las condiciones de reconocimiento y las de corrección, además de estudiar, en el cuarto capítulo, el ámbito perlocucionario.

Para el caso de la argumentación es precisamente el aspecto interactivo de la aceptación del argumento lo que da pie a las discusiones y, por ende, al desarrollo de una argumentación más amplia. En palabras de los autores:

“si el oyente no acepta lo que ha sido dicho, puede indicar la necesidad de problematizar para expresar su duda o proceder a su refutación, y el hablante (asumiendo que ha observado el estatus de sus palabras) procederá a justificar o defender lo que dijo, así se inicia un desarrollo de diálogo problemático”⁶⁰.

Dado entonces este espacio interactivo mencionado, nos preguntamos entonces si argumentar puede ser visto de la misma forma que los actos de habla tradicionalmente estudiados por la teoría de Austin y Searle o si debiésemos reformular dicha noción para analizar este acto lingüístico.

Acto de habla elemental y acto de habla complejo ¿Por qué complejo?

Cuando decimos “te prometo que mañana hago el pastel”, o “Está lloviendo”, o “¿Dónde queda Oslo?” podemos encontrar en cada uno de ellos una y sólo una fuerza ilocucionaria. Hablamos de prometer, afirmar y preguntar respectivamente. En

⁵⁹ Ibid. [50]

⁶⁰ VAN EEMEREN, F. y GROOTENDORST, R., *Speech Acts In Argumentative Discussions*, Foris Publications, Holanda, 1984 [24]

cambio si decimos “Maggie no debe manejar, porque es menor de edad” estamos frente a afirmaciones; pero, sobre todo, frente a un argumento. En los primeros casos, nos encontramos con actos de habla tradicionales o comúnmente estudiados por la teoría. Mientras que en el segundo, estamos frente a un caso especial en el que se están dando dos fuerzas ilocucionarias en la misma locución⁶¹. Si ponemos atención al argumento mencionado, veremos que hay otros enunciados implícitos que hacen notar que en esta locución hay varias afirmaciones involucradas o asumidas.

Ejemplo 1

“Maggi no debe manejar, porque es menor de edad”

Este argumento además de incluir la afirmación “Maggie no debe manejar” y “Maggie es menor de edad”, también expresa implícitamente que “Los menores de edad no deben manejar”. Por esto, es claro que al hacer un argumento de este tipo no estamos hablando de una sola oración. Además, para que una persona deba justificar una opinión, debe haber un contexto o una situación que exija esas razones. Si no, se podría simplemente haber dicho “Maggie no debe manejar”.

Siguiendo con el propósito de mostrar ciertas diferencias entre los actos de habla comúnmente estudiados por esta teoría, veamos una situación en la cual un individuo explica por qué no pudo asistir a un compromiso y pide excusas.

⁶¹ En la versión preliminar presentada como proyecto de este trabajo expusimos algunas circunstancias en las cuales un sujeto está obligado a dar razones y por ende a argumentar. Acá hemos retomado la idea de explicar la complejidad del argumento por medio de ejemplos pero trataremos de distinguir entre argumentar y argumentar con un fin ulterior al de la argumentación misma.

Ejemplo 2

Si un sujeto dice: “No pude llegar a la cita, porque me quedé dormido”, esto podría ser visto como una muy mala excusa para ser disculpado. Sin embargo, no pasaría lo mismo si se trata de un sujeto que acaba de iniciar un trabajo con horario nocturno y que tenía que encontrarse con su pareja para almorzar. El argumento es sumamente sencillo, pero que funcione como una buena excusa depende de otros elementos, como que haya credibilidad de parte de quien lo emite, que el oyente considere la situación como causal suficiente para no cumplir, y cosas por el estilo.

Para terminar con los ejemplos, veamos una situación en la que se argumenta en medio de una discusión.

Ejemplo 3

La opinión expresada en disputa por el sujeto 1 es “Pedro debe ser despedido”.

El sujeto 2 señala que ello sería una injusticia. El sujeto 1 se ve obligado entonces a justificar su punto de vista para que este no pase por arbitrario o irresponsable.⁶²

Sujeto 1: Pedro estaba comprometido a asistir al seminario y no lo hizo. Él es irresponsable, por lo que no inspira la confianza suficiente para este trabajo.

Sujeto 2: Convendría saber las razones por las cuales no asistió

Sujeto 1: Necesitamos gente que cumpla sus compromisos

⁶² Aunque claramente es una situación simulada, en muchas de las situaciones en las cuales nos disponemos a argumentar es por que necesitamos mostrar que nuestras acciones a seguir no son irracionales o arbitrarias.

Sujeto 2: Estoy de acuerdo con que necesitamos alguien que cumpla sus compromisos y que inspire confianza. Pero tal vez tuvo buenas razones para faltar a sus compromisos.

Sujeto 1: De acuerdo, solo en caso de que haya tenido poderosas razones podría ser eximido de su compromiso.

Sujeto 2: Pues tiene muy buenas razones.

Sujeto 1: Si es así, no será despedido.

En esta discusión podemos notar como lo que está en cuestión es la opinión de que “Pedro debe ser despedido”. Intentamos ejemplificar acá el caso en el que hay dos actores involucrados en la decisión de si esto debe ser así o no. Dada una opinión expresada cualquiera surgen dos puntos de vista inicialmente antagónicos. Luego de la exposición de razones de parte de uno y otro, uno de los dos acepta las razones del otro y se convence de su punto de vista, reformulando por tanto el punto de vista propio.

Ahora, lo que nos interesa destacar aquí es en qué sentido la argumentación constituye un acto de habla de distinta índole al de las promesas, afirmaciones, interrogaciones, etc. Es decir, el propósito es aclarar de qué forma la argumentación es un acto de habla y cómo su funcionamiento no es equivalente al de actos de habla elementales como las promesas, afirmaciones, etc.

Los actos de habla típicamente estudiados por la teoría tienen características que divergen de casos como el de argumentar o explicar⁶³, entre otros. “Llamamos actos de habla elementales a los que se dan en el nivel de la oración y llamamos actos de habla complejos a los actos de habla que se dan en el nivel textual superior”⁶⁴.

Entonces, dado que argumentar requiere de varias afirmaciones y de cómo estas se presentan para defender un punto de vista particular se dará en nivel textual superior al de la oración. Van Eemeren y Grootendorst establecen tres diferencias fundamentales entre argumentar y los actos de habla elementales, diferencias que hacen que aquél deba ser considerado un acto de habla complejo. Estas son:

“En primer lugar, a diferencia de las afirmaciones, solicitudes, promesas, etc., que pueden estar formadas por una sola oración, la argumentación consta, en principio, de más de una oración”⁶⁵ Si recordamos el ejemplo 1 podemos ver como en el argumento de “Maggi no debe manejar, porque es menor de edad”, tenía un enunciado implícito que constituiría otra declaración adicional. De manera que, aunque a primera vista un argumento sencillo como este parece contener una sola oración, podemos ver cómo está conformado por más de una y como su función

⁶³ A pesar de que hemos usado ejemplos de explicar y de argumentar como actos de habla distintos a los actos de habla elementales, debemos hacer énfasis en que no son el mismo acto. Precisamente las condiciones que intentamos establecer para la argumentación ayudarán a caracterizarlo y distinguirlo de la explicación.

⁶⁴ VAN EEMEREN y GROOTENDORST. *Argumentation, Communication And Fallacies: A Pragmatic-Dialectical Perspective*, L.E.A. New Jersey, 1992 [29]

⁶⁵ *Ibid.* [28]

comunicativa o ilocucionaria de argumentar se da por el uso de todas esas afirmaciones contenidas explícita o implícitamente.

“En segundo lugar, sin ser actos de habla indirectos, todos los enunciados que constituyen la argumentación tienen, al mismo tiempo dos funciones comunicativas”⁶⁶ Esto se da porque este acto de habla contiene actos como afirmar, enunciar o declarar, pero que además de eso están teniendo la función comunicativa de argumentar. De modo que, al toparnos con un argumento, sin pretender que el acto simule una intención comunicativa distinta a la que expresa (el caso de los actos de habla indirectos), ésta requiere de que funcionen al mismo tiempo dos fuerzas ilocucionarias distintas pero complementarias.

“En tercer lugar, la constelación de actos de habla que constituye la argumentación no es autosuficiente, sino que debe estar conectada de una manera especial con otro acto de habla: el acto de habla en el cual se expresa el punto de vista que es apoyado por la argumentación”⁶⁷.

Esto se refiere a que argumentar es algo que no sólo se da de acuerdo con la intención comunicativa del hablante sino que depende muy estrechamente del contexto discursivo - aunque este puede ser visto como la diferencia más problemática, porque cualquier acto de habla necesita de una circunstancia especial para tener sentido. De lo que se trata aquí, es que más allá de la circunstancia en la cual se da una

⁶⁶ *Ibíd.* [29]

⁶⁷ *Ibíd.* [29]

argumentación, esta sólo puede ser reconocida como tal en tanto que muestra las razones que justifican un punto de vista respecto a una opinión expresada. En este punto no nos estamos refiriendo a los distintos actos de habla que contiene el argumentar, sino a cómo argumentar requiere de que se haya expresado una opinión que motiva la duda o la discusión al respecto.

Estas tres características pueden ser proyectadas fácilmente a otros actos que también divergen de los elementales, como explicar, decidir, aclarar, etc. Pero es importante distinguir entre un argumento y otros actos de habla complejos. La argumentación requiere que la opinión expresada, o lo que en la lógica viene a ser la conclusión, esté puesta en duda o no sea del todo aceptada, por lo cual requiere de ser discutida y se deben dar razones para su aceptación. En cambio, las explicaciones se dan en base a sucesos o a declaraciones sobre cosas aceptadas. En ellas puede estar en duda lo que explica la cuestión (*explanans*) mas no lo que se explica (*explanandum*). Por supuesto que en algunos casos se pasa a argumentar por qué determinada explicación es más conveniente que otra, y cosas por el estilo, pero ello no significa que argumentar y explicar sean lo mismo, sino que dada cierta explicación se ha dado una opinión o se ha declarado alguna duda acerca de la misma y se procede entonces a defenderla o atacarla, lo cual en algunos casos contribuye a su mejora.

Pero estas diferencias podrán captarse mejor cuando tratemos las condiciones de reconocimiento y de corrección que debe satisfacer un acto de habla para ser un argumento, lo que en la terminología de Austin serían sus condiciones de felicidad.

Antes de pasar a las condiciones de felicidad de la argumentación, preferimos hacer un paréntesis aclaratorio para dar cuenta de un pequeño problema que puede verse en la noción de argumentación como acto de habla. Para el caso de argumentar ¿hablamos de un complejo de actos de habla o de un acto de habla complejo? La respuesta a ello en la propuesta pragmatialéctica sería: ambas cosas. Cuando nos referimos al acto de argumentar parece claro que no es un acto de habla elemental; sin embargo, debemos considerar si es un acto de habla aunque sea complejo, o si es un complejo de actos de habla diversos. En el análisis de la pragmatialéctica esta ambigüedad parece ser necesaria para la propuesta. Es decir, debe comprenderse que argumentar, a pesar de ser una fuerza ilocucionaria, no puede darse en una preferencia única aislada, lo que implica que requiere de varios actos de habla para constituirse. En este sentido estaríamos refiriéndonos a un conjunto o un complejo de actos de habla. No obstante, al hablar de la fuerza ilocucionaria de argumentar con su efecto perlocucionario correspondiente (lograr convencer a la audiencia) y establecer condiciones de felicidad en tanto unidad significativa verbal que no son aplicables a otros actos elementales o a los actos de habla que lo componen, estamos refiriéndonos a argumentar como unidad lingüística. O sea, en este último caso,

hablamos de argumentar como acto de habla, solo que, dadas sus características especiales, es un acto de habla complejo.

Condiciones de Felicidad o de satisfacción para argumentar.

En la teoría de Searle coinciden las condiciones que se requieren para reconocer un acto de habla como tal con las condiciones que garantizan su corrección. En realidad se plantea que si se reconoce como un acto de habla específico es porque cumple con las condiciones de corrección y, a su vez si es correcto, entonces es reconocido como tal⁶⁸. De manera que para que un acto de habla cualquiera que se ha llevado a cabo “felizmente” debe cumplir con todas las condiciones de *input* y *output*, de contenido proposicional, preparatorias, esenciales, de sinceridad y finalmente de reconocimiento.

Sin embargo, para los pragmatialécticos, es necesario introducir una modificación en la teoría porque no necesariamente el reconocimiento de la función comunicativa del acto de habla implica su corrección y si no hay corrección, claramente, no estaríamos hablando de un acto de habla “feliz”. Pero, aunque pareciera que el acto esté cumpliendo con las condiciones de corrección, podría no ser reconocido como tal, en cuyo caso tampoco podríamos hablar de una realización feliz o satisfactoria del acto de habla. Esto ocurre sobre todo en los casos donde no encontramos un dispositivo

⁶⁸ Esto se capta claramente por la forma bicondicional de la condición 9 del acto de prometer, en la teoría de los actos de habla de Searle.

explícito de la fuerza ilocucionaria o de la función comunicativa. Es frecuente encontrar una promesa en la que el hablante utiliza dispositivos como “prometo que”, que claramente identifican al acto de habla que se pretende realizar. Pero muy pocas veces encontraremos algo como “argumento que” o “explico que” lo que dificulta el reconocimiento de tales actos de habla. Por ello estos autores han decidido recurrir a elementos adicionales a los de la teoría de Searle, como las máximas conversacionales de Grice, para distinguir y reforzar las condiciones de reconocimiento y las condiciones de corrección del acto de argumentar.

Se trata sobre todo de tener en cuenta que si bien la realización feliz de un acto de habla está estrechamente ligada con las condiciones de corrección, estas son condiciones necesarias mas no suficientes. No obstante, con las condiciones de reconocimiento hay un problema adicional, éstas, a pesar de no ser suficientes para considerar que el acto ha sido realizado feliz o satisfactoriamente, hacen que el oyente espere determinadas cosas acerca del hablante e incluso le pida cuenta de los compromisos que implica su acto de habla realizado. Van Eemeren y Grootendorst lo exponen de la siguiente forma.

“Si, usando las máximas, el oyente tiene éxito en establecer la fuerza ilocucionaria de un acto de habla, entonces, independientemente del grado en que se hayan cumplido las condiciones de corrección desde el punto de vista del hablante, puede atener al hablante a todas las consecuencias relativas a la realización del acto ilocucionario en cuestión⁶⁹”.

⁶⁹ VAN EEMEREN y GROOTENDORST, *Speech Acts In Argumentative Discussions*, Foris Publications, Holanda, 1984 [42]

Entonces, teniendo en cuenta los elementos de la teoría de Grice explicados anteriormente y algunas reglas específicas (que formularemos más adelante) como elementos importantes para el reconocimiento del acto de argumentar, pasaremos ahora a exponer las condiciones de corrección que Van Eemeren y Grootendorst establecen para la argumentación. Cabe destacar en este punto que los autores tienen dos formas de presentar estas condiciones. Una en la que se distinguen las condiciones para la pro-argumentación y para la contra-argumentación, y otra en la que se presentan para la argumentación en general. Sin embargo, en esta segunda forma introducen aclaraciones para los casos en los que se hable de pro-argumentación y contra-argumentación. Por eso hemos preferido seguir la presentación más completa, en la que se distinguen ambas posiciones de la argumentación. La idea de presentar una versión *cuasi* unificada de las condiciones es para el caso de disputas simples en las que no hay dos puntos de vista argumentando. Por su parte, la pro-argumentación y la contra-argumentación funcionan para el caso de lo que ellos llaman disputas complejas, que son aquellas en las que interviene la confrontación de dos puntos de vista. Como el interés principal de este enfoque es dar herramientas para el caso de discusiones críticas en las que tanto hablante como oyente intercambian roles y participan en la discusión, conviene observar las condiciones para ambas posiciones (pro- y contra-argumentación).

Condiciones de reconocimiento.

Hemos visto que para realizar el acto de habla de argumentar hace falta realizar también varias afirmaciones. Éstas constituyen la **condición de contenido proposicional** tanto para la pro-argumentación como para la contra-argumentación, y tiene la siguiente forma:

“La constelación de proposiciones S, S1, S2,...,Sn consta de una serie de asertos en la que se expresan proposiciones⁷⁰”.

Para el caso de pro-argumentar, cuando el punto de vista del hablante intenta apoyar o justificar la opinión expresada, la **condición esencial** será:

“Presentar (advance) la constelación de enunciados S1, S2,...,Sn cuenta como un intento de S para justificar O a satisfacción de L, es decir, convencer a L de la aceptabilidad de O”⁷¹.

Dado que el caso de la contra-argumentación se refiere a que el individuo pretende replicar o negar la opinión expresada, la **condición esencial** deberá formularse así:

“Presentar (advance) la constelación de enunciados S1, S2,...,Sn cuenta como un intento de S para refutar O a satisfacción de L, es decir, convencer a L de la inaceptabilidad de O”⁷².

Condiciones de corrección.

Además de las condiciones de reconocimiento que son necesarias para que el acto de habla de argumentar se lleve a cabo feliz o satisfactoriamente, se requieren otras condiciones adicionales que serán las de corrección.

⁷⁰ VAN EEMEREN, F. y GROOTENDORST, R, *Speech Acts In Argumentative Discussions*, Foris Publications, Holanda, 1984 [43]

⁷¹ *Ibid.* [43]

Las condiciones preparatorias de la pro y la contra-argumentación difieren. En el caso de la pro-argumentación las **condiciones preparatorias** serán las siguientes:

- “1. S cree que L no acepta (de entrada, completamente, automáticamente) la opinión expresa O.
2. S cree que L aceptará las proposiciones expresadas en los enunciados S1, S2,...,Sn.
3. S cree que L aceptará la constelación de enunciados como justificación de O⁷³”.

Pero para el caso de la contra-argumentación las **condiciones preparatorias** se formularán así:

- “1. S cree que L acepta (por el momento, en todo o en parte, más o menos) la opinión expresa O.
2. S cree que L aceptará las proposiciones expresadas en los enunciados S1, S2,..., Sn
3. S cree que L aceptará esa constelación como una refutación de O.⁷⁴”

En el caso de la argumentación la condición de sinceridad constituye más que una concordancia con respecto a un estado psicológico, como es presentada en la teoría de Searle; los pragmadialécticos la presentan como una condición de responsabilidad con la función comunicativa que pretende el hablante. Para pro-argumentar las **condiciones de sinceridad o responsabilidad** se formularán de la siguiente forma:

- “1. S cree que O es aceptable
2. S cree que las proposiciones expresadas en la constelación de enunciados son aceptables.
3. S cree que la constelación constituye una justificación aceptable de O.⁷⁵”

⁷² Ibid. [43]

⁷³ Ibid. [44]

⁷⁴ Ibid. [45]

Para una realización correcta de la contra-argumentación las condiciones de sinceridad o responsabilidad pueden formularse como sigue:

- “1. S cree que O es inaceptable.
- 2. S cree que las proposiciones expresadas en la constelación son aceptables.
- 3. S cree que la constelación de proposiciones constituye una refutación aceptable de O.⁷⁶”

La conjunción de las condiciones de reconocimiento y de corrección hace que sea un acto de habla “feliz” o correctamente realizado. Es decir, el incumplimiento de alguna de estas condiciones hace que o bien el acto de argumentar no tenga sentido, o que no sea argumentar sino otra cosa. En el caso de las condiciones de reconocimiento, si falla la condición de contenido proposicional, significa que no se ha dado una afirmación y por ende no se puede discutir sobre ello, lo que descarta el contexto de la argumentación. En el caso de que falle la condición esencial, o sea, que el hablante no intente justificar (en el caso de pro-argumentación) o que el hablante no intente refutar (en el caso de contra-argumentar), el acto de habla no podrá ser reconocido como tal, por lo que no se trataría de que el oyente aceptase o no ningún punto de vista. De manera que el fallo de estas condiciones impide que el complejo de actos ilocucionarios funcione comunicativamente como argumentar.

Cuando se trata del fallo de las condiciones de corrección el acto de habla de argumentar se torna superfluo o sin objeto. Es decir, en cuanto a las condiciones

⁷⁵ Ibid. [44]

⁷⁶ Ibid. [45]

preparatorias de pro-argumentar, si el hablante (S) sabe que el oyente (L) acepta la opinión expresada, entonces no tiene caso justificarla; si se trata de que S cree que L no aceptará las proposiciones que sirven de justificación (condiciones de contenido proposicional) entonces no tiene objeto usarlas como argumento porque ello reforzaría el rechazo de la opinión expresada, a menos que se pase a argumentar sobre ellas y se alcance su aceptación; algo similar ocurre si se trata de que S supone que L no acepta tal conjunto de enunciados como justificación. En el caso de la contra-argumentación, el fallo de las condiciones tiene las mismas consecuencias pero, dadas las características de las condiciones preparatorias, se da cuando lo que ocurre es lo opuesto a lo descrito anteriormente, es decir, que el hablante crea que el oyente no acepta la opinión expresada implica que su refutación es superflua. Pero cuando el hablante cree que el oyente no aceptará las proposiciones expresadas o que no las aceptará como refutación, tampoco tiene objeto la contra-argumentación, salvo que pretenda construir nuevos argumentos que sustenten las proposiciones que intentan servir de refutación hasta conseguir su aceptación. En estos últimos casos significa que el que argumenta es consciente de que su argumentación es floja o débil.

En cuanto a las condiciones de sinceridad o de responsabilidad, tanto en la pro-como en la contra-argumentación, el hablante que no crea que sus proposiciones son aceptables hace que su argumentación pierda sentido, porque realmente no está defendiendo su punto de vista, sino que está dando informaciones o proposiciones que no tienen valor para él, lo cual constituye un engaño. Similarmente ocurre si no

considera sus proposiciones como justificación o refutación, según corresponda. En el caso de que el hablante no crea que la opinión expresada es aceptable (pro-argumentación) o inaceptable (contra-argumentación) está simulando que hay una opinión en discusión, porque en realidad no está defendiendo su propio punto de vista y está haciendo que el oyente malentienda o malinterprete la situación. Pero ello no hace que el oyente libere al hablante de las consecuencias de su acto de habla realizado.

Reglas de la discusión crítica y falacias.

Habiendo estudiado las condiciones que hacen que un acto de habla como argumentar sea realizado satisfactoriamente o “felizmente”, podemos extraer algunas reglas que ayuden a reconocer y a evaluar una discusión crítica o racional. El cumplimiento de ellas contribuirá a distinguir si los hablantes realizan argumentos más o menos plausibles, y las faltas a estas reglas constituirán falacias o errores argumentativos. Veamos cuáles son las 10 reglas que la pragmadialéctica formula para una discusión crítica.

“Regla 1: Regla de la Libertad

Las partes no deben impedirse unas a otras el presentar puntos de vista o ponerlos en duda.”⁷⁷

En una discusión racional si alguna de las partes intenta hacer ver que su punto de vista sea incuestionable, obviamente está entorpeciendo el desarrollo de la discusión.

En una discusión racional debe asumirse la libertad de expresión de todos los que participan. Una de las faltas más frecuentes a esta regla es cuando un hablante presenta su punto de vista como auto-evidente o incuestionable. También se viola la regla cuando se vetan ciertos puntos de vista. Estas dos primeras violaciones refieren directamente a limitaciones en los puntos de vista. Pero otra forma de incumplir con la regla de la Libertad es ejercer presión sobre el antagonista, ya sea manipulándolo afectivamente o amenazándolo. Hacer un ataque personal contra el oponente, hacer sospechar de su confiabilidad o hacer énfasis en la inconsistencia entre sus ideas y sus acciones, todo esto también rompe la regla 1. Estas violaciones a la regla de la Libertad constituyen las conocidas Falacias del garrote (*argumentum ad baculum*), falacia de apelación a la piedad (*argumentum ad misericordiam*), falacia contra el hombre (*argumentum ad hominem*) en la que vemos una variante abusiva al describir a la otra parte como estúpida, mala, etc. y una variante circunstancial en la que se ataca al oponente sembrando sospechas sobre sus motivaciones para sostener su punto de vista. Otro tipo de violación a la regla es la falacia de señalar una contradicción entre las palabras y acciones (variación del *tu quoque*).

Ahora bien, en ciertas circunstancias alguna de estas formas argumentales, especialmente *ad hominem* y *tu quoque*, pueden no ser violaciones a la regla 1. No habrá problema con la referencia a la persona cuando ésta es parte del contenido

⁷⁷ VAN EEMEREN, F. y otros. *Argumentation: Analysis, Evaluation, Presentation*. Lawrence Erlbaum Associates, Inc. 2002. [182-183] Versión en Castellano por (Roberto Marafioti, trad) 2006,

proposicional del punto de vista que está en discusión, porque tales argumentos son relevantes para la discusión. Lo mismo ocurre si se descalifica un testimonio porque la incorrección en sus capacidades sensoriales puede alterar su percepción de las cosas. Como si un miope declarara haber visto desde lejos al implicado, su condición de miope es una buena razón para cuestionar su testimonio. Para el caso del *tu quoque* puede haber problemas para determinar la contradicción. Por ejemplo, cuando el testimonio de un médico respecto al daño de la obesidad en la salud es descalificado por la gordura del médico. Y aún más complicados son los casos en los que se descalifica a un naturista por usar ropa sintética ¿hay contradicción en eso? o, el ejemplo de los autores, ¿es el rehusarse a hacer el servicio militar por motivos pacifistas irreconciliable con golpear a un ladrón? En casos como estos donde se presenta dificultad para establecer la incompatibilidad o la contradicción entre las palabras y las acciones, también será difícil establecer si el uso de este tipo de argumentos es falaz o no. Otra excepción se da en el caso de las limitaciones a los puntos de vista: hay situaciones racionales como los contextos de decisión formales o institucionalizados en lo que se restringen ciertos aspectos que no pueden ser discutidos, por ejemplo, la consideración de los hechos en la apelación de una sentencia.

Regla 2: Regla de la carga de la prueba

Una parte que presenta un punto de vista está obligada a defenderlo si la otra parte le requiere hacerlo.⁷⁸

Esta regla establece el compromiso del hablante de responder ante las demandas de los oyentes, por lo que funciona como un motor de las discusiones. Dentro de una discusión se asume que al proponer un punto de vista se está dispuesto a dar una prueba satisfactoria del mismo cuando se requiera. Sin embargo, muchas veces por la debilidad de la propuesta en cuestión o por la de quien debe argumentarlo, esta dinámica se rompe y el proponente intenta librarse de el compromiso que esta regla plantea. Existen al menos dos formas de violar esta regla. Una de ellas es proponer el punto de vista valiéndose de expresiones o de formas que lo hacen aparecer como obvio, irrefutable o auto-evidente. Expresiones como “es sabido que”, “está ampliamente demostrado” y otras del mismo estilo son usadas frecuentemente para coartar al ponente a presentar algún tipo de duda o cuestionamiento. También podemos encontrar al proponente recurriendo a expresiones que manifiestan una convicción personal o una garantía por parte del proponente, de manera que la aceptación del punto de vista se dé por quién lo propone y su cuestionamiento parezca presuponer un ataque personal, con lo que se inhibe al oyente de levantar algún tipo de duda sobre el punto de vista del hablante. En este sentido se usan expresiones como “estoy plenamente convencido”, “doy fe de”, entre otras. Cuando se presentan los puntos de vista con expresiones vagas se dificulta también su

⁷⁸ VAN EEMEREN, F. y otros. *Argumentation: Analysis, Evaluation, Presentation*. 2002. Lawrence Erlbaum Associates, Inc. [182] Versión en Castellano por (Roberto Marafioti, trad) 2006, Editorial

cuestionamiento, y se evita el tener que justificar apropiadamente el punto de vista. Esto es frecuente cuando se presentan expresiones donde no se aclara el alcance de los términos referenciales, el uso de artículos y no de cuantificadores para hablar de una clase, como en el caso de “el venezolano generalmente es amable” o el uso de términos no definidos como “todas las mujeres son esencialmente posesivas”. Este tipo de expresiones hace que el cuestionamiento se dificulte al no dejar claro dónde radica esa “esencialidad” o ese “venezolano generalmente”, no deja claro si es algo que deba esperarse de todos, de una parte o de un promedio. Estas tres formas de violar la regla 2 constituyen, según los pragmatialécticos, la “falacia de evadir la carga de la prueba”⁷⁹. Otra forma de incumplir la regla de la carga de la prueba es intentando que sea quien cuestiona el que deba probar su punto y no quien propone. En este caso, el proponente en lugar de responder a la duda o el cuestionamiento del oponente justificando su punto de vista, hace ver que es quien cuestiona quien debe justificar su cuestionamiento o, mejor aún, quien debe probar que el proponente está en un error. A esto lo llaman “falacia de desplazar el peso de la prueba”⁸⁰.

“Regla 3: Regla del punto de vista

El ataque de una parte en contra de un punto de vista debe referirse al punto de vista que ha sido presentado por la otra parte.”⁸¹

Biblos, Buenos Aires. [177]

⁷⁹ VAN EEMEREN, F y GROOTENDORST, R. *Argumentation, Communication And Fallacies: A Pragma-Dialectical Perspective*, L.E.A. New Jersey, 1992 [117]

⁸⁰ *Ibid.* [120].

⁸¹ VAN EEMEREN, F. y otros. *Argumentation: Analysis, Evaluation, Presentation*. Lawrence Erlbaum Associates, Inc., 2002 [182]

Esta regla intenta garantizar que la discusión se centre sobre el punto de vista en cuestión y no sobre variaciones que la parte atacante haga del mismo. Esta regla se rompe, por tanto, cuando una de las partes ataca a su oponente mostrando como punto de vista errado una posición que no es fiel a lo expresado por la otra parte. Esto es conocido como la falacia del hombre de paja. Hay distintas variantes de esta falacia. No seguir apropiadamente el punto de vista de la otra parte puede verse cuando el atacante atribuye al contrario un punto de vista que, aunque no haya sido manifiesto por la otra parte, es una posición propia del grupo o clase a la cual éste último pertenece. También se rompe esta regla al distorsionar el punto de vista de la otra parte; esto puede hacerse cuando se generaliza, se exagera o se dejan de lado ciertas especificaciones del punto de vista discutido. Una forma de llevar esta falacia al extremo es aparentando una disputa, cuando se expresa un punto de vista enfáticamente, hace suponer que hay alguien que piensa lo contrario, pero puede ocurrir que nadie mantenga esa postura. Sin embargo, la audiencia, en tanto que asume que nada de lo que se dice es superfluo, podría atribuirle tal posición a la otra parte o, en caso de que no esté presente, atribuirlo a otro participante “real” de la discusión que no está presente en ese momento. En fin este tipo de falacia no pretende una disputa seria en tanto que solo ataca puntos de vista que de antemano son débiles o que han sido debilitados en su representación.

“Regla 4: Regla de la relevancia

Una parte debe defender su punto de vista presentando solo una argumentación que esté relacionada con ese punto de vista.⁸²

A pesar de que esta regla también refiere al punto de vista, debe ser diferenciada de la Regla 3, en tanto que aquella se refería a lo que debe ser un correcto ataque de un punto de vista, mientras que esta se refiere a cómo cada parte debe defender su punto de vista. El incumplimiento de esta regla se da cuando los medios de defensa escogidos no son propiamente argumentativos. Cuando el proponente del punto de vista, en lugar de argumentar, usa elementos persuasivos que apelan a la afectividad o emotividad de su audiencia está saliéndose de la condición esencial de la argumentación en tanto que “no hay ningún intento serio de justificar o de refutar racionalmente la proposición disputada”⁸³. Esta falacia es tradicionalmente conocida como *argumentum ad populum*. Otra forma de incumplir esta regla se da cuando se usan argumentos irrelevantes, de manera que se da una justificación aparente, porque los argumentos que se ofrecen no se orientan a justificar el punto de vista en cuestión y, por tanto, no contribuyen a la resolución de la disputa.

“Regla 5: Regla de la premisa implícita

Una parte no puede presentar algo falsamente como si fuera una premisa dejada implícita por la otra parte, ni puede negar una premisa que él mismo ha dejado implícita.”⁸⁴

⁸² *Ibíd.* [182]

⁸³ VAN EEMEREN, F. y GROOTENDORST, R. *Argumentation, Communication And Fallacies: A Pragma-Dialectical Perspective*, L.E.A. New Jersey, 1992 [132]

⁸⁴ VAN EEMEREN y otros. *Argumentation: Analysis, Evaluation, Presentation*, Lawrence Erlbaum Associates, Inc, 2002. [182]

En todo discurso argumentativo hay premisas implícitas que contribuyen, en parte, a la eficiencia del argumento. Pero, en la discusión, cada una de las partes, para juzgar o cuestionar los argumentos del otro, puede hacer explícitas las premisas implícitas. Sin embargo, en el momento del ataque, el oponente al punto de vista del proponente puede mostrar como premisa implícita del otro algo con lo que éste no se ha comprometido, ya sea porque es una exageración o ampliación de su premisa implícita o porque no estaba implícito de ninguna forma. Esto es una variante de la falacia del hombre de paja, en la medida que el ataque se dirige hacia una proposición con la que nadie se ha comprometido (una oposición ficticia). En este caso se incumple la regla porque se magnifica la premisa implícita. Otra forma de violar esta regla se da cuando el proponente intenta defenderse del ataque aduciendo que él no ha enunciado esa premisa y por ende no se hace responsable de ella, con lo cual está negando parte de su propia argumentación, pero sin intención de retractarse de su punto de vista. Es por eso que comete una falacia al negar una premisa implícita.

“Regla 6: Regla del punto de partida

Una parte no puede presentar falsamente una premisa como si fuera un punto de partida aceptado, ni puede negar una premisa que representa un punto de partida aceptado.”⁸⁵

En una discusión ambas partes manejan ciertos puntos de vista previamente aceptados por ambas, el punto de partida que tienen en común y que evita que la discusión se convierta en una constante regresión o revisión de los puntos de partida

⁸⁵ Ibid. [182]

y permite que ambas partes tengan un marco común y seguro en el que sustentar sus argumentaciones. No obstante, alguna de las partes puede intentar hacer pasar algo como si fuese un punto de partida común con la intención de evadir el compromiso de tener que justificar ese asunto. Los puntos de vista comúnmente aceptados sirven para fortalecer los argumentos de alguna de las partes; por ello, si una de las partes en medio de la discusión rechaza el argumento del otro cuestionando un punto de partida o punto de vista previa y comúnmente aceptado, está desconcertando a la otra parte y reduce sus posibilidades de argumentar.

“Regla 7: Regla del esquema argumentativo

Una parte no debe considerar que un punto de vista ha sido defendido concluyentemente, si la defensa no se ha llevado a cabo por medio de un esquema argumentativo apropiado que haya sido aplicado correctamente.”⁸⁶

En una discusión existe un *procedimiento de identificación* que intenta mostrar cuáles de las proposiciones que apoyan un determinado punto de vista forman parte del punto de partida comúnmente aceptado. El uso de estas proposiciones fortalece el apoyo de un punto de vista, en tanto que éstas no pueden ser cuestionadas. Sin embargo, siempre será otro tipo de procedimiento el que evalúe si esas proposiciones u otras sirven de apoyo suficientemente apropiado a un punto de vista. A eso se denomina, en la pragmadialéctica, *procedimiento de verificación*. Este proceso da cuenta de si el esquema argumentativo apoya correctamente un punto de vista, o sea,

⁸⁶ Ibid. [183]

si lo apoya sin violar ninguna de las reglas de la discusión, ni las máximas conversacionales.

Un ejemplo de esquema argumentativo es el argumento de autoridad. Para que éste funcione como tal el antagonista debe aceptar o reconocer a la autoridad citada como tal, de lo contrario el uso de una autoridad inapropiada haría falaz al argumento. Otro esquema argumentativo es el argumento por analogía; su uso requiere que ambas partes estén de acuerdo con las condiciones que debe satisfacer la analogía, de lo contrario podría caerse en una falacia de falsa analogía. El principio de verificación requiere del uso de ciertas preguntas críticas, que establecen condiciones de corrección para cada esquema⁸⁷. Por ejemplo, la pregunta crítica para el argumento de autoridad será ¿realmente la autoridad de esa persona garantiza la aceptabilidad de la proposición?, para el caso de la analogía será ¿realmente se justifica la comparación o hay diferencias fundamentales?. Como puede verse las preguntas apuntan a establecer la corrección en el uso del esquema en argumentaciones reales. El problema del uso de este tipo de esquemas argumentativos es que las partes deberán ponerse de acuerdo en si aceptarán o no su uso dentro de la discusión, y aplicarles, en consecuencia, ciertos procedimientos de verificación (como las preguntas críticas) cuando sea necesario.

⁸⁷ Son muchos los esquemas argumentales y a cada uno le corresponde una o varias preguntas críticas, por lo que adentrarnos en eso sería desviar la investigación y dedicar gran parte del trabajo a la exposición y análisis de estos esquemas, lo cual en sí mismo podría ser otra investigación. Por eso solo hemos dado unos ejemplos y recomendamos a quien esté interesado en ampliar su conocimiento al

“Regla 8: Regla de la validez

En su argumentación, las partes solo deben usar argumentos que sean lógicamente válidos o que sean susceptibles de ser validados haciendo explícitas una o más premisas inexpresadas.”⁸⁸

Para lograr aplicar cualquier sistema de reglas lógicas para la validación de razonamientos a los argumentos de una discusión, será necesaria una reconstrucción de lo mismo donde se hagan explícitas sus premisas implícitas, con el fin de reconocer si tal forma argumentativa es lógicamente válida. En los argumentos de una discusión hay faltas que, aunque podrían no ser intencionadas, afectan claramente la validez del esquema y por tanto, rompen la regla 8. Un tipo de falacias de las más frecuentes, son las de afirmación del consecuente o de negación del antecedente, en las que se confunde la condición suficiente con la condición necesaria. También es habitual la confusión de las propiedades de las partes con la del todo y viceversa, que son las falacias de composición y división, respectivamente. Otra forma de afectar lógicamente es el uso de términos ambiguos que hacen que un término tenga un significado distinto en las premisas al de la conclusión, lo que genera una falacia de ambigüedad o una falacia de cuarto término para el caso de formas silogísticas. El problema con la validación lógica de las formas argumentativas es que los argumentos en una discusión real se presentan de tal forma que su reconstrucción, y por ende su validación lógica, no es fácil de realizar, por lo

respecto recomendamos ver la obra de Douglas Walton. En especial “Applications of argumentation schemes”.

⁸⁸ Ibid. [183]

que parece difícil pensar que esto, que los pragmadialécticos llaman proceso de razonamiento, pueda llevarse a cabo en medio de la discusión.

Regla 9: Regla del cierre

“Una defensa fallida de un punto de vista debe tener como resultado que la parte que lo presentó se retracte de él y una defensa concluyente debe tener como resultado el que la otra parte se retracte de sus dudas acerca del punto de vista”⁸⁹.

Dado que el fin de llevar a cabo una discusión racional o crítica es resolver una disputa respecto a una opinión expresada, la discusión entrará en su etapa de clausura, luego de que las partes en conflicto hayan expuesto sus puntos de vista ya hayan dado sus pro- y contra-argumentaciones, dejando claras sus dudas, o retractándose de su cuestionamiento inicial por el convencimiento en los argumentos del otro. Para van Eemeren y Grootendorst “La interpretación de los resultados de la discusión está relacionada con la pregunta de si el protagonista ha tenido éxito en defender concluyentemente su punto de vista”⁹⁰. Así puede determinarse si ha habido una defensa exitosa o una defensa fallida, en el primer caso la defensa ha sido concluyente lo que supone que satisfizo tanto los procesos de identificación, como los de verificación y razonamiento; en el segundo, significa que su defensa no ha sido concluyente, o sea que ha fallado en alguno o en todos los procesos, anteriormente mencionados. Ahora bien, esta regla se viola cuando luego de que las partes tienen

⁸⁹ Ibid. [183]

⁹⁰ VAN EEMEREN y GROOTENDORST. *Argumentation, Communication And Fallacies: A Pragmatic-Dialectical Perspective*, L.E.A. New Jersey, 1992 [184]

todos los elementos para reconocer si ha habido una defensa exitosa o una fallida pretenden ir más allá de los resultados obtenidos. En el caso del protagonista comete la falacia de hacer absoluto el éxito de la defensa, cuando a partir de haber defendido exitosa o concluyentemente su punto de vista, pretende que dicho punto sea asumido como verdadero. Hacer esto implica que está ignorando el hecho de que el éxito de su defensa está directamente relacionado con las concesiones hechas por la otra parte al acordar los puntos de partida comunes o al aceptar el uso de ciertos esquemas argumentativos. En cuanto al antagonista este rompe la regla 9 cuando, a partir de la defensa fallida del protagonista, pretende que la negación del punto de vista del protagonista sea tomada por verdadera, pero en realidad simplemente lo que ha ocurrido es que una de las partes no ha sido suficientemente capaz, por cualquier tipo de razones, de defender su punto concluyentemente. En este caso el antagonista solo ha fortalecido su punto de vista pero no se han dado pruebas suficientes de su veracidad, por lo que comete la falacia de hacer absoluto el fracaso de la defensa.

“Regla 10: Regla del uso

Las partes no deben usar formulaciones que sean insuficientemente claras o confusamente ambiguas y deben interpretar las formulaciones de la otra parte tan cuidadosa y tan exactamente como les sea posible.”⁹¹

Siguiendo el principio de comunicación, las partes deben expresarse tan claramente como les sea posible y de igual manera la interpretación de las intervenciones de la otra parte debe hacerse tan clara como esté a su alcance. La falta de claridad en alguna de las partes puede arrojar malentendidos. En el caso de que el protagonista

no sea claro, puede causar que el antagonista concuerde con algo con lo que no debería estarlo (de haberlo entendido) o que difiera de algo con lo que pudiese estar de acuerdo si se hubiese presentado de otra forma. Cuando la falta de claridad es del antagonista, el protagonista podría ver un acuerdo donde no lo hay o podría pensar que se ha puesto en duda algo que no lo está. La falta de claridad, en cualquiera de las partes, puede llevar a acuerdos espurios o a disputas ficticias. En una discusión, cualquiera de las partes viola la regla 10 si pretende mejorar su situación (por ejemplo, con acuerdos espurios) manipulando la falta de claridad en el uso del lenguaje. Otra forma de falacia por faltar a esta regla es la de manipular el uso de expresiones ambiguas para confundir o para lograr el asentimiento de la otra parte. Pero ambas falacias pueden ocurrir para encubrir otras falacias, como las de *hombre de paja* o *ad hominem*, en cuyo caso no solo se viola la regla 10 sino la regla 1 también. Por eso esta regla, a pesar de ser enumerada en último lugar, constituye un principio regulador de todas las presentaciones que se hagan en la discusión. Esto se debe a que recoge gran parte de lo que se establece en el principio de cooperación y en las máximas conversacionales que son básicas para el desarrollo de discusiones de este tipo. Esta regla contiene entonces un carácter, más que regulador, constitutivo, en la medida en que sin ella no se estaría llevando propiamente una discusión racional o crítica, de la misma forma como sin la regla que estipula el jaque mate no se estaría jugando ajedrez sino cualquier otra cosa.

⁹¹ Ibid. [183]

CAPÍTULO 3

PROPUESTA PRAGMADIALÉCTICA COMPLEMENTARIA: UNA APROXIMACIÓN NORMATIVA A LA ARGUMENTACIÓN.

En este capítulo estudiaremos elementos teóricos fundamentales expuestos en artículos del Profesor Eduardo Piacenza, con el fin de completar nuestra exposición de la argumentación desde un punto de vista pragmadialéctico. Esta propuesta también se inscribe dentro de la visión pragmadialéctica de la argumentación, sin embargo, pueden verse algunas pequeñas variaciones en la inspiración pragmática y en la motivación dialéctica.

Lo pragma-dialéctico de esta propuesta

La visión de Piacenza se considera pragmática, coincidiendo así con Van Eemeren y otros, en tanto que deja de considerar al argumento como un conjunto de enunciados y pasa a considerarlo desde la teoría de los actos de habla. Para el autor, esta concepción pragmática de la argumentación hace que “se asignen los argumentos a una categoría ontológica particular: un argumento no es un conjunto de expresiones, sino algo que se hace con ciertas expresiones al usarlas en un contexto particular”⁹². Pero también hay una sutil variación en el elemento pragmático de esta propuesta, que es la manera como intenta justificar sus criterios normativos extrayéndolos de las

prácticas argumentativas comunes o institucionalizadas. En este sentido, está combinando la idea de pragmática como estudio de las acciones de quienes usan expresiones lingüísticas con otra acepción de pragmática, ligeramente distinta, que se interesa por contextos sociales en los que se dan ciertas actitudes lingüísticas.⁹³

Respecto a lo dialéctico, este enfoque de la argumentación tiene en cuenta lo que denomina “contexto dialogal” y las limitaciones de la lógica estándar que motivan una aproximación dialéctica. Se habla de contexto dialogal en virtud de que “no puedo entender lo que se hace al decir ciertas palabras, si no tomo en consideración también lo que ha dicho o hecho el otro”⁹⁴. Lo dialéctico se da en la medida en que interesa distinguir el buen argumento del mal argumento, especialmente distinguir entre aquel que convence por medios legítimos y el argumento que es meramente persuasivo. Más adelante, al desarrollar las limitaciones de la lógica y las condiciones del acto de argumentar, veremos en qué medida requerimos de criterios normativos dialécticos para abordar la argumentación no formalizada.

⁹² PIACENZA, E. “Preocupaciones, problemas e instrumentos de la teoría de la argumentación contemporánea”, (Material no editado), 2005 [4]

⁹³ En *Toward a Systematic Pragmatics*, Martin presenta tres acepciones del término pragmática. La primera refiere a la división de la semiótica según Morris en la que se comprende el aspecto pragmático de la semiótica como el que se ocupa de la relación entre los signos y los usuarios. En la segunda, se trata la pragmática como el estudio de las acciones o conductas de los usuarios de los signos lingüísticos. Y, por último, se considera la pragmática como la investigación que se preocupa por las circunstancias sociales del lenguaje. Basándose en una distinción de este tipo puede verse por qué decimos que el componente pragmático de la concepción de Piacenza diverge parcialmente de la adhesión a la teoría pragmática de Van Eemeren y otros. (*Toward a Systematic Pragmatics*. Contributors: R. M. Martin - author. Publisher: North-Holland Pub. Place of Publication: Amsterdam. Publication Year: 1959).

⁹⁴ PIACENZA, E., “Pena de muerte y argumentación”.en *Revista de Filosofía*, No. 32, 1999-2 (pp. 69-95) [10]

La presentación que hace Piacenza de su concepción de la argumentación parte de la necesidad de estructurar pautas normativas que contribuyan con la elaboración de criterios no arbitrarios para evaluar los argumentos. En esta propuesta se da mucha importancia al concepto de consecuencia no monótona para comprender la argumentación en los discursos del habla cotidiana, por lo que subraya las limitaciones de la lógica para la evaluación de argumentos espontáneamente producidos en lenguaje ordinario. Además, plantea cómo de ciertos elementos descriptivos, como la definición de argumento y sus condiciones determinantes, se pueden extraer los criterios normativos buscados.

¿Por qué no seguir sólo con la lógica?

Son muchos los enfoques sobre cómo concebir la argumentación, pero, desde el punto de vista normativo, ha sido la lógica la disciplina reinante. Es decir, tradicionalmente la tarea de evaluar los argumentos ha sido vista como la elaboración de formas de inferencia que garanticen la relación de justificación entre premisas y conclusión. Solo que esa relación de justificación se concibió, ya desde sus orígenes en la silogística aristotélica, como una relación de deducibilidad. Y esa deducibilidad pasó a ser el *leitmotiv* de la lógica. De manera que el estudio del argumento se concentró en el estudio de las formas de inferencia y, más específicamente, el estudio de ciertas formas de inferencia muy especiales en las que su corrección garantice que la validez de lo inferido no se debilite bajo ninguna circunstancia.

Ahora bien, los argumentos “espontáneos”, como los llama Piacenza, o expresados en lenguaje ordinario, en muchos casos (por no decir en todos) quedan desacreditados por la lógica tradicional. Los requisitos que exige la lógica formal para la validez de un razonamiento no son cubiertos, normalmente, por los argumentos propios de discursos no formalizados. Esto se debe, según Piacenza, en buena medida, a que

“la evaluación de un argumento se descompone en dos problemas (la evaluación de sus premisas y la evaluación de la relación entre sus premisas y conclusión) al lógico solo le interesa este segundo problema, y como lógico no tiene nada que decir sobre el primero, que queda a cargo del experto del campo de conocimiento a propósito del cual se argumenta o de las experiencias y las creencias generalmente compartidas”⁹⁵.

Esa posición del lógico crea ciertas dificultades importantes para la evaluación de argumentos. La primera de estas limitaciones se debe precisamente a la pretensión del lógico de ignorar el contenido de las premisas. La *petipio principii* no contaría como falacia si solo se le viese desde su forma lógica. Un argumento de este tipo esconde la estructura en que de una proposición P se pasa a concluir la misma proposición; o sea, P , por lo tanto, P . Sin embargo, esto no es un fallo lógico (de hecho constituye una aplicación del principio de identidad) pero es sin duda un grave fallo argumentativo. En este caso no se trata de que el lógico o el evaluador del argumento, en general, deba ser un experto en el campo sobre el que versa el argumento, se trata de que esta forma es falaz porque no tiene en cuenta algo que es esencial en cualquier argumentación respecto al estatus de las premisas y la conclusión dentro de un discurso argumentativo. Las premisas tienen el estatus de *punto de partida*, es decir

que ya han sido fijadas como aceptadas (sea porque han sido previamente justificadas o porque forman parte del conocimiento común). Mientras que la conclusión es precisamente aquello que exige justificación en tanto que no es aceptado. Por lo que, en esa forma circular de argumentación no se está cumpliendo el objetivo de justificar algo no aceptado usando lo aceptado. No se ha dado justificación ninguna, porque no se ha dado nada cuya confirmación de verdad o de aceptación fundamente el extraer esa determinada conclusión.

La segunda limitación de la lógica radica en la reducción de la relación de consecuencia lógica a consecuencia deductiva, teniendo como caso paradigmático las demostraciones.⁹⁶ Es decir, el interés del lógico se reduce a si “se da o no entre premisas y conclusión una relación tal que sería imposible que aquellas fueran verdaderas y ésta falsa”⁹⁷. En términos de Manuel Garrido: “en un argumento bien construido, la verdad de las premisas es incompatible con la falsedad de la conclusión”.⁹⁸ Pero en muchos casos consideramos como aceptables argumentos en los cuales la relación de conclusión no tiene la fuerza antes citada, sino que son argumentos cuyo carácter no-monótono atenúa la fuerza de la inferencia.

⁹⁵ PIACENZA, E “¿Por qué ver los argumentos como actos ilocucionarios complejos?” [4] (Material no publicado)

⁹⁶ Una crítica importante de la noción de consecuencia lógica, que pone mucho interés en cómo las aplicaciones extensionales de esta relación no establecen un criterio apropiado que permita decidir en muchos casos interesantes la validez lógica de una forma argumental, se encuentra en los trabajos de John Etchemendy.

⁹⁷ *Ibid.*[5]

⁹⁸ GARRIDO, M. *Lógica Simbólica*, Tecnos, Madrid, 1997. [62]

Desde sus orígenes, la lógica se dejó de ocupar de la argumentación en general para concentrarse en unos tipos especiales de razonamientos, por lo que sus conceptos descriptivos y sus criterios evaluativos terminaron ajustándose solo a ellos. Estos razonamientos especiales deben cumplir con la noción de consecuencia anteriormente citada para ser considerados válidos, pero solo los razonamientos como las demostraciones formales pueden cumplir con tal requisito. Éstas son formuladas con lenguajes que intentan que tal condición se dé y que ningún tipo de información adicional las haga fallar. Y como bien señala Piacenza: “Sin duda, es posible considerar una demostración como un argumento; pero debe reconocerse que se trata de un argumento de un tipo muy peculiar”⁹⁹. El punto es que los argumentos corrientes no poseen las mismas condiciones de corrección que las demostraciones. Porque una demostración correcta depende exclusivamente de que se haya dado una sucesión rigurosa de pasos inferenciales partiendo de axiomas (dada su condición, deben ser aceptados como verdaderos) o teoremas (previamente demostrados), y ningún otro elemento ajeno a la demostración misma puede debilitarla. En tal sentido, se trata de un discurso monológico y, en cuanto tal, su análisis no requiere tener en cuenta más que el hilo discursivo del que demuestra. La realización de una demostración no está ligada directamente a un contexto de discusión, por lo que es innecesario considerar discursos confrontados o partes en conflicto. Su corrección no se altera por la introducción de cualquier información adicional y no se ve afectada

⁹⁹ PIACENZA, E. “Teoría de la argumentación, Lógica y no-monotonía”, en *Memorias del Ciclo de conferencias “XXX aniversario del Centro de estudios filosóficos Adolfo García Díaz”*, Centro de

por cambios de contexto, en tanto que sólo se realiza desde un contexto teórico previamente fijado. El cambio de contexto para una demostración sería el cambio de marco teórico, lo que la haría dejar de ser una demostración, o al menos dejar de ser la misma.

La tercera limitación de la lógica para la evaluación de argumentos espontáneos es que no puede dar cuenta de los argumentos de expresión incompleta. Ya sea por eficiencia o economía del discurso, buena parte de los argumentos que se dan en los discursos del lenguaje ordinario se presentan entimemáticamente. Pero esto no los hace rechazables, aunque para la lógica no serían bien calificados. Piacenza¹⁰⁰ muestra por medio de ejemplos de qué formas ciertos argumentos no deberían ser desechados como inválidos, sino que requieren de una teoría que contemple la reconstrucción apropiada de argumentos entimemáticos. Trataremos aquí de parafrasear su punto de vista. Un argumento que rece: “No puedes votar en diciembre, porque para entonces no has cumplido los 18 años” sería imposible de comprobar como lógicamente válido sin reconstruir los elementos implícitos, pero no por ello decimos que es inválido, sino que lo tomamos como un argumento de expresión incompleta. Si agregásemos la información que está implícita (“para votar en diciembre es necesario tener 18 años cumplidos”), entonces, este razonamiento podría ser demostrado como válido. O un razonamiento similar pero presentado de la

estudios filosóficos Adolfo García Díaz, Maracaibo, 1998. [8]

siguiente forma: “no podrás votar en diciembre, porque para votar en diciembre debes tener 18 años cumplidos”, tampoco podría ser validado sin incluir el elemento tácito que es “tú no tendrás para ese momento los 18 años cumplidos”. Sin embargo, en un razonamiento como “es infiel, porque es hombre”, podríamos decir que está implícita la premisa de “Todo hombre es infiel”, que haría de este un silogismo válido. O, siguiendo el ejemplo de Piacenza: “Pedro fuma. Por tanto, Luis se rasca la oreja”, si acepto complementarlo con la premisa “Si Pedro fuma, Luis se rasca la oreja”, resultaría válido como aplicación del *Modus Ponens*. Ahora bien, si el procedimiento para tratar de complementar los argumentos entimemáticos fuese este, entonces podríamos estar pretendiendo validar argumentos que no lo son. Los dos primeros ejemplos parecen no ser problemáticos; mientras que los dos últimos, sí. Lo que motiva esto es el hecho de que en los dos primeros casos hemos expresado lo implícito con contenidos que son aceptados, pero en los últimos hemos usado contenidos que no, necesariamente tendrían que ser aceptados. En tanto que la lógica no contempla el tratamiento de las premisas, tampoco establecerá un criterio para la reelaboración de las premisas implícitas. Pero, respecto a la aceptabilidad o no de los contenidos usados para la expresión de elementos implícitos, será necesario tener en cuenta el contexto de discusión para reconocer el estatus de los mismos. Entonces, como la lógica tampoco nos da criterios para reformular o reconstruir los elementos implícitos, para poder abordar los discursos argumentativos cotidianos es necesario

¹⁰⁰ Ver Ibid. [14] y PIACENZA, E. “Pena de muerte y argumentación” en *Revista de Filosofía*, No. 32, 1999-2 (pp. 69-95) [76]

tener algunas guías que permitan la reconstrucción de las premisas tácitas. Según Piacenza,

“Para hacerlo tendrían que tomarse en consideración las circunstancias en las cuales se argumenta, y en especial la discusión a la que pertenece el argumento del caso: habría que fijarse si quienes participan en ella dan por sobreentendida o no la premisa que se pretende agregar. En otras palabras, habría que adoptar una perspectiva pragmática y dialógica que es por completo ajena a la de un curso de lógica.”¹⁰¹

Por último, conceptos fundamentales como el de argumento, el de premisa o el de conclusión poseen definiciones deficientes en los estudios de lógica. Piacenza, como profesor de lógica, define argumento como “un conjunto de enunciados entre los cuales hay uno, la conclusión, que se presenta como apoyado o justificado por los demás, las premisas”¹⁰². En Copi y Cohen se define la conclusión y la premisa, también, sobre la base de la relación de justificación: “La conclusión de un argumento es la proposición que se afirma con base en las otras proposiciones del argumento, y estas otras proposiciones, que son afirmadas (o supuestas) como apoyo o razones para aceptar la conclusión, son las premisas de ese argumento”¹⁰³. En ambas presentaciones (la de Piacenza y la de Copi) se dan elementos que enmarcan el argumentar en un contexto de dar razones o de justificar una proposición que hacen pensar que el argumento está sirviendo a un propósito que responde a una exigencia externa, porque ¿en qué casos necesito justificar una determinada opinión o

¹⁰¹ PIACENZA, E. “Teoría de la argumentación, Lógica y no-monotonía”, en *Memorias del Ciclo de conferencias “XXX aniversario del Centro de estudios filosóficos Adolfo García Díaz”*, Centro de estudios filosóficos Adolfo García Díaz, Maracaibo, 1998. [14]

¹⁰² *Ibíd.* [13]

proposición para que sea aceptada? Esta manera de presentar la argumentación encierra, según Piacenza, una “noción de índole inequívocamente pragmática, pues se refiere a lo que el argumentador hace al hablar o escribir”¹⁰⁴, lo cual es algo que, evidentemente, no es abordado por la lógica.

Los lenguajes artificialmente contruidos (la matemática o la lógica de primer orden) o las simplificaciones de lenguajes naturales (como la silogística) no requieren tener en cuenta elementos extra-textuales para comprender su función semántica, por lo que su uso está reglamentado por el propio lenguaje. Así que de alguna forma queda subsumido el elemento pragmático a la regulación semántica. Pero en las argumentaciones de discursos en lenguaje ordinario, ya sea en situaciones cotidianas o en contextos institucionalizados, esto no ocurre, el ámbito pragmático no está determinado por sus condiciones semánticas. Una misma oración o un mismo contenido proposicional pueden usarse de distinta manera y por ende implicar consecuencias diferentes para el entorno, por lo que la dimensión pragmática cobra interés. Esto es algo que la lógica no contempla porque los razonamientos de su interés no lo requieren. Pero al momento de enfrentar textos o discursos argumentativos en lenguajes no filtrados ni formalizados, la dimensión pragmática se revela ante nosotros y nos obliga a mirarla si queremos comprender su función comunicativa.

¹⁰³ COPI, I. y COHEN, C. *Introducción a la Lógica*. Editorial Limaza, México, 1995. [21]

¹⁰⁴ PIACENZA, E. “Teoría de la argumentación, lógica y no monotonia”... [13]

Argumentos de conclusión derrotable y contexto dialogal

Después de haber mostrado las limitaciones de la lógica para evaluar argumentos expresados en lenguaje ordinario, nos concentraremos en la que refiere a la relación de consecuencia. Como se expuso anteriormente, el modelo de razonamiento que estudia la lógica, en general, es el razonamiento deductivo, muy especialmente, la demostración. No obstante, los argumentos espontáneos tienen su génesis en un contexto distinto al de la demostración, lo que afecta directamente las propiedades de su relación de consecuencia. Es por esto que la noción de validez de la lógica estándar no funciona como criterio normativo apropiado para la argumentación.

En la argumentación espontánea la relación de consecuencia no está previamente acordada por las partes, si bien se puede acudir al uso de un razonamiento de tipo deductivo, por lo general, estos argumentos son de carácter derrotable. En cambio, las demostraciones están comprometidas con seguir un tipo de inferencia en especial, aquella cuyo carácter deductivo garantice su monotonía o no derrotabilidad de sus conclusiones. Por otra parte, mientras que en una demostración es innecesario considerar al interlocutor para ubicar el objeto de discusión, en la argumentación espontánea esto será de sumo interés, porque es lo no aceptado por el interlocutor lo que establece la conclusión del argumento. En la demostración, según Piacenza, “todo lo que no ha sido demostrado todavía ni corresponde a los axiomas requiere

prueba”¹⁰⁵, por lo que se conoce de antemano aquello que requiere de razonamientos y no hace falta la duda o el cuestionamiento de un interlocutor. En cuanto a las premisas, también se da una distinción entre las argumentaciones espontáneas y las demostraciones. Si bien para ambas las premisas son aquello que es aceptado, en el caso de las demostraciones solo serán “legítimamente utilizables los axiomas y teoremas ya probados”¹⁰⁶, mientras que en la argumentación espontánea habrá que evaluar si efectivamente ambas partes han tomado como premisa aquello que tanto el que argumenta como el interlocutor han aceptado previamente.

Entonces, si argumentar (ya sea informalmente, espontáneamente o en lenguaje ordinario dentro de una circunstancia comunicativa) es una situación en la cual el que argumenta tiene la intención de justificar o de hacer aceptable una determinada opinión o punto de vista, lo cual hace indispensable la consideración del interlocutor, diremos que la argumentación sólo es concebible dentro de un contexto donde algo o alguien pida que tal posición sea justificada o razonada. Es decir, dada tal concepción de la argumentación, estamos obligados a verla dentro de lo que se denomina un contexto dialogal.

Ahora bien, la diferenciación entre la argumentación y las demostraciones no sería posible sin los aportes de la lógica misma. Por lo que, en la propuesta de Piacenza, el

¹⁰⁵ PIACENZA, E. “Audiatur et altera pars!” en *Revista de Derecho* No.2, Tribunal Supremos de Justicia, Caracas, Venezuela 2000. [190]

reconocimiento de las limitaciones de la lógica no deja de lado el aprovechamiento de sus aportes. Es precisamente en las investigaciones hechas desde la lógica, por Tarski, donde se reconoce la propiedad de monotonía que tiene la relación de consecuencia en las demostraciones. Y es a partir del reconocimiento de tal propiedad que puede esclarecerse aquello que las distingue del argumento espontáneo. La monotonía es explicada por Piacenza de la siguiente forma: “Intuitivamente hablando, lo que esto viene a significar, es que, por ejemplo, si una oración es consecuencia de un cierto conjunto de premisas, nunca dejará de serlo por más que incrementemos ese conjunto de premisas adicionales”¹⁰⁷.

Teniendo en cuenta esta explicación del carácter monótono de la relación de consecuencia podemos ver en qué medida la argumentación espontánea no se ajusta a ese tipo de consecuencia. Los argumentos espontáneos no pretenden tener una noción de consecuencia como la tarskiana. De hecho, en los argumentos cotidianos la introducción de nuevas premisas o de información no manejada inicialmente podría afectar la plausibilidad o aceptabilidad de extraer determinada conclusión. Por ejemplo, si alguien dice que viajará en las vacaciones de agosto es plausible o perfectamente razonable (estando en el hemisferio norte) que se asuma que no cargará su equipaje con abrigos de invierno. Sin embargo, su estatus de “razonable” puede verse afectado si se agrega el dato de que el viajero se dirige al sur de

¹⁰⁶ *Ibid.* [190]

¹⁰⁷ PIACENZA, E. “Teoría de la argumentación, Lógica y no-monotonía” [23]

Argentina. Es claro que esta información adicional hace que la inferencia antes realizada deba ser revisada y pierda su aceptabilidad. Ello no implica que cada vez que los chicos salgan de vacaciones de agosto haya que incluir guantes, abrigos y tapa orejas. Esto se debe a una característica fundamental de los argumentos derrotables, cuya relación de conclusión no es monótona. Según Piacenza, “la idea básica de las inferencias no-monótonas es que cuando se obtiene más información sobre un objeto, dejan de ser razonables algunas inferencias que antes, cuando no se contaba con esa información, indiscutiblemente lo eran”¹⁰⁸.

Ahora bien, el carácter derrotable o la no-monotonía de las argumentaciones nos deja ver que es precisamente el contexto dialogal lo que puede permitir que se exprese esa información adicional que debilita o derrumba, según sea el caso, el sacar una determinada conclusión¹⁰⁹. Esta situación del contexto dialogal y de la no-monotonía permite establecer las condiciones que determinen que un acto de habla cuente como una argumentación, lo cual sirve a Piacenza de punto de partida para los elementos de una aproximación normativa de la argumentación.

¹⁰⁸ *Ibíd.* [24]

¹⁰⁹ Por razonamiento derrotable se entiende “un tipo de razonamiento que está inherentemente sujeto a corrección revisión o refutación, en la circunstancia de que nueva evidencia surja dentro del diálogo”: Walton, D. *Plausible Argument: In Everyday Conversation*, University of New York, USA, 1992. [Preface xii].

Formulación alternativa de las condiciones de satisfacción del acto de argumentar

Piacenza concuerda con Van Eemeren y Grootendorst en el hecho de concebir la argumentación como un acto de habla y, más específicamente, como un acto ilocucionario. Dice el autor: “encaro el argumentar como una especificación del hablar, es decir, no como una secuencia de palabras, sino como algo que se *hace* con palabras”¹¹⁰. Dada esta consideración y siguiendo el modelo de Searle para el estudio de prometer como acto ilocucionario, Piacenza formula las condiciones que definen el acto ilocucionario de argumentar para que este sea satisfactorio. Y lo hace, a diferencia de Van Eemeren y Grootendorst, contemplando de forma unificada la pro-argumentación y la contra-argumentación. Además, asume la condición esencial como condición de reconocimiento, en virtud de que si esta falla no puede haber argumento, mientras que si falla cualquiera de las otras se trata de un mal argumento o un argumento insatisfactorio.

Condiciones Preparatorias

En esta formulación las condiciones preparatorias establecen el estatus de aceptación que debe tener el contenido proposicional de los elementos del argumento (premisas y conclusión). Dice:

“a) el contenido proposicional de la conclusión, es decir, lo aseverado en ella, ha de ser lo que el interlocutor no acepta (y por eso hay discusión);

¹¹⁰ *Ibíd.* [18]

b) el contenido proposicional de las premisas ha de ser lo aceptado por el interlocutor (y por eso la discusión es posible)”¹¹¹.

Esta formulación difiere de la de la pragmatodialéctica de Van Eemeren y Grootendorst en tanto que no plantea el estado psicológico de creencia de parte de los que participan en la discusión argumentativa, sino que lo presenta como un hecho. En *Speech acts and argumentative discussions* sus autores establecen las condiciones preparatorias en base a lo que se supone que el que argumenta cree respecto a la aceptación o no de lo aseverado por parte del interlocutor¹¹².

Condición referente al contenido proposicional

“Entre el contenido proposicional de las premisas y el contenido proposicional de la conclusión ha de haber una cierta relación **R** tal que sea capaz de transferir a la conclusión la aceptabilidad de las premisas. Esa relación **R** puede ser una relación fuerte de consecuencia deductiva, monótona (es decir, que el agregado de ninguna información suplementaria puede cancelar el apoyo que las premisas le dan a la conclusión) o, lo más común en las argumentaciones corrientes, una relación mucho más débil, de consecuencia no-monótona, derrotable.”¹¹³

Como puede verse, esta condición no se refiere al contenido proposicional de los actos de habla internos a la argumentación (afirmar, negar, preguntar, etc.) sino a la relación que deben tener la aceptabilidad de lo aseverado en las premisas con la aceptabilidad de lo aseverado en la conclusión. En cambio, en la formulación de Van Eemeren y Grootendorst, la condición de contenido proposicional solo establece la

¹¹¹ PIACENZA, E. “Las relaciones interargumentales en la evaluación de las argumentaciones judiciales”, ponencia presentada en el VI Congreso Nacional de Filosofía, Puerto Ordaz (Venezuela), 2005. [3]

¹¹² Ver Capítulo 2, Condiciones de felicidad o de satisfacción para argumentar y ver: Van Eemeren y Grootendorst, *Speech acts and argumentative discussion* (Chapter 2).

¹¹³ *Ibid.* [3]

necesidad de que los actos elementales que componen la argumentación expresen proposiciones.

Condición esencial

“quien argumenta pretende que el reconocimiento de la existencia de esa relación **R** entre los contenidos proposicionales volverá para el interlocutor más aceptable la conclusión.”¹¹⁴

Respecto a la condición esencial, ambas propuestas coinciden, aunque no literalmente; ambas plantean que el que argumenta considera que lo que hace, ya sea por medio del reconocimiento de la relación de consecuencia o por medio de lo que usa como premisas, intenta justificar la aceptabilidad de su punto de vista. Sólo que en el caso de Van Eemeren y Grootendorst se distingue la condición esencial de pro-argumentar (en tanto que justifica una opinión expresada) de la de contra-argumentar (en tanto que refuta una opinión expresada).

Condición de sinceridad o responsabilidad

“quien argumenta da a entender, en principio, que acepta las premisas, que acepta la conclusión, y, además, que para él entre premisas y conclusión se da esa relación **R** capaz de transferir aceptabilidad, y por lo tanto queda comprometido a lo que esas aceptaciones involucran.”¹¹⁵

En cuanto a la condición de sinceridad, ambas propuestas pragmatialécticas coinciden, excepto en que la presentación de Van Eemeren y Grootendorst muestra la

¹¹⁴ Ibid.[3]

¹¹⁵ Ibid. [3]

responsabilidad de considerar aceptable (pro-argumentar) o inaceptable (contra-argumentar) la opinión expresada.

Una distinción en la forma en que ambas propuestas presentan las condiciones de satisfacción del acto de habla de argumentar, además del hecho de que se unifiquen o no las condiciones para pro-y contra-argumentar, es la de presentar las condiciones en términos de premisas y conclusión del argumento, o en términos de las funciones que cumplen los enunciados respecto al que argumenta y respecto a si justifican o no la opinión expresada.

Ahora bien, veamos en qué medida la definición de la argumentación por medio de condiciones de satisfacción de un acto de habla contribuye a la formulación de criterios normativos.

La práctica argumentativa y la aproximación normativa.

Dada la debilidad de la evaluación intuitiva de los argumentos y las limitaciones de la lógica para establecer criterios normativos apropiados, en las prácticas argumentativas institucionalizadas (donde están en juego diversos intereses) se requiere contar con criterios estables y explícitos que permitan diferenciar el buen argumento de aquel que no lo es. Esto sirve de motivación para plantear los elementos fundamentales de una aproximación normativa a la argumentación.

La actividad de discutir sobre los argumentos de los otros, de evaluarlos y de cuestionarlos es algo que forma parte de nuestra cotidianidad. Evaluamos argumentos en toda clase de contextos, desde los más corrientes hasta los más sofisticados. Pedimos y evaluamos las razones para escoger el sitio donde pasar vacaciones, pero también pedimos y, sobre todo, evaluamos las razones para aceptar y defender la universalidad de los derechos humanos. La evaluación de argumentos está presente en nuestra vida tanto como el hecho mismo de establecer discusiones racionales. No obstante, también puede verse que en esos mismos contextos (desde los más triviales hasta los más trascendentales) se aceptan y se rechazan argumentos a los que a veces pareciera no hacerseles justicia.

Preocuparse, entonces, por criterios normativos para evaluar los argumentos no es una tarea ni sencilla, ni trivial. Queda por ver ¿a qué se enfrenta el que quiere asumir una tarea como esta? En este trabajo no pretendemos elaborar una teoría normativa de la argumentación completa, ni estudiar las propuestas de la literatura al respecto, lo único que pretendemos es seguir la propuesta de Piacenza, quien de manera muy razonable muestra a qué cosas debe responder una aproximación normativa de la argumentación. Para esto, el autor hace análisis de los elementos que influyen en el rechazo o aceptación de los argumentos en prácticas argumentativas institucionalizadas, y muy especialmente en la argumentación jurídica.

A pesar de las limitaciones ya mencionadas de la teoría lógica para el tratamiento de argumentos espontáneos, el trabajo de Piacenza no deja de reconocer sus aportes. De hecho, gran parte de su propuesta parte del concepto de consecuencia no-monótona, el cual ha sido desarrollado por las investigaciones lógicas. Por otro lado, el concebir la argumentación como un acto de habla que se desarrolla dentro de un contexto comunicativo específico, la discusión crítica, hace que tome interés reconocer las normas constitutivas de las prácticas institucionalizadas en donde se usan y se evalúan argumentos.

Para ir dilucidando los elementos fundamentales de una apropiada aproximación normativa de la argumentación, el autor, además de conceptualizarla como un acto ilocucionario y formular sus respectivas condiciones, hace una revisión de dos propuestas explícitamente normativas de autores de gran importancia en la teoría de la argumentación contemporánea; nos referimos a Toulmin y Alexy.

A partir de la propuesta teórica de Alexy para la argumentación jurídica, en la que se habla de una teoría normativa “cuando en ella se establecen y fundamentan criterios para la racionalidad del discurso”¹¹⁶, Piacenza introduce algunas aclaraciones a esta definición que permitan una mejor y más explicativa comprensión de lo que constituye una teoría normativa de la argumentación. La primera de estas

¹¹⁶ ALEXY, *Teoría de la argumentación jurídica*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1989. [178]

aclaraciones se refiere a la necesidad de contemplar los aspectos descriptivos para la elaboración de criterios normativos no arbitrarios de la argumentación. Dice:

“sin instrumentos analíticos (que podrán ser objeto de mayor o menor elaboración expresa), por un lado, una teoría normativa sería inenunciable; y por otro, una descripción, ya sea de los argumentos usados, ya sea de los criterios para evaluar los vigentes en un cierto medio, resultaría irrealizable”.¹¹⁷

La segunda de esas aclaraciones corresponde a la manera como la intención normativa en la aproximación de la argumentación orienta la creación de los conceptos descriptivos (elementos empíricos) y la consideración de los aspectos lógicos (elementos analíticos). Dice el autor:

“los problemas planteados por la finalidad normativa general de la teoría desempeñan un doble papel en relación con los componentes empíricos y analíticos de la misma. Por una parte, fijan el criterio de relevancia para la selección del componente empírico; por otra, suministran la orientación para el refinamiento de los medios analíticos.”¹¹⁸

Por último, expresa que sobre la base de los elementos empíricos o conceptos descriptivos se puede fundamentar la no arbitrariedad de los criterios normativos. En este sentido, definir el argumentar como un acto ilocucionario permite extraer elementos normativos de sus condiciones de satisfacción. Aunque pareciera haber circularidad en la propuesta, en realidad, no es el caso. Lo que se está planteando es que para poder elaborar criterios normativos no arbitrarios será necesario disponer de conceptos descriptivos apropiados, pero la creación de estos conceptos descriptivos

¹¹⁷PIACENZA, E. “La Fundamentación de una teoría normativa de la argumentación y las propuestas de Alexy sobre tipos de teoría de la argumentación y maneras de justificar sus reglas” en *Revista Venezolana de Filosofía*, Caracas, 2005 [6]

¹¹⁸ *Ibíd.* [7]

no se da por el afán de afinar las herramientas de análisis del discurso, sino por la necesidad de elaborar criterios para evaluar los argumentos que se ajusten a la argumentación en general y que no dependan del analista o del contenido material de la discusión.

Por un lado, hablar de condiciones de satisfacción supone que un buen argumento o un argumento realizado satisfactoriamente es aquel que cumple con todas y cada una de ellas. Siguiendo lo que ocurriría de incumplirse cualquiera de las condiciones, podríamos ver el fallo argumentativo.

En caso de que no se diera la condición preparatoria que establece que lo aseverado en la conclusión es lo que el interlocutor no acepta, parecería que estamos ante un chiste o al menos ante un uso del lenguaje muy especial, porque ¿qué sentido tendría intentar justificar algo que se ha considerado indudable o para lo que no se ha pedido razón alguna? De hecho, hacerlo podría ser indicio de que no es algo de lo que haya que fiarse y lo haría parecer como algo que debió haberse puesto en duda inicialmente; en la terminología griceana diríamos que argumentar en una situación así, tendría una implicatura conversacional que pondría a la otra parte a cuestionar lo que en principio no había cuestionado. Otra forma en la que se rompe esta condición es cuando lo que se presenta como no aceptado es algo fuera del contexto de discusión, en este caso el argumento falla por irrelevante y podemos reconocer la llamada falacia *ignoratio elenchi* o ignorancia de la cuestión. Para el caso del fallo de

la condición preparatoria que concierne a las premisas, puede decirse que si en un argumento las premisas no constituyen lo aceptado por el interlocutor, no hay ninguna aceptación que transferirle a la conclusión, de manera que no constituiría una justificación apropiada. Esto es lo que ocurre con la falacia *petipio principii*, queda frustrada la argumentación porque lo que se pretende justificar se está apoyando en lo mismo que está en discusión.

Respecto a la condición de contenido proposicional, si no se da la relación de consecuencia, sea monótona o no, capaz de transferir la aceptabilidad de las premisas a la aceptabilidad o plausibilidad de la conclusión, entonces nos encontramos frente a un argumento falaz, inválido, inapropiado o no convincente según sea el caso. Pero si el fallo se da en la condición esencial, de manera que el que argumenta no pretende que su argumento haga más aceptable la conclusión, sencillamente no tiene caso considerar lo que está haciendo como una argumentación genuina. Ahora bien, cuando quien argumenta no se compromete con lo que asevera tanto en premisas y conclusión o con lo que estas involucren, estaremos frente a un argumento que o bien es engañoso, o que presenta una discusión ficticia.

Además de resaltar en qué medida la definición de argumentar como acto de habla permite elaborar sus condiciones y hacer que estas funcionen como un marco para evaluarlos, esta propuesta se interesa por prácticas argumentativas institucionalizadas

como el derecho, para reconocer algunos criterios normativos que operan en este tipo de prácticas.

La consideración de los criterios normativos propios de las prácticas argumentativas ha sido un tema de interés en la teoría de Toulmin, la cual será estudiada por Piacenza para luego perfilar su propia propuesta.

Según Piacenza, Toulmin “rechaza la posición tradicional, según la cual la lógica formal suministra normas universales para evaluarlos [a los argumentos]”¹¹⁹. Por eso será necesario adentrarse en las prácticas argumentativas específicas para ver en qué fundamentan la evaluación que se hace de los argumentos. Pero no se trata de relativizar los criterios normativos, sino de extraer mínimos comunes que funcionen en las prácticas argumentativas institucionalizadas para contribuir con la formación de pautas regulativas generales de la argumentación. De manera que, como dice el autor

“No es la descripción de las distintas formas institucionales de las prácticas argumentativas lo que permite determinar la validez de las normas que configuran la competencia general para argumentar, sino que esas prácticas institucionales han de ser evaluadas desde cierto criterio de lo que constituye la racionalidad argumental en general y que corresponde a una competencia mucho más genérica”¹²⁰.

¹¹⁹ Piacenza, E., “Toulmin y la dependencia 'regional' de los criterios de evaluación de los argumentos”, en Parra Aranguren, F (ed.) *Estudios de Filosofía del derecho y de Filosofía social. Homenaje a José Manuel Delgado Ocando*, Vol. II, Tribunal Supremo de Justicia, Caracas, Venezuela, 2001. pp. 21-71. [21] (inciso propio).

¹²⁰ *Ibid.*[24]

Veamos entonces a qué prácticas, o mejor, a qué rasgos mínimos comunes de las mismas recurre esta aproximación de la argumentación para fundamentar sus criterios normativos. Para eso, estudiaremos lo que en ella se propone acerca de ciertas máximas y formas argumentativas que se han venido usando históricamente en la filosofía, en el derecho y en la tradición escolástica. Más específicamente, nos referimos a la máxima de oír a la otra parte y al papel de la carga de la prueba.

En el derecho procesal, en la constitución norteamericana e incluso en los juicios de la antigua Grecia se exige que en todo pleito quien sirve de juez o de árbitro debe tener en cuenta lo que declaran ambas partes del conflicto para así juzgar de manera más apropiada. Pero ¿por qué esta es una máxima o un criterio a seguir en escenarios como estos? Y ¿en qué medida se conecta con un criterio general de la argumentación?

En un artículo, Piacenza, reconstruye el argumento de Zenón en el que de desestima enfáticamente la necesidad de que el juez oiga a ambas partes involucradas en el proceso de resolución de un conflicto. El argumento, según Piacenza, es el siguiente:

“Si el actor demostró (*apedeixen*) realmente la justicia de su demanda, es inútil oír al demandado, [porque nada de lo que éste dijera podría debilitar la firmeza de tal conclusión] Y si el actor no logró demostrarla, hay que rechazar sin más trámite su pretensión, y no perder tiempo oyendo también al demandado. Lo que parece imponerse, pues, es la máxima

contraria de la que nos ocupa: ¡no vale la pena oír nunca a la otra parte!»¹²¹.

Argumentar de esta manera puede ser contrario al desarrollo y funcionamiento de muchas prácticas de nuestra cultura: supone que las decisiones en un pleito jurídico no necesitan tener en cuenta la información que aporte el acusado o demandado, porque con que ya la parte demandante o acusadora haya demostrado su punto será suficiente, así que si el demandado tiene recibos de pago que anulan la demanda o pruebas de que el tiempo para tal proceso ha expirado, cosas como estas quedarían sin efecto. En cuanto al trabajo filosófico y teórico no será necesario tener en cuenta las objeciones, pues si la propuesta ha sido demostrada no habrá nada que pueda contrariarla, parecería que trabajos como el de la filosofía de la ciencia contemporánea o la Bioética serían inconcebibles sin tener en cuenta los contraejemplos que ha venido arrojando el avance de la investigación científica. Y ¿qué decir de los debates políticos? No tendría caso confrontar a los candidatos a un cargo; con que la propuesta de un candidato sea sólida, perdería todo sentido considerar las propuestas alternativas. Más allá de lo que algunas propuestas políticas proponen como democracia, ésta requiere de la alternancia y del respeto, precisamente, de las otras voces.

¹²¹ Piacenza, E. “*Audiat et altera pars!*”, Revista de derecho No. 2, Tribunal Supremo de Justicia, Caracas, Venezuela, 2000. [178]

Entonces, estos casos, entre otros, parecen inclinarnos a pensar que la máxima de “*audiatur et altera pars*” opera como una regla constitutiva¹²² de muchas de nuestras prácticas institucionalizadas, como el derecho, y no institucionalizadas, como nuestras decisiones cotidianas. Para Piacenza una razón fundamental para la adopción de esta máxima es el hecho de que las argumentaciones no- formalizadas no poseen las mismas propiedades que las demostraciones. En estas “el punto de vista del que propone una demostración y el de quien trata de comprenderla y comprobar su corrección no se diferencian. Este último debe repetir exactamente el mismo trayecto seguido por aquél al presentarla”¹²³. Mientras que en las argumentaciones espontáneas o no formalizadas los puntos de vista de quien argumenta y de quien sirve de interlocutor son distintos, dado que quien argumenta se dirige, precisamente, a un interlocutor que ha, por lo menos, puesto en duda o cuestionado su posición. Por ejemplo, en el caso de una demanda será necesario conocer los alegatos del demandado, porque pueden aportar alguna información no presentada o no manejada por el demandante que podría afectar el pronunciamiento a favor de una u otra parte.

Dice Piacenza:

¹²² La idea de regla constitutiva remite a la idea de juego. En un juego tenemos reglas que expresan lo que debe ser ese juego, por ejemplo en el tenis una regla constitutiva señala que se debe jugar con una pelota específica y una raqueta de ciertas dimensiones, que cada *set* se compone seis *games*, que la pelota debe cruzar una red de 0,9 m de altura aprox. y cosas por el estilo. Estas reglas no solo nos dicen cómo jugar al tenis sino qué es el tenis. Si en lugar de jugar con una raqueta de tenis jugásemos con unas palas y en lugar de tener que la pelota pase la red tuviese que dar a cierta altura de una pared, entonces ya no sería tenis sino otra cosa, frontón o frontenis por ejemplo. Es decir, esas reglas que nos definen la actividad son reglas constitutivas.

¹²² Piacenza, E. “*Audiatur...*” [180]

¹²³ Piacenza, E. “*Audiatur...*” [180]

“Alcanza el ejemplo más trivial para advertirlo. Por más que quien reclame el pago de una deuda presente pruebas fehacientes de los hechos que generaron la obligación, eso no sería suficiente para condenar al demandado. Pues éste bien podría exhibir una prueba —un recibo, por ejemplo— de que ya se ha liberado de tal obligación. Por eso, podría decirse que los argumentos de un pleito ejemplifican un tipo de *discurso esencialmente dialógico*.”

De manera que, de nuevo, el carácter no- monótono de las argumentaciones o la necesidad de una aproximación dialéctica a las mismas condicionan los aspectos normativos. Se trata, entonces, de la necesidad de fortalecer las argumentaciones no- monótonas (en vista de que no se ajustan a los criterios de validez lógica) por medio de la confrontación con aquellas cosas que podrían debilitarlas. Será más fuerte el argumento que haya podido superar las objeciones. Tanto para el caso del derecho, como para el de otras prácticas argumentativas, puede decirse con el autor, “que es esta circunstancia —la no-monotonía de las inferencias involucradas — lo que en último término justifica, desde un punto de vista lógico, el carácter contradictorio de los procesos como una suerte de mecanismo o recurso para llegar a conclusiones mejor fundadas”¹²⁴.

Pasemos ahora a estudiar el papel normativo de la regla de la carga de la prueba en las prácticas argumentativas. “Carga de la prueba” es una expresión que refiere a la responsabilidad de justificar un punto de vista. En un conflicto se trata de determinar sobre quién recae la carga de la prueba. De manera, que lo que, a continuación, exponemos son las razones por las cuales Piacenza plantea que la carga de la prueba

debe distribuirse de determinada forma y en qué sentido esa distribución funciona ulteriormente como un criterio normativo.

La presunción de inocencia en el derecho, constituye una forma de predeterminar a quien corresponde la carga de la prueba. El postular que debe presumirse la inocencia o que nadie es culpable hasta que no se demuestre lo contrario, implica que la parte acusadora será la responsable de probar la culpabilidad y tal responsabilidad es mayor a la que tiene la otra parte de probar su inocencia. En la propuesta de Piacenza la carga de la prueba pareciera desplazarse hacia el oponente, siempre que este contraríe el “principio de inercia”. Mientras que en Van Eemeren, la regla de la carga de la prueba hace responsable a quien argumenta, pero no a quien duda respecto a la opinión expresada (oponente). A partir de las reglas de la *disputatio* post-medieval, dice el autor:

“El oponente tiene obligación de probar todo aquello que necesite como premisa para sus argumentos y que la otra parte no le conceda espontáneamente. El defensor, por su lado, se limitará a expresar sus asentimientos o sus discrepancias. Y sólo estará obligado a producir una prueba de sus dichos cuando alegue que el oponente le ha propuesto un enunciado ambiguo que él acepta en un sentido y rechaza en otro, o que aquél ha razonado de manera no válida”¹²⁵.

En cuanto a la carga de la prueba, en el derecho procesal se da una situación similar respecto a la posición que tiene la fiscalía ante el abogado defensor en un proceso. Es

¹²⁴ *Ibíd.* [184]

¹²⁵ Piacenza, E. “La teoría de la argumentación de Perelman y los problemas de la carga de la prueba”, en *Revista venezolana de Filosofía* 38, Venezuela, 1998. pp. 15-50 [18]

la fiscalía la que tiene la responsabilidad de hacer que su acusación sea aceptada, y para ello deberá elaborar los argumentos mas apropiados y aportar las pruebas o evidencias necesarias de la culpabilidad del acusado, no siendo el acusado quien debe probar su inocencia (al menos así debería ser de acuerdo con las leyes).

Esto que se ha denominado el principio de inercia, Piacenza lo ha tomado de la teoría de Perelman. Se refiere a que en una situación comunicativa generalmente se sigue o se apoya la tradición, de manera que quien proponga un punto de vista contrario a ella tendrá de su lado la carga de la prueba. Según el autor,

“Lo que Perelman llama inercia es un principio general de asimetría en cuanto a la necesidad de justificar las maneras de actuar o de pensar discrepantes. Ante una divergencia, ambas partes no están sometidas a la misma obligación de argumentar. En principio, sólo quien innova debe dar razones; si no hay razones para cambiar, todo debe seguir igual”.

Por lo que la distribución de la carga de la prueba se deberá al valor normativo de la tradición. Este valor se debe al hecho de lo que significa una tradición. Esta sirve en muchos casos de punto de partida en la argumentación porque representa aquellas cosas comúnmente aceptadas. En este sentido, quien proponga un punto de vista contrario, contradice lo que es aceptable para la otra parte y ésta está en pleno derecho de pedir razones suficientes acerca del punto de vista contrario a lo comúnmente aceptado. En palabras del autor,

“Abandonar una tradición es romper el acuerdo que ella expresa. Si quien propicia el cambio no da razones que permitan reconstituir un nuevo acuerdo, simplemente está pretendiendo que la innovación se introduzca en medio del desacuerdo; o, en otros términos, que se imponga por la

violencia. Por eso, la situación de quien propone el cambio y la de quien lo resiste es esencialmente asimétrica”.

El que está de acuerdo con la tradición está conforme con los acuerdos previos, mientras que quien pretende contrariarla no, queda de su lado lograr nuevos acuerdos para resolver el conflicto o modificar su postura. No obstante, hablar de carga de la prueba podría decirse que es proyectar un término eminentemente jurídico en la argumentación corriente. Para el ámbito ajeno al jurídico, tendría que hablarse de carga de la argumentación pero no de carga de la prueba. Pero, más allá de esta distinción terminológica, el problema es el mismo, se trata de cómo se distribuye la responsabilidad de justificar –ya sea por medio de pruebas o de argumentos, o de ambos.

La dialéctica inherente a la argumentación justifica el principio de distribución desigual de la carga de la prueba. Dado que argumentar es una actividad orientada a justificar un punto de vista para hacer más aceptable una conclusión, es una actividad que cobra sentido en el contexto de una discusión pero que no pretende conservar el conflicto que la motiva. De lo contrario, no tendría sentido argumentar. En este sentido, en la argumentación el acuerdo tiene un valor distinto al desacuerdo. De hecho, será más apreciable el acuerdo que el desacuerdo. Entonces, el que contraría la tradición está, de alguna forma, intentando romper el acuerdo y es por eso que recae de su lado la carga de la prueba. Por ello, como dice el autor, “el principio de distribución desigual de la carga de la prueba sería una suerte de proyección de la

desigualdad valorativa entre acuerdo y desacuerdo que está presupuesta por la argumentación en tanto actividad dotada de sentido”¹²⁶.

Ahora bien, este principio tiene sentido siempre que se trate de una discusión elemental donde solo una de las partes introduce los aspectos controversiales respecto a los acuerdos. Para el caso de discusiones complejas, o sea, donde ambas partes se salen de los acuerdos previos o de la tradición, la responsabilidad de justificar y/o probar su pretensión debe distribuirse equilibradamente entre ellas. En palabras del Piacenza:

“en una discusión compleja, donde cada parte defiende por su lado "innovaciones" que se apartan de esas creencias obviamente compartidas, la asimetría en la distribución de la carga de la argumentación tiende a disminuir y se vuelve mucho más difícil o incluso imposible determinar a quien le corresponde esa carga”¹²⁷.

Justificación de los criterios normativos

La forma de proceder de Piacenza, se podría tropezar con dos objeciones. La primera refiere al hecho de intentar derivar criterios normativos a partir de conceptos descriptivos, como en el caso de que la caracterización de la argumentación como acto de habla derive en la norma de qué debe ser un argumento satisfactorio. La segunda se refiere a que a partir del estudio de prácticas argumentativas particulares se deriven conclusiones generales. En un caso hablamos de una objeción enraizada en

¹²⁶ PIACENZA, E. “La teoría de la argumentación de Perelman y los problemas de la carga de la prueba” en *Revista Venezolana de Filosofía*, 38, 1998 [35]

¹²⁷ *Ibíd.* [35]

la enorme discusión filosófica acerca de la no derivación del “debe” a partir del “es” o de lo que en la filosofía del lenguaje se ha trabajado como el problema del entañamiento¹²⁸. En el otro caso, pareciera estarse acusando a esta propuesta de una forma de generalización apresurada o de generalización errónea. Convendría ver en qué medida esta propuesta puede superar ambas objeciones.

El interés fundamental de esta aproximación pragmática a la argumentación se hace desde un punto de vista normativo. Por lo que la elaboración de criterios no arbitrarios requerirá de el desarrollo de elementos descriptivos que permitan mostrar en qué medida estos criterios están implicados por la noción misma de argumento. En este sentido, dice Piacenza:

“lo interesante de la noción de acto de ilocucionario es que nos coloca frente a fenómenos del mundo real cuya organización es en sí misma normativa, en el sentido de que sólo pueden constituirse como tales en relación con ciertas normas que fijan sus condiciones de "felicidad"”¹²⁹.

Por eso, describir la argumentación como un acto ilocucionario complejo supone ya ciertas condiciones normativas. De manera que no se ha cometido ningún error argumental de derivación del “debe” a partir del “es”, sino que, al caracterizarlo, se establecen sus condiciones y, al mismo tiempo, se está diciendo qué debe darse para que podamos decir que es un acto satisfactorio. Como bien dice Searle: “decir que un

¹²⁸ Searle, en el último capítulo de *Actos de habla*, discute este problema y muestra de qué forma esta es en general una objeción falaz.

¹²⁹ PIACENZA, E. “Toulmin y la dependencia 'regional' de los criterios de evaluación de los argumentos” en *Estudios de Filosofía del Derecho y de Filosofía social*, Vol. 1, Tribunal Supremo de Justicia, Caracas, 2001pp. 21-71 [69]

argumento es válido es evaluarlo, y sin embargo el enunciado de que es válido se sigue de ciertos enunciados 'descriptivos' sobre él.”¹³⁰

Resumiendo las razones por las cuales Piacenza considera que su aproximación normativa parte de la construcción de conceptos descriptivos, puede decirse que esto es así: porque tales criterios (el cumplimiento de todas las condiciones de felicidad para poder hablar de un argumento satisfactorio o un buen argumento, por ejemplo) asocian valoraciones; porque para poder evaluar un argumento como bueno se requiere de conceptos descriptivos que permitan reconocerlo como tal y reconstruir sus elementos implícitos; y, finalmente, porque la elaboración de criterios no-arbitrarios para la argumentación pasa por considerar cuál es el sentido de una actividad como esa.

Ahora bien, respecto a la revisión de los criterios normativos que se dan en las prácticas argumentativas, la estrategia no ha sido derivar normas generales a partir de normas particulares, sino recoger rasgos comunes a esas prácticas que permitan extraer de qué manera están funcionando en ellas criterios más generales. El interés por estudiar la argumentación institucionalizada, por ejemplo en el derecho, se da porque es un fenómeno que ha regulado prácticas comunes; es decir, la institucionalización es ya una forma de normar las prácticas. El estudio de cómo funciona la máxima de *audiatur*, por ejemplo, permite, según Piacenza,

¹³⁰ SEARLE, J.R. *Actos de Habla*, Cátedra, Madrid, 1994. [178]

“Desde el punto de vista de la teoría de la argumentación, la circunstancia de que esa exigencia de hacerse cargo de los argumentos contrarios, ya reconocida en el plano de la elaboración doctrinal, por ejemplo, en el estudio de las falacias, tenga una manifestación institucional, crea una presunción a su favor que confirma en cierto modo esa elaboración. Porque muestra que no es sólo el resultado de elucubraciones doctrinarias, sino que se trata de un criterio normativo que ya se acepta espontáneamente de hecho con independencia de la teoría”¹³¹

Se trata entonces de una retroalimentación, más que de una derivación donde la institucionalización justifica la operabilidad de los criterios normativos generales de la argumentación, y su dependencia de los conceptos descriptivos justifica la no-arbitrariedad de la norma. Así pues, la bilateralidad o dialogicidad como elemento esencial de la argumentación justifica reglas como la de *audiatur* y condiciona la inclinación del intérprete de la argumentación a sopesar los argumentos de ambas partes.

Los medios legítimos de persuasión

Esa misma bilateralidad o dialogicidad esencial de la argumentación, también nos plantea la preocupación de cuáles medios son legítimos para lograr que el otro acepte el punto de vista del que argumenta, dado que el sentido de la argumentación es resolver el conflicto logrando el convencimiento racional en el otro. En la aproximación normativa de Piacenza, “la idea fundamental es encarar la argumentación como una interacción lingüística de intención persuasiva, pero que,

¹³¹ PIACENZA, E. “Toulmin y la dependencia 'regional' de los criterios de evaluación de los argumentos” en *Estudios de Filosofía del Derecho y de Filosofía social*, Vol. 1, Tribunal Supremo de Justicia, Caracas, 2001pp. 21-71 [55]

para lograr ese objetivo, renuncia a aquellos medios que no tendría sentido emplear también en una discusión interiorizada, en una deliberación consigo mismo.”¹³² Así, surge un criterio adicional para evaluar los argumentos. Además de considerar que el argumento debe satisfacer las condiciones de “felicidad” para ser considerado bueno, dado su contexto de interacción comunicativa, habrá que tener en cuenta de qué manera se regula esa interacción. Argumentar, para Piacenza, “se trata de una actividad que se cumple y sólo resulta en general inteligible en el seno de una práctica comunicativa especial, la discusión”¹³³.

Pero esta discusión a la que se refiere es una forma especial de interacción comunicativa o de juego de lenguaje, que en tanto juego contiene una serie de reglas propias que la constituyen. Para que se dé una discusión del tipo que interesa al autor será necesario que haya una discrepancia en los puntos de vista que ambas partes tienen respecto a un asunto en particular y que los interlocutores pretendan resolver esa situación conflictiva usando medios lingüísticos para convencer a la otra parte, en lugar de recurrir a la violencia o a elementos ajenos a los discursivos. Además los interlocutores de la discusión deben considerar que no es legítimo apelar a cualquier medio lingüísticamente persuasivo, como las manipulaciones de la afectividad, o el

¹³² PIACENZA, E. “La Fundamentación de una teoría normativa de la argumentación y las propuestas de Alexy sobre tipos de teoría de la argumentación y maneras de justificar sus reglas” en *Revista Venezolana de Filosofía*, Caracas, 2005 [20]

¹³³ PIACENZA, E. “Audiatur et altera pars!” en *Revista de Derecho* No.2, Tribunal Supremos de Justicia, Caracas, Venezuela 2000 [185]

abuso de la autoridad, la descalificación personal de alguno de los participantes en la discusión, entre otros. En tal caso hablamos de una “discusión crítica”.

Teniendo en cuenta la idea de discusión crítica, conviene reconocer qué puede justificar la legitimidad de usar ciertos medios persuasivos o tipos de argumentos. Tal legitimidad se basa en el tipo de confirmación o de aceptabilidad que se da en la parte contraria. Piacenza justifica la legitimidad de la persuasión recurriendo a la argumentación interiorizada. Trataremos aquí de reconstruir sus ideas al respecto.

Es claro que necesitamos argumentar cuando alguien nos pide razones para sostener una determinada posición ante un asunto. Pero muchas veces ese proceso se interioriza y, entonces, pasamos a argumentar para nosotros mismos. Todos nos hemos encontrado alguna vez en una situación en la cual no sabemos que decisión tomar o qué opinar o pensar sobre un asunto en particular. Es en estas circunstancias en las que argumentamos con nosotros mismos. Si pretendemos tomar la mejor decisión razonada o si tratamos de reflexionar y asegurar nuestra postura personal respecto a algún aspecto, trataremos de dar con las mejores razones que podamos y no intentaremos dejarnos llevar por corazonadas o por apetitos afectivos. Por lo que trataremos de ser tan “objetivos” o imparciales como sea posible, de manera de llegar a una conclusión razonada y razonable. En palabras del autor:

“En esas condiciones, si me pongo a reflexionar, a sopesar elementos de juicio y motivos, es porque –como decimos- quisiera hacerles justicia. Y si percibiera, por ejemplo, que la afectividad me está jugando una mala

pasada, que me está nublando la visión, sentiría que se frustra el propósito que animaba mi reflexión”¹³⁴.

Ahora bien, en la argumentación con otros exteriorizamos esas mismas exigencias que nos hacemos en nuestro fuero interno y por ende, no sería legítimo o no sería una confirmación genuina de mi punto de vista si el convencimiento del otro, lo lográsemos usando medios que no hagan justicia a las razones dadas sino a lo que el otro siente respecto a quien argumenta. En tal sentido, dirá el autor que “un medio persuasivo ilegítimo sería aquel que independientemente de su eficacia actual, no tendría sentido utilizar en una discusión interiorizada”¹³⁵

Finalmente, la propuesta de Piacenza, al concebir la argumentación desde la teoría de los actos de habla, permite establecer una pragmática normativa; y, además, contextualiza la argumentación en lo que denomina “discusión crítica”, en donde el sentido de la argumentación es resolver la discrepancia que motiva la discusión usando medios legítimos de persuasión. De manera que

“argumentar aparece como un acto de habla complejo, cuya pretensión esencial es que entre su conclusión, no aceptada por la otra parte, y las premisas, que se suponen ya admitidas, o por lo menos admisibles para ella, se da una relación **R** tal que, al ser reconocida, vuelve también legítimamente más aceptable la conclusión”.¹³⁶

¹³⁴ PIACENZA, E. “Teoría de la argumentación, Lógica y no monotonía” en [21]

¹³⁵ PIACENZA, E. “*Audiat et altera pars!*” en ...[187]

¹³⁶ *Ibíd.* [188]

CAPÍTULO 4

LA RESOLUCIÓN DE UNA DISCUSIÓN RACIONAL

En la pragmadialéctica la argumentación se entiende como un acto de habla complejo que se da en el contexto de una discusión crítica o racional. Se denomina discusión racional o crítica a aquella interacción comunicativa que está orientada a resolver una diferencia de opinión alcanzando el convencimiento racional de la parte que ha cuestionado el punto de vista de otro respecto a una opinión expresada. Van Eemeren y otros dicen que “Una discusión crítica se da entre una parte que defiende un cierto punto de vista (positivo o negativo), *el protagonista*, y otra parte que desafía ese punto de vista, *el antagonista*”¹³⁷. Para esta clase de discusión establecen diez reglas que determinan cuando la discusión se ha llevado a cabo correctamente y por ende, cuando si se viola alguna de ellas se dan ciertos fallos argumentativos o se cometen falacias. Este modelo de discusión asume que quien argumenta debe considerar al otro como un *juez racional* que solo aceptará compartir el punto de vista defendido por medio del convencimiento crítico y el conflicto solo se resolverá cuando este se alcance. Esta concepción de la argumentación y de la discusión crítica de la pragmadialéctica puede suscitar algunas consideraciones, las cuales nos proponemos exponer en este capítulo.

¹³⁷ VAN EEMEREN, y otros. *Argumentation: Analysis, Evaluation, Presentation*. Lawrence Erlbaum Associates, Inc., 2002. [39]

La crítica de Bonevac.

Daniel Bonevac es un estudioso de la argumentación de la Universidad de Texas que reconoce los aspectos innovadores que combina la pragmatialéctica en el tratamiento de la argumentación. Basándonos en su artículo “Pragma-dialectics and Beyond” expondremos su crítica a esta teoría.

El autor aprecia ciertas virtudes de la pragmatialéctica. Ésta es **dinámica** en tanto que pretende abordar la argumentación considerando las dificultades del lenguaje ordinario y concibiéndola como una actividad lingüística. Es **sensible al contexto** porque comprende a la argumentación como una actividad que cobra significado en un contexto lingüístico especial, la discusión. A diferencia de la lógica, esta teoría, al reconocer el contexto de discusión, presenta a la argumentación de forma dialógica, por lo que contempla la necesidad de regular la manera como intervienen **múltiples agentes** en la argumentación. Por último, señala que la pragmatialéctica busca elaborar una **teoría de las falacias** de la idea de violación de las reglas de la discusión crítica y, en este sentido, constituye un aporte destacable a Teoría de la argumentación, más allá de que haya logrado o no elaborarla satisfactoriamente. Porque, según Bonevac, “el reconocimiento de que no existe una teoría de la falacia y de que ésta es necesaria es, por sí mismo, un paso importante en la dirección correcta”¹³⁸. Estos cuatro aspectos son, para el autor, de considerable reconocimiento en el estudio de la argumentación. Acá nos concentraremos en las objeciones que

hace Bonevac respecto al tratamiento de la discusión de múltiples agentes y respecto a la meta de la argumentación.

Aunque el autor reconoce las virtudes antes mencionadas del enfoque pragmadialéctico, dice que: “la teoría y la práctica de la Pragmadialéctica no están completamente en armonía”¹³⁹. Porque los conceptos de la pragmadialéctica no hacen justicia, o al menos no del todo, a las prácticas argumentativas reales, por lo que no bastan para analizar la argumentación en discursos genuinos. Especialmente se refiere a que muchas de las discusiones se dan entre múltiples agentes con múltiples posiciones. El análisis de la pragmadialéctica es dual, y en tanto tal solo permite, según el autor, estudiar las discusiones en términos de hablante/oyente o protagonista/antagonista. Es decir, el análisis de la pragmadialéctica solo estaría considerando dos posturas dentro de una discusión, lo cual no alcanza para abordar argumentaciones reales como, por ejemplo, debates políticos entre varios candidatos o la relación de un juicio entre acusador, defensor y juez. En fin, en términos duales no es posible recoger discusiones donde interese tener en cuenta más de dos posiciones.

¹³⁸ BONEVAC, D., “Pragma-dialectics and Beyond” en *Argumentation*, 17, Netherlands, 2003. [451]

¹³⁹ *Ibíd.* [453]

Además de la referencia de Bonevac a la estrategia argumentativa triangular de Clinton¹⁴⁰, este autor da un ejemplo de discusión de contenido filosófico que intenta mostrar diferentes puntos de vista dentro de una discusión y que no pretenden hacer ningún tipo de alianzas para reestructurarse en una partición dualista. La discusión que ejemplifica es sobre filosofía de las matemáticas y se da entre representantes de distintas corrientes (intuicionismo, matemático clásico, formalista, semiótico y pragmatista). El ejemplo está inspirado en la disputa entre estas corrientes que presenta Arend Heyting¹⁴¹, en la que expone y defiende los principios básicos de la lógica intuicionista. Con este ejemplo Bonevac intenta mostrar una discusión en la que hay múltiples agentes que sostienen posturas disímiles entre sí. El fragmento de esa discusión que usa Bonevac, es muy especial, por lo que preferimos citarlo.

“Este pasaje ilustra algo del sabor de la disputa:

Int: ...el intuicionismo procede con independencia de la formalización, que no puede hacer otra cosa que seguir a la construcción matemática.

Class: Lo que más me confunde es que ustedes dos [Int y Form] parecen partir de absolutamente nada. Parecen estar construyendo castillos en el aire. ¿Cómo pueden saber si su razonamiento es sólido si no cuentan con el criterio infalible que de la lógica? Ayer hablé con Sign, que es aún más relativista que cualquiera de ustedes. Es tan escurridizo que ningún argumento permite atraparlo, y nunca llega a ninguna conclusión más o menos sólida. Temo el destino de cualquiera que deja de lado el apoyo de la lógica, es decir, del sentido común.

Sign: Hablando del rey de Roma... ¿Estaban hablando mal de mí?

Class: Hacía alusión a la discusión de ayer. Hoy ataco a estos otros dos condenados relativistas.

¹⁴⁰ Con “estrategia argumentativa triangular” el autor se refiere a la manera en que el ex-presidente norteamericano argumenta alejándose tanto de los republicanos como de los demócratas, tratando de trazar entonces una tercera línea de abordaje de la cuestión.

¹⁴¹ Ver HEYTING, A., “Disputation” in *Intuitionism*, North-Holland, Amsterdam 1951.

Sign: Me agradaría unirme a ti en esa tarea, pero antes oigamos las respuestas de tus oponentes. Les presento a mi amigo Prag; le interesará esta discusión.
 Form: Cómo le va. ¿Es usted también filósofo de la ciencia?
 Prag: Odio la metafísica.
 Int: ¡Bienvenido, cofrade!”¹⁴².

Pero más allá del ejemplo en particular, lo que teóricamente propone Bonevac es que un análisis meramente dual, no recoge las propiedades sutiles de este tipo de discusiones, como las estrategias argumentativas para alcanzar alianzas, o las objeciones que pueden venir de una de las partes pero no de otras. Básicamente, el problema se centra en que, según el autor, para los pragmadialécticos el análisis de la resolución de la disputa se presenta en términos duales. Para Van Eemeren y Grootendorst “la diferencia de opinión se resuelve cuando el argumento desarrollado conduce al antagonista a aceptar el punto de vista defendido, o cuando el protagonista se retracta de su punto de vista como consecuencia de la reacción crítica del antagonista”¹⁴³. Esta presentación en términos de antagonista y protagonista es a lo que apunta Bonevac cuando caracteriza de dual a la resolución de disputas. Entonces, el problema es que a pesar de que pudiese intentar estudiar las relaciones internas en la discusión respecto a cómo se van confrontando cada una de las partes, unas con otras, esto no nos ayudaría a resolver el problema de la resolución de la discusión

¹⁴² BONEVAC, “Pragma-dialectics and Beyond” en *Argumentation*, 17, Netherlands, 2003.[453-454] (traducción propia)

¹⁴³ VAN EEMEREN y GROOTENDORST, “A Pragma-dialectical Procedure for a Critical Discussion” en *Argumentation* 17, Netherlands, 2003. [365]

para múltiples agentes, porque, según el autor, “tener éxito en una discusión puede ser más que tener éxito con cada oponente”¹⁴⁴.

Este autor señala que debido a las dificultades que se presentan en el tratamiento de la consistencia inter-argumental, de los asuntos relevantes y de la individuación de los argumentos en las discusiones de múltiples agentes, la noción de éxito de la discusión deberá ser más general que la de resolver la discusión con cada parte de manera aislada. Con consistencia inter-argumental, Bonevac, se refiere a la coherencia que debe haber en las aseveraciones de cada argumentador respecto a lo que argumenta para cada una de las partes, “no se puede argumentar *p* contra un participante y *no p* contra otro”¹⁴⁵. En cuanto a la relevancia, si bien es admisible que es una falla argumentativa el traer a la discusión asuntos irrelevantes para la misma, dice Bonevac que: “Los desacuerdos entre varios disputantes pueden hacer surgir asuntos que un protagonista de otro modo no hubiera tenido que confrontar tratándolos uno a uno”. Si el que argumenta, por ejemplo el intuicionista, se encontrase solo frente a uno de los disputantes, como el matemático clásico, entonces, habría asuntos que no serían relevantes en la discusión con éste (la consideración de los contextos de uso, por ejemplo). Pero, dado que no está solo con una de las partes, debe tener en cuenta argumentos para defender su postura frente a objeciones posibles por parte de otros antagonistas (como afrontar objeciones pragmáticas frente al matemático clásico).

¹⁴⁴ BONEVAC, D., “Pragma-dialectics and Beyond” en *Argumentation*, 17, Netherlands, 2003. [454]

¹⁴⁵ *Ibíd.* [455]

Por último, Bonevac, señala el problema de la individuación de los argumentos, específicamente de los contra-argumentos, en tanto que habrá dificultad para determinar a cuál de los disputantes se dirige un determinado contra-argumento. Además, dentro del mismo problema de individuación, será difícil establecer los puntos de partida comunes para todos los disputantes. Así, dice: “puede que los participantes en conjunto, compartan poco o nada, mientras que tomados en parejas podrían tener mayor consenso”¹⁴⁶.

Además de los tres problemas antes mencionados en el tratamiento de las discusiones con múltiples agentes, para Bonevac, la pragmadialéctica presenta otro problema respecto a lo que entiende como meta de la argumentación pero, de nuevo, si lo encaramos respecto a una argumentación que se inscribe en un proceso de discusión con más de dos agentes. El contexto para el cual Bonevac presenta como problemática la meta de la argumentación (que es alcanzar que la parte que no aceptaba un punto de vista se convenza de lo contrario) es una discusión en la que están presentes dos partes en conflicto y una parte que es pasiva frente a la discusión, en tanto que no propone argumentos. Podríamos decir que estamos frente a una discusión mixta donde tenemos un protagonista, un antagonista y una audiencia. Ante una discusión de este estilo, en donde surge una preocupación eminentemente retórica (la audiencia), la meta de hacer que la otra parte acepte el punto de vista de quien argumenta podría no estar considerando el papel de la audiencia. Porque una parte

¹⁴⁶ *Ibíd.* [455]

podría obviar el convencimiento del antagonista, si esto contribuyera a ganar la adhesión de la audiencia, por ejemplo.

En ese sentido, la solución que propone Bonevac es, analizar estas discusiones en términos de participantes y observadores y no hacerlo en términos de protagonista y antagonista. De manera que “los participantes pueden tratar de solucionar sus disputas con otros participantes como ellos, pero también pueden tratar de poner término a las mismas buscando aprobación en los observadores”¹⁴⁷.

La réplica de Van Rees a Bonevac

Esta crítica de Bonevac ha sido replicada por Van Rees en su artículo “Within Pragma-dialectics: Comments on Bonevac”. Presentaremos acá las repuestas que éste último autor da a las objeciones de Bonevac que hemos expuesto anteriormente. Van Rees es un estudiosa de la argumentación del mismo departamento de Van Eemeren en la Universidad de Amsterdam y ha trabajado junto con éste en el desarrollo de la Teoría de la argumentación pragamodialéctica.

Considerando la crítica de Bonevac de que los conceptos teóricos de la pragmadialéctica no son los más apropiados para trabajar las discusiones con múltiples agentes debido a su presentación dual de la discusión crítica, Van Rees dice: “en primer lugar, permítanos estar claros sobre esto: el protagonista de las

condiciones y el antagonista se refieren a papeles que pueden tomarlos participantes en una discusión crítica. Ellos no se refieren a las personas”¹⁴⁸. Por lo que no hay problema para considerar más de dos agentes en una discusión. La estructuración dualística de la discusión en términos de proponente y oponente, o antagonista y protagonista, es una abstracción que permite analizar los roles que van tomando los participantes de una discusión. Agrega Van Rees que “en el análisis de la discusión de estos puntos de vista se ve como varias sub-discusiones surgen entre los protagonistas y antagonistas con respecto a cada punto de vista”. Pero esto es precisamente lo que a Bonevac le parece inapropiado, porque según él no rescata elementos importantes de las discusiones de múltiples agentes.

Ahora bien, acerca de esos elementos que Bonevac adjudica al tratamiento de las discusiones de múltiples agentes, Van Rees replica: El problema de la consistencia inter-argumental también se da en el caso de los “argumentos dirigidos a un solo antagonista”¹⁴⁹. Y esto está plenamente contemplado en la pragmadialéctica. El proponente de un argumento que presenta inconsistencias pierde la discusión “por definición”. Suponemos que en este punto Van Rees se está refiriendo a que cualquier fallo de razonamiento lógico haría rechazar la argumentación, pero no sabemos, propiamente, a qué se refiere al usar la expresión “por definición”. Sin embargo

¹⁴⁷ Ibid. [456]

¹⁴⁸ VAN REES, M. A., “Within Pragma-dialectics: Comments on Bonevac” en *Argumentation* 17, Netherlands, 2003. [461]

¹⁴⁹ Ibid. [462]

podemos ver que alguien que tenga inconsistencias en sus premisas, está asumiendo como premisa lo aceptado y lo no aceptado en conjunto.

En cuanto a los problemas o asuntos relevantes [Issues], Van Rees dice no tener muy claro lo que plantea Bonevac, pero que en el análisis, usando las sub-discusiones que se crean, éste solo tendrá en cuenta los argumentos que presenta el antagonista dentro del tema de la sub-discusión.

Respecto al problema de la individuación de los contra-argumentos, Van Rees admite que “es ciertamente un problema cómo decir qué argumento o contra-argumento se dirige a cuál disputante”¹⁵⁰. Pero este es un problema no solo para la pragmadialéctica, sino para cualquier análisis de las disputas múltiples. Este es precisamente el problema que intenta resolver la pragmadialéctica en términos de sub-discusiones. Al reconstruir las sub-discusiones se distribuyen los argumentos de acuerdo a qué exigencia están respondiendo y, por ende, se establece a quién se dirigen. Pero respecto a los puntos de partida comunes a los múltiples agentes y al hecho de que en conjunto pueden no compartir mucho, Van Rees dice: “Significa meramente que cada participante no puede ser capaz de resolver la diferencia de opinión con todos los otros participantes, y esta situación puede considerarse absolutamente bien para un análisis dualístico”¹⁵¹.

¹⁵⁰ *Ibíd.* [463]

¹⁵¹ *Ibíd.* [463]

Finalmente, en lo concerniente a la meta de la argumentación, Van Rees dice que no hay problema con que los argumentos apunten a convencer no solo al antagonista con el que explícitamente se sostiene la discusión sino que también se dirijan a un tercero como a una audiencia o un juez. Pero en estos casos simplemente se trata de una discusión no-mixta respecto a la audiencia. Es decir, una discusión donde hay que tratar de convencer a esta pero sin que esta participe o tome en el algún momento el rol de proponente de un contra-argumento. Dice: “Esto significa que el protagonista necesita dirigir su argumentación tanto al antagonista directo como al público”¹⁵². Ahora bien, esto no responde a la objeción en los casos en los que el protagonista no pretende llegar a un acuerdo con su antagonista explícito sino solo con la audiencia; en estos el antagonista sólo está para reforzar su argumento. Bueno, en estos casos diríamos que si no se está cometiendo ninguna violación de las reglas, como falacia *ad hominem* o la falacia de hombre de paja, entonces, lo que podría estar pasando es que no hay una discusión real con el supuesto antagonista.

La argumentación y el acto perlocucionario

Al definir la argumentación como acto de habla complejo, los pragmadialécticos, han explicado cuáles serían las condiciones de “felicidad” para que el acto ilocionario de argumentar sea satisfactorio. Pero también, han hablado del acto perlocucionario que va de la mano con él.

¹⁵² *Ibíd.* [463]

En la condición esencial del argumentar se hace explícito su acto ilocucionario en tanto se plantea que las aseveraciones hechas por quien argumenta cuenten como un intento de justificar para convencer a la otra parte del punto de vista de quien argumenta. En palabras de Van Eemeren y Grootendorst: “la realización de un acto de ilocucionario complejo argumentativo es siempre en algún momento un intento por convencer”¹⁵³.

De hecho, estos autores, y la pragmadialéctica en general, establecen que la meta de la argumentación es lograr que a partir de su argumentación se convenza a la otra parte de su punto de vista. Pero lo que hace que convencer sea un acto perlocucionario es el hecho de que compete al ámbito interactivo, mientras que argumentar compete al ámbito comunicativo. Es decir, las condiciones para argumentar se establecen desde el punto de vista del hablante, obviamente se tiene en cuenta que éste se está dirigiendo a un oyente, pero lo que se plantea en estas condiciones son las cosas que se tienen que dar en el hablante para realizar con éxito una argumentación; que estas cosas involucren su relación con el oyente no quiere decir que comprometan al oyente como tal. No obstante, en el acto perlocucionario se trata de la respuesta que el oyente tiene efectivamente ante el acto ilocucionario del hablante. Los autores lo expresan de esta forma: “La diferencia entre argüir y convencer está basada en la posible discrepancia entre la opinión adscrita al oyente

¹⁵³ VAN EEMEREN y GROOTENDORST, “The Speech Acts of Arguing and Convincing in Externalized Discussions” en Benoit y otros (eds.) *Readings in Argumentation*, Foris publications, Berlin-New York, 1992. [592]

por parte del hablante y la opinión real que el oyente tiene”¹⁵⁴. Por ejemplo, el acto perlocucionario de una pregunta es responder. Ciertamente, dentro de las condiciones de una pregunta se establece que quien pregunta espera que la otra parte revele la información que satisfaga la interrogante —en otras palabras, que conteste—, pero ello no significa que el oyente pase a contestar o que conteste apropiadamente. Para el caso de argumentar, ocurre una situación análoga.

En *Speech acts and argumentative discussions*, los autores expresan que “el acto perlocucionario de convencer puede suceder solo si el oyente realmente se suscribe a la actitud que el hablante le atribuía a él”¹⁵⁵. Entonces, se trata de que el oyente realice la creencia que el hablante asume en la tercera condición preparatoria: “S cree que L aceptará la constelación de enunciados como justificación de O”, junto con la condición esencial: “Presentar la constelación de enunciados S1, S2,...,Sn cuenta como un intento de convencer a L de la aceptabilidad de O”. Pero respecto a lo que se han denominado “discusiones críticas”, ese “intento de convencer” no se hace por cualquier medio, ni se trata de cualquier forma de convencimiento, sino que en una discusión de este tipo quien argumenta espera convencer crítica o racionalmente al otro.

¹⁵⁴ *Ibíd.* [593]

¹⁵⁵ VAN EEMEREN y GROOTENDORST, *Speech Acts In Argumentative Discussions*, Foris Publications, Holanda, 1984 [50].

Lo que nos ocupará ahora será ver el problema que parece suscitar la idea de convencimiento crítico y de discusión racional.

Convencimiento Crítico y discusión racional

Los pragmadialécticos entienden que la resolución exitosa de una disputa sólo se alcanza cuando alguna de las partes se convence críticamente del punto de vista del otro, ya sea porque el antagonista acepta el punto de vista del protagonista o porque el protagonista se convence del punto de vista del antagonista y pasa a rechazar su punto de vista original. Para Van Eemeren y otros “La verdadera resolución se alcanza solo si ambas partes llegan a sostener la misma posición a partir de bases argumentativas razonables”¹⁵⁶. El alcance de ese convencimiento crítico y de esas “bases argumentativas razonables” pasa por una cierta concepción de racionalidad crítica que para estos autores está implícita en su manera de concebir la argumentación y está inspirada en el racionalismo crítico de Popper. De hecho, esta propuesta parte del propósito de desarrollar un código de conducta racional para el discurso argumentativo y asume que el ideal filosófico de crítica racional debe permitir desarrollar un modelo teórico de discurso argumentativo en la discusión crítica¹⁵⁷.

¹⁵⁶ VAN EEMEREN, y otros. *Argumentation: Analysis, Evaluation, Presentation*. Lawrence Erlbaum Associates, Inc., 2002. [38]

¹⁵⁷ Así lo expresan en la presentación que sus propios autores hacen del programa Pragmadialéctico en VAN EEMEREN y Otros, *Fundamentals of Argumentation Theory*, LEA, New Jersey, 1996 (ver capítulo 10)

Ahora bien, concebir la meta de la argumentación y la resolución exitosa de la discusión dentro de ese ideal de razonamiento crítico puede tener consecuencias importantes en la aplicación de la pragmadialéctica en las discusiones reales. Por un lado, hace énfasis en la necesidad de distinguir entre medios legítimos de persuasión y medios que no lo son, lo cual ciertamente es deseable. En la práctica, queremos que las decisiones, por ejemplo de un juez, no se tomen sobre la base de una corazonada o por lo conmocionado que ha quedado después de oír un discurso, sino que se tomen basándose en criterios compartibles, razonables y expresables externamente. Pero también puede arrojar una consecuencia no tan deseable que es que podría hacer las discusiones interminables. Porque para estos autores “el objetivo principal de los interlocutores embarcados en una disputa de este tipo es resolverla, aunque esto pueda significar nuevas diferencias de opinión que den como resultado, a su vez, puntos de partida para discusiones más extensas”¹⁵⁸. Esto está bien siempre que haya algún tipo de normatividad para parar el surgimiento de nuevas diferencias de opinión, cosa que no está contemplada por la Pragmadialéctica.

Si bien en la racionalidad teórica, o mejor, en las discusiones cuyo interés es meramente teórico, puede continuarse extendiendo la discusión de forma casi ilimitada, porque, aún cuando haya habido una culminación parcial, con el pasar del tiempo puede revisarse lo dicho hasta el momento y suscitar nuevas disputas al

¹⁵⁸VAN EEMEREN y GROOTENDORST, *Speech Acts In Argumentative Discussions*, Foris Publications, Holanda, 1984 [2]

respecto, en la práctica, pensar en una posibilidad de extender constantemente las discusiones, alude a una racionalidad ilimitada. Pero esto en la práctica puede ser ineficiente e, incluso, peligroso.

Como bien expresa Piacenza, “[las prácticas argumentativas] suponen un cierto compromiso entre las instituciones básicas del argumentar y otras finalidades, sociales o pedagógicas”¹⁵⁹. Ello significa que nuestras argumentaciones, en la prácticas están sujetas a ciertos fines ulteriores al de alcanzar el convencimiento crítico del otro y si bien no se trata de defender la persuasión por cualquier medio, sí se trata de comprender hasta qué punto es racional extender la discusión.

La formulación de ese código de conducta de la práctica argumentativa está recogida en las diez reglas para la discusión crítica formulada por los Pragmadialécticos, pero ellos mismos aceptan que “las reglas no garantizan que las diferencias de opinión puedan resolverse en la práctica por medio de estas reglas”. Entonces hay que preocuparse por aquello que contribuya y que garantice la resolución de las disputas y el término de las discusiones en la práctica.

Esta investigación no podrá avanzar más al respecto, pero si considera necesario destacar este punto. Una teoría de la argumentación que pretenda analizar y contribuir

¹⁵⁹ PIACENZA, E. “Audiatur et altera pars!” en *Revista de Derecho* No.2, Tribunal Supremos de Justicia, Caracas, Venezuela 2000 [191]

al desarrollo de las prácticas argumentativas reales debe contemplar el hecho de que en la práctica la argumentación está estrechamente vinculada a resoluciones y/o a tomar decisiones. Por eso el modelo de discusión racional, como contexto de la argumentación, debe establecer pautas para que, a pesar de que exista la posibilidad de que surjan nuevos puntos de vista, se llegue a resoluciones razonables, a pesar de no haber agotado todas las contra-argumentaciones posibles o a pesar de no haber contemplado todos los puntos de vista posibles.

En el derecho podemos encontrar ejemplo de que las discusiones se terminan razonablemente, poniendo límites a los tiempos y la extensión de la argumentación para alcanzar el convencimiento del juez. Un juicio podría convertirse en algo interminable y sería completamente injusto para el acusado si no se establecieran límites para la presentación de pruebas por parte del fiscal. Los recursos de apelación podrían ser interminables si no hubiese una última instancia cuyas resoluciones no pueden ser apeladas. Todo esto es perfectamente racional para la operatividad del derecho.

En el caso de un Consejo médico que se reúne para determinar la acción a tomar respecto a un paciente de condiciones críticas, ciertamente se escuchan las distintas voces de dicho Consejo, se exponen los pros y los contra de hacer determinados procedimientos, se atiende a la condición e historial del paciente, en resumen, se está siendo crítico; pero si se pretende ser racional la discusión no puede extenderse de

cualquier forma, al contrario, la discusión tiene que terminar. A pesar de que a veces la decisión se toma después de considerar todos los elementos mencionados sobre la base de lo que dice el médico tratante o el médico de mayor experiencia y reconocimiento (lo que podría considerarse una apelación a la autoridad), una teoría de la argumentación, debería aportar los elementos que permitan reconocer esta finalización de la discusión como algo que se ha hecho de forma racional.

Entonces, lo que este punto de la investigación intenta plantear es una crítica posible al modelo de discusión racional de la pragmadialéctica, pero reconoce que es un tema problemático y que generaría material para un nuevo trabajo. Nos interesa resaltar, sin embargo, el hecho de que la propia teoría de la argumentación conciba dentro de su modelo que la discusión racional no es ilimitada y que está sujeta a las condiciones e intereses por los cuales se lleva a cabo la práctica argumentativa. Se trata de tener en mente una especie de máxima que rece más o menos así: *Pida razones sólo hasta que se no comprometa la necesidad de decidir.*

Conclusión

Virtudes y limitaciones de la teoría de la argumentación Pragmadialéctica

En este trabajo, hemos pretendido caracterizar el lenguaje argumentativo por medio de la concepción pragmadialéctica de la argumentación. Sin embargo, no hemos pretendido avanzar en el estudio de las aplicaciones de esta teoría y de sus criterios normativos en fragmentos o en discursos argumentativos reales.

Para concluir este trabajo presentaremos una síntesis de lo que consideramos aportes importantes de la pragmadialéctica para entender el lenguaje con fines argumentativos. Además, presentaremos un resumen de los problemas o limitaciones que encontramos en una aproximación de este tipo. Finalmente, señalaremos algunas futuras investigaciones que puede suscitar el estudio de la argumentación y de la Pragmadialéctica.

Virtudes de la teoría de la argumentación pragmadialéctica

- Describe a los argumentos a partir de una concepción pragmática normativa e introduce elementos dialécticos para establecer criterios de evaluación que contemplen el contexto dialogal de la argumentación.

En el primer capítulo explicamos los elementos que componen el nombre de la teoría de la argumentación que aquí nos interesa. El aspecto pragmático se da al definir la

argumentación como un acto de habla. Según Van Eemeren y otros, “el enfoque en los actos de habla enfatiza la manera en que la comunicación es una forma de acción racional. En la comunicación, los hablantes usan el lenguaje para hacer cosas, esto es, crear ciertos efectos al actuar en el mundo social”¹⁶⁰. De manera que enfocar la argumentación como acto de habla permite comprenderla como una acción racional que está definida sobre la base de ciertas condiciones de satisfacción que posibilitan su realización. Pero entenderla como acción racional requerirá establecer, además, reglas para llevar a cabo tales acciones. Esto, en combinación con el aspecto dialéctico en el que la argumentación se reconoce como una acción que solo cobra sentido en el contexto de una discusión, motiva a los autores a formular un código de conducta para argumentar dentro de discusiones críticas, un decálogo de reglas para la discusión crítica. Pero en el tercer capítulo expusimos cómo la presentación de la pragmadialéctica de Piacenza, además de considerar el argumento como un acto ilocucionario, pone especial interés en el reconocimiento de criterios normativos en las prácticas argumentativas institucionalizadas. Esto se hace teniendo en cuenta, también, la perspectiva dialéctica que contribuye a superar las limitaciones de la lógica para el tratamiento de la argumentación en lenguaje ordinario.

- Aprovecha los aportes y desarrollos de la lógica.

¹⁶⁰ VAN EEMEREN, GROOTENDORST, JACKSON y JACOBS, *Reconstructing Argumentative Discourse*, The University of Alabama Press, Tuscaloosa, USA, 1993 [2/Reconciling Descriptive and normative insights]

En los orígenes de la teoría de la argumentación contemporánea se planteaba la imposibilidad de abordar los discursos argumentativos a partir de la teoría lógica (nos referimos a Toulmin y a Perelman). Esto motivó un rechazo al uso de la lógica dentro de los estudios de teoría de la argumentación. La pragmadialéctica, en cambio, motivada por su interés normativo, ha aprovechado el conocimiento sobre la validez de los razonamientos lógicos y lo ha incorporado a sus criterios normativos. Y así puede verse en la formulación de la Regla 8 para la discusión crítica, en ella establecen que los interlocutores que participan activamente en la discusión “sólo pueden usar argumentos que sean lógicamente válidos”¹⁶¹. Otra forma de aprovechamiento de los estudios lógicos puede verse en la aproximación pragmadialéctica de Piacenza, quien diferencia la argumentación espontánea de la formal gracias al concepto de consecuencia no monótona. Para Piacenza, una característica discriminatoria entre los argumentos “espontáneos” y las demostraciones o los razonamientos que interesan a la lógica es la derrotabilidad de sus conclusiones. En una demostración, la introducción de nuevas premisas no afecta la fuerza de la inferencia, mientras que en los argumentos “espontáneos” la introducción de información nueva o de nuevas premisas puede hacer que se rechace la conclusión que originalmente parecía perfectamente plausible.

¹⁶¹ VAN EEMEREN, F. y otros. *Argumentation: Analysis, Evaluation, Presentation*. Lawrence Erlbaum Associates, Inc. 2002. [183]

- Desarrolla nuevos conceptos descriptivos que facilitan la reconstrucción y reconocimiento de la argumentación al reelaborar los conceptos de argumento, premisa y conclusión.

La teoría pragmadialéctica de la argumentación reelabora los conceptos de argumento, premisa y conclusión. El argumento queda definido como un acto de habla con sus respectivas condiciones de felicidad. Pero, siguiendo a Piacenza,

“Diríamos entonces que la conclusión es el contenido proposicional de un acto asertivo del hablante, contenido no aceptado por el oyente. Y las premisas son los contenidos proposicionales de otros actos asertivos del hablante, contenidos que, en cambio, ya han sido aceptados o se suponen aceptables para el oyente”¹⁶².

Esta nueva forma de conceptualizar la argumentación contribuye al tratamiento de los argumentos de expresión incompleta. Porque deja de identificar al argumento con el conjunto de enunciados que lo componen y pasa a entenderlo como una acción lingüística, que se reconoce por la intención que establece su condición esencial, la intención de justificar una opinión para convencer a otro de su aceptabilidad. En este sentido, para reconstruir un argumento se necesitará contemplar todos los enunciados implícitos y explícitos que se usan con intención de justificar. Y, para reconstruir las premisas implícitas, será necesario tener en cuenta la definición de premisa, de forma que sólo sea reconocido como implícito aquello que ambas partes comúnmente aceptan o se supone que aceptan.

¹⁶² PIACENZA, E., “Pena de muerte y argumentación”.en *Revista de Filosofía*, No. 32, 1999-2 (pp. 69-95) [13]

- Establece las condiciones de felicidad para el acto de habla de argumentar.

Al quedar definida la argumentación como acto de habla, correspondía, entonces, formular las condiciones para que esa acción se lleve a cabo satisfactoriamente. En este punto las dos presentaciones de la pragmatialéctica que se han dado en este trabajo muestran algunas variaciones. Por una parte, Van Eemeren y Grootendorst dividen los cuatro tipos de condiciones en condiciones de reconocimiento (que son las condiciones preparatorias y la condición esencial) y condiciones de corrección (que son las de contenido proposicional y la condición de sinceridad o responsabilidad), en cambio Piacenza sólo considera la condición esencial como condición de reconocimiento. Por otra parte, estos autores formulan de manera muy distinta la condición de contenido proposicional, lo cual es de mucha mayor importancia para la comprensión de la argumentación que lo anterior. En la condición de contenido proposicional, Van Eemeren y Grootendorst se refieren a que los actos de habla elementales internos al argumento deben expresar proposiciones, mientras que la formulación de Piacenza se refiere a la relación de consecuencia que debe haber entre los contenidos proposicionales de las premisas y la conclusión.

- Elabora criterios normativos para evaluar argumentos en lenguaje ordinario dentro de discusiones críticas.

Para esto, Van Eemeren y Grootendorst combinan varios de los elementos descriptivos de su teoría. Por un lado, para que el argumento sea satisfactorio debe

cumplir con todas las condiciones de felicidad, lo cual se presenta de la misma forma en Piacenza. Pero además, para evaluar el éxito del discurso argumentativo, en general, debe satisfacer el decálogo de reglas para la discusión crítica. Lo que resulta en que para que se dé un buen argumento, según Van Eemeren y otros: “Cada uno de los enunciados que conforma el argumento debe ser aceptable, el razonamiento subyacente al argumento debe ser validado y el 'esquema argumentativo' empleado debe ser apropiado y empleado correctamente”¹⁶³.

- Formula la distinción entre actos de habla complejos y actos de habla elementales. La teoría clásica de los actos de habla, la de Austin y Searle, se concentra en los actos de habla al nivel de la oración. Pero para entender la argumentación como acto de habla era necesario ir más allá, y entender que hay actos de habla que se realizan en estructuras textuales más complejas, estos son: aclarar, explicar, argumentar, etc. Entonces, un acto de habla complejo será aquel que para su realización requiera contener actos de habla elementales. Argumentar, por ejemplo, contiene actos de habla elementales como enunciar o preguntar.

- Redefine las nociones de acto ilocucionario y acto perlocucionario en términos de *efecto comunicativo* y *efecto interactivo*.

En la teoría de los actos de habla de Austin hay la tripartición de acto locucionario, acto ilocucionario y acto perlocucionario, pero en la versión de Searle el interés se

¹⁶³ VAN EEMEREN, F. y otros. *Argumentation: Analysis, Evaluation, Presentation*. Lawrence Erlbaum Associates, Inc. 2002. [97]

centra en la noción de acto ilocucionario, por lo que no se profundiza en la noción de acto perlocucionario. Como para los pragmatialécticos existe una relación muy importante entre el acto ilocucionario de argumentar y el acto perlocucionario de convencer, que se expresa en la condición esencial de la argumentación, estos autores deciden revisar esas nociones y redefinirlas. Así, la noción de acto ilocucionario se presenta en términos de *efecto comunicativo*, esto es, la identificación de lo que el hablante está haciendo al realizar una determinada emisión lingüística. Mientras que, por su parte, la noción de acto perlocucionario se presenta como *efecto interactivo*, que refiere a la reacción que produce en el oyente el efecto comunicativo.

- En la presentación de Piacenza se estudia la operatividad de ciertas normas históricas de la argumentación, en general en las prácticas argumentativas institucionalizadas, como el derecho.

En los trabajos de Piacenza encontramos el análisis de la argumentación jurídica, de la *disputatio* post-escolástica, del quehacer filosófico y docente con el interés de reconocer el papel de la máxima de “*audiatur et altera pars*” y del rol que desempeña quien argumenta con respecto a la distribución de la *carga de la prueba*. En sus trabajos se dan argumentos para sustentar la necesidad de escuchar a todas las partes involucradas en una discusión para fortalecer las conclusiones, para permitir que se introduzcan nuevas informaciones de interés y para preservar un marco de justicia y racionalidad entre las partes en conflicto.

- Se reestructura la concepción de las falacias en términos de impedimentos para la discusión crítica. Violación de las reglas de la discusión crítica.

Van Eemeren y Grootendorst, al formular las reglas para la discusión crítica, redefinen las falacias como impedimentos que se dan en la discusión para alcanzar el acuerdo. Esto se distingue de la visión tradicional de las falacias como argumento inválido de pretensión persuasiva. Para cada una de las reglas se presentan aquellas estrategias argumentativas que violan esas reglas y los nombres de las falacias clásicas que corresponden a esas violaciones.

Limitaciones de la teoría de la argumentación pragmatialéctica

- No resuelve apropiadamente algunas especificidades de las discusiones de múltiples agentes. Crítica de Bonevac y el rescate del papel de la audiencia.

En el último capítulo de este trabajo presentamos la crítica de Daniel Bonevac a la pragmatialéctica y la réplica que le hace Van Rees. Si bien nos parece que la réplica de Van Rees responde a buena parte de los cuestionamientos de Bonevac, en lo que se refiere al tratamiento de la audiencia, no nos parece satisfactorio del todo. El modelo dialogal de la pragmatialéctica muestra la distinción entre disputa mixta (donde ambas partes, proponente y oponente, intervienen en la argumentación) y disputa no-mixta (donde solo el proponente argumenta y el oponente solo presenta su duda al respecto pero no defiende un punto de vista en particular). De acuerdo con esto, lo que ocurre respecto a la audiencia es una disputa no mixta, es decir, la

audiencia no participa en la argumentación pero es a la que hay que convencer. De manera que la respuesta de Van Rees hacia Bonevac es que en una discusión de múltiples agentes, donde hay un oponente, un proponente y una audiencia, lo que se dan son dos clases de disputas, la disputa mixta entre proponente y oponente y la disputa no-mixta entre proponente y audiencia. Pero esta respuesta no es del todo satisfactoria, porque lo que pretende mostrar Bonevac con su referencia a la situación ante un juzgado, no es que haya dos sub-discusiones, la del defensor-acusador (o demandante-demandado, según sea el caso) y la del acusador-juez o abogado-jurado; a lo que apunta el autor es a que en este tipo de discusiones no se plantea la búsqueda del acuerdo con el oponente, sino que se requiere oír sus alegatos para permitir fortalecer la argumentación del proponente, de manera de que el acuerdo o el convencimiento se pretende con la audiencia o juez pero no con el oponente. Sin embargo, se requiere de su participación (*audiatur et altera pars!*). Entonces esto hace un tipo de discusión mixta especial que no parece ser comprensible desde el modelo dual de la pragmadialéctica.

- Limitación de llevar los elementos de la teoría general de la argumentación a la práctica argumentativa. Crítica de Piacenza al modelo de discusión argumentativa pura o discusión crítica o racional.

En su artículo “Toulmin y la dependencia 'regional' de los criterios de evaluación de los argumentos”, Piacenza indica una limitación del concepto de discusión de la pragmadialéctica en general, dice:

“al ser aplicado a la argumentación judicial, el principio general de dialogicidad sufre importantes restricciones. Considérese, por ejemplo, la institución de la cosa juzgada: agotadas las apelaciones y la posibilidad de casación, la conclusión alcanzada ya no puede ponerse en entredicho mediante nuevos argumentos; o las restricciones en cuanto a replicar los argumentos de la contraparte”¹⁶⁴.

Esto cuestiona directamente la aplicabilidad de idea de resolución exitosa de una discusión, la cual se logra al alcanzar el acuerdo entre las partes.

- La idealización de la discusión racional ignora la racionalidad de algunas limitaciones que se dan en las prácticas argumentativas.

En el último capítulo presentamos un problema en el modelo de racionalidad que surge de la concepción de discusión racional de la pragmadialéctica. La idea de convencimiento crítico concibe la discusión orientada a lograr el acuerdo cuando cada una de las partes ha levantado su voz para expresar sus cuestionamientos. Esto hace que la discusión crítica pueda extenderse generando nuevas diferencias de opinión. Pero dijimos, entonces, que consideramos que una teoría de la argumentación que se interese por describir y evaluar apropiadamente las prácticas argumentativas reales, deberá tener en cuenta que la racionalidad no es incondicionada. En la argumentación

¹⁶⁴ Piacenza, E., “Toulmin y la dependencia 'regional' de los criterios de evaluación de los argumentos”, en Parra Aranguren, F (ed.) *Estudios de Filosofía del derecho y de Filosofía social*.

real, que se da en las prácticas de nuestra vida cotidiana, hay momentos —muchos, cabe decir— en los que se argumenta para tomar alguna resolución, y en estos casos la discusión no puede extenderse ilimitadamente, sino que debe atenerse a ciertas condiciones o normativas (para el caso de la argumentación institucionalizada) en las que se establece la necesidad de finalizar la discusión. Pero esto no es algo que sea meramente arbitrario; decíamos en el capítulo cuarto que, precisamente, podíamos considerar como racional establecer tales límites. De no ser así, los médicos podrían estar arriesgando la vida de sus pacientes, el sistema de justicia no impartiría justicia en el momento apropiado, nuestras decisiones podrían verse constantemente pospuestas, en fin, no estaríamos siendo muy “racionales”, en cierto modo. Por eso, se planteó que dentro de las reglas para la discusión se tuviese en cuenta una máxima que regulara la extensión de las discusiones, la cual formulamos así:

Pida razones sólo hasta que no se comprometa la necesidad de decidir.

Algunas investigaciones futuras que puede suscitar el estudio de la teoría de la argumentación pragmatialéctica.

A continuación presentaremos algunas líneas de investigación posibles que pueden derivarse de un estudio del lenguaje argumentativo en términos pragmatialécticos.

- Desarrollar estrategias pedagógicas a partir de la noción y de las reglas para la discusión crítica.

Las diez reglas para la discusión crítica y las condiciones de felicidad de la argumentación podrían servir de marco para reformular la dinámica de los debates que se dan en los cursos escolares. Además, la concepción de la argumentación como acto de habla podría ayudar a mejorar las definiciones básicas de los cursos introductorios de lógica y el tratamiento de los argumentos entimemáticos

- Estudiar el concepto de refutación desde la pragmadialéctica.

El contexto de disputa necesario para el surgimiento de la argumentación y el planteamiento dialogal de proponente y oponente nos invita a pensar en la noción de refutación. Pensamos que sería conveniente establecer una distinción entre la refutación como acto de habla y la refutación desde un punto de vista lógico.

- Investigación empírica, psico-social y de la pragmática lingüística de la operatividad y uso implícito de los preceptos pragmadialécticos en la argumentación corriente.

Esta es una línea de investigación propuesta por Van Eemeren y Houtlosser¹⁶⁵ como estudios que aún no han sido completamente abordados por los autores pragmadialécticos. Se trata de estudiar si en la argumentación cotidiana están presentes de manera informal los elementos de la argumentación que elabora la teoría

¹⁶⁵VAN EEMEREN, F. y HOUTLOSSER, P. “The Development of the Pragma-dialectical Approach to Argumentation” en *Argumentation* 17, 2003. pp 387-403 [400]

pragmadialéctica, especialmente en aquellos usuarios del lenguaje que no tienen ninguna formación ni en lógica ni en teoría de la argumentación.

- Estudiar las particularidades de la argumentación institucional: judicial y política. Al igual que el punto anterior, este es un tipo de investigación propuesta por Van Eemeren y Houtlosser¹⁶⁶. En Venezuela el Profesor Eduardo Piacenza la ha venido desarrollando durante varios años especialmente en el ámbito judicial, pero también ha hecho algunas incursiones en el ámbito político.

- Desarrollar una teoría de la racionalidad argumentativa que tenga en cuenta las condiciones de la práctica argumentativa orientada a intereses específicos.

Este es el tipo de investigación necesaria para responder a la objeción que aquí hemos hecho a la noción de discusión racional o crítica y que permitiría fundamentar la máxima que hemos formulado para limitar la extensión de las discusiones con fines prácticos. Para llevar a cabo una tarea como esta deberíamos profundizar en el concepto de acción racional y tendríamos que estudiar el funcionamiento de ciertas prácticas en las que haya ciertos parámetros para fundamentar las decisiones y/o resoluciones.

¹⁶⁶ *Ibíd.* [400]

BIBLIOGRAFÍA

Bibliografía Principal

- BONEVAC, “Pragma-dialectics and Beyond” en *Argumentation*, 17, Netherlands, 2003.
- GRICE “Logic And Conversation” en *Syntax and semantics*, vol 3: Speech acts, ed. P. Cole y J.L. Morgan , pp 41-58, New York Academic 1975 [45] (versión castellana de este artículo en VALDÉS VILLANUEVA (comp.), *La Búsqueda del Significado*, pp5524-543, trad. J. J. Acero, Tecnos, Madrid, 1999).
- PIACENZA, E., “Pena de muerte y argumentación”.en *Revista de Filosofía*, No. 32, 1999. pp. 69-95
- PIACENZA, E. “La Fundamentación de una teoría normativa de la argumentación y las propuestas de Alexy sobre tipos de teoría de la argumentación y maneras de justificar sus reglas” en *Revista Venezolana de Filosofía* ,Caracas, 2005
- PIACENZA, E. “Toulmin y la dependencia 'regional' de los criterios de evaluación de los argumentos” en *Estudios de Filosofía del Derecho y de Filosofía social*, Vol. 1, Tribunal Supremo de Justicia, Caracas, 2001pp. 21-71
- PIACENZA, E. “La teoría de la argumentación de Perelman y los problemas de la carga de la prueba” en *Revista venezolana de Filosofía*, 38, 1998

- Piacenza, E. “La teoría de la argumentación de Perelman y los problemas de la carga de la prueba”, en *Revista venezolana de Filosofía* 38, Venezuela, 1998. pp. 15-50
- PIACENZA, E. “Preocupaciones, problemas e instrumentos de la teoría de la argumentación contemporánea”, (Material no editado), 2005
- PIACENZA, E. “Teoría de la Argumentación, Lógica y no- monotonía” en *Memorias del Ciclo de Conferencias “XXX Aniversario del Centro de Estudios Filosóficos Adolfo García Díaz”*, Maracaibo, Venezuela, 1988.
- PIACENZA, E. “Audiatur et altera Pars!” en *Revista de Derecho* n°2, Tribunal Supremo de Justicia, Caracas, Venezuela, 2000.
- PIACENZA, E. “Las relaciones interargumentales en la evaluación de las argumentaciones judiciales”, ponencia presentada en el VI Congreso de Nacional de Filosofía, Puerto Ordaz (Venezuela), 2005.
- PIACENZA, E “¿Por qué ver los argumentos como actos ilocucionarios complejos?” [4] (Material no publicado)
- SEARLE, J. *Actos de Habla*, Cátedra, Madrid, 1994.
- VAN EEMEREN, F., GROONTENDORST, R.y otros. *Fundamentals of Argumentation Theory*. LEA Publishers, New Yersey, USA, 1996.
- VAN EEMEREN, F., GROONTENDORST, R. y otros. *Reconstructing Argumentative Discourses*. The university Alabama Press, USA, 1993.

- VAN EEMREN, F. y GROONTENDORST, R. *Argumentation, communication and fallacies*. LEA Publishers, New Jersey, USA, 1992. (traducción al español por Ediciones Universidad católica de Chile, 2002.)
- VAN EEMREN, F. y GROONTENDORST, R. *Speech Acts in Argumentative Discussions*. Foris Publications. Netherlands, 1984.
- VAN EEMEREN y GROOTENDORST, “The Speech Acts of Arguing and Convincing in Externalized Discussions” en Benoit y otros (eds.) *Readings in Argumentation*, Foris publications, Berlin-New York, 1992. pp 583-614
- VAN EEMEREN, F. y HOUTLOSSER, P. “The Development of the Pragma-dialectical Approach to Argumentation” en *Argumentation* 17, 2003. pp 387-403
- VAN EEMEREN y GROOTENDORST, “A Pragma-dialectical Procedure for a Critical Discussion” en *Argumentation* 17, Netherlands, 2003.
- VAN EEMEREN, F. y otros. *Argumentation: Analysis, Evaluation, Presentation*. Lawrence Erlbaum Associates, Inc. 2002. (Versión en Castellano Editorial Biblos, Buenos Aires, 2006.)
- VAN REES, M. A., “Within Pragma-dialectics: Comments on Bonevac” en *Argumentation* 17, Netherlands, 2003. pp 461-464
- VAN EEMEREN y GROOTENDORST, *A systematic theory of argumentation: The pragma-dialectical approach*, Cambridge University Press, USA, 2004

Bibliografía Secundaria

- ALEXY, *Teoría de la argumentación jurídica*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1989.
- ARISTÓTELES *Refutaciones Sofísticas* en *Tratados de Lógica (Organon) I*, Gredos, Madrid, 1994
- ARISTÓTELES, *Retórica* Gredos, Madrid, 2000.
- AUSTIN, J.L. *Cómo Hacer Cosas con Palabras*. Paidós, España, 1998.
- CAMPS, V. *Pragmática del Lenguaje y Filosofía Analítica*, Ediciones Península, Barcelona, 1976
- COPI, I. y COHEN, C. *Introducción a la Lógica*. Editorial Limaza, México, 1995.
- ESCANDELL VIDAL, M., *Introducción A La Pragmática*, Ariel, Barcelona, 1996
- GARRIDO, M. *Lógica Simbólica*, Tecnos, Madrid, 1997.
- HEYTING, A., “Disputation” in *Intuitionism*, North-Holland, Amsterdam 1951.
- R. M. Martin. *Toward a Systematic Pragmatics*, North-Holland Pub., Amsterdam, 1959.
- O’KEEFE, Daniel “Two concepts of argument” en *Readings in argumentation*, Benoit, W. Hample, Benoit, P (eds.), Foris Publication,

Berlin-New Cork, 1992. PERELMAN, Ch. y OLBRECHTS-TYTECA, L.

(1989) *Tratado de la Argumentación. La Nueva Retórica*, Gredos, Madrid

- SEARLE, J. R. “¿Qué es un acto de habla?” en Villanueva, L. (comp.), *La Búsqueda del Significado*, Tecnos, Madrid, 1999.
- SKINNER, Q. “Motives, intentions and the interpretation of texts” en *Meaning and Context* de James Tully (Ed) Princeton University Press, Princeton, New Jersey, 1988.
- TOULMIN, S. (1958) *The Uses of argument*, Cambridge University Press.
- WALTON, D. *Plausible Argument: In Everyday Conversation*, University of New York, USA, 1992.
- WITTGENSTEIN, L., *Investigaciones Filosóficas*, Crítica, Barcelona, 2002.

[23]

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.

CÓMO ARGUMENTAR: UN ACTO COMPLEJO	3
Propósito de la investigación	6
Justificación de la Investigación.....	8
En cuanto a la metodología.....	8
Configuración de la Investigación.....	12

CAPÍTULO 1.

LOS COMPONENTES DEL TÉRMINO “PRAGMA-DIALÉCTICA”	14
La Noción de “Pragmática”: Van Eemeren, Austin, Searle.....	15
Los actos de habla de Austin y Searle.....	19
Condiciones de satisfacción o de felicidad del acto de habla.....	22
La Idea de Dialéctica y de Discusión Argumentativa: Van Eemeren y Grice.....	24
Principio de cooperación de Grice.....	27
Los cuatro elementos de una teoría de la argumentación.....	31

CAPÍTULO 2.

ARGUMENTAR COMO ACTO DE HABLA

EN LA PRAGMADIALÉCTICA.....	42
Acto de habla elemental y acto de habla complejo ¿Por qué complejo?.....	45

Condiciones de Felicidad o de satisfacción para argumentar.....	53
Reglas de la discusión crítica y falacias.....	60

CAPÍTULO 3

PROPUESTA PRAGMADIALÉCTICA COMPLEMENTARIA:

UNA APROXIMACIÓN NORMATIVA A LA ARGUMENTACIÓN.....	74
Lo pragma-dialéctico de esta propuesta.....	74
¿Por qué no seguir sólo con la lógica?.....	76
Argumentos de conclusión derrotable y contexto dialogal.....	84
Formulación alternativa de las condiciones de satisfacción del acto de argumentar.....	88
La práctica argumentativa y la aproximación normativa.....	91
Justificación de los criterios normativos.....	105
Los medios legítimos de persuasión	108

CAPÍTULO 4

LA RESOLUCIÓN EXITOSA DE UNA DISCUSIÓN RACIONAL.....	112
La crítica de Bonevac.....	113
La réplica de Van Rees a Bonevac.....	119
La argumentación y el acto perlocucionario.....	122
Convencimiento Crítico y discusión racional.....	125

CONCLUSIÓN

VIRTUDES Y LIMITACIONES DE LA TEORÍA DE LA ARGUMENTACIÓN

PRAGMADIALÉCTICA.....130

Virtudes de teoría de la argumentación pragmadialéctica.....130

Limitaciones de teoría de la argumentación pragmadialéctica.....137

Algunas investigaciones futuras que puede suscitar el estudio de teoría de la argumentaciónpragmadialéctica140

BIBLIOGRAFÍA.....143